

Código Dependencia: 4005
Acceso: Reservado (), Público (x), Clasificado ().

Memorando

Bogotá, D.C.

PARA: JULIAN ANTONIO ROJAS ROJAS
Oficina De Asuntos Regulatorios Y Empresariales
DE: GRUPO DE GESTION DE LA INFORMACION Y SERVICIO AL
CIUDADANO

ASUNTO: Remisión certificación de publicación, informe de comentarios del proyecto Minuta para contratos de la tercera subasta de largo plazo

Cordial saludo,

Una vez finalizado el término para recibir comentarios sobre la publicación del proyecto el once (11) de mayo de 2021, me permito remitir constancia de publicación.

Teniendo en cuenta lo anterior, de manera atenta se solicita que una vez se tenga consolidada la matriz de comentarios y el acto administrativo en firme sean remitidos a esta coordinación, con el fin de dar cumplimiento a lo conceptuado el Decreto 1273 de 18 de septiembre de 2020.

Agradezco su colaboración.

Atentamente,



LUISA FERNANDA HURTADO BERNAL,
Coordinadora Grupo de Gestión de la
Información y Servicio al Ciudadano

Documento firmado digitalmente amparado en las disposiciones referidas por la Ley 527 de 1999. Certificado Acreditado por Gestión de la Seguridad Electrónica. Acreditado ante la ONAC.

Copia a:
SARA PULGARIN COLORADO - (spulgarin@minenergia.gov.co), ALBERTO ENRIQUE FAYAD LEMAITRE - (aefayad@minenergia.gov.co)

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.



Elaboró: MARTHA ISABEL JAIME GALVIS
Revisó: LUISA FERNANDA HURTADO BERNAL
Aprobó: LUISA FERNANDA HURTADO BERNAL

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.

Reporte cualquier irregularidad en el correo electrónico lineaetica@minenergia.gov.co
Calle 43 No. 57 - 31 CAN Bogotá, Colombia - Código Postal 111321
Conmutador (57 1) 2200300 - Línea gratuita nacional 01 8000 910180
www.minenergia.gov.co



Acceso: Reservado (), Público (x), Clasificada ().

La SUSCRITA COORDINADORA DEL GRUPO DE GESTIÓN DE LA INFORMACIÓN Y
SERVICIO AL CIUDADANO DEL MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA

HACE CONSTAR

Que en cumplimiento de las siguientes normas:

- Decreto 1273 del 18 de septiembre de 2020 que modifica y adiciona el Decreto 1081 de 2015, Decreto Único Reglamentario de la Presidencia de la República, en relación con la participación de los ciudadanos o grupos de interesados en la elaboración de proyectos específicos de regulación.
- Resolución 4 0310 del 20 de abril de 2017, que reglamenta los plazos para la publicación de proyectos específicos de regulación que expide el Ministerio de Minas y Energía y se dictan otras disposiciones.
- Resolución 4 1304 del 24 de noviembre de 2017 que modifica la Resolución 4 0310 del 20 de abril de 2017 por la cual se reglamenta los plazos para la publicación de proyectos específicos de regulación que expide el Ministerio de Minas y Energía y se dictan otras disposiciones.

El Ministerio de Minas y Energía publicó para consulta de la ciudadanía y grupos de interés, y a fin de recibir opiniones, sugerencias y propuestas alternativas al Proyecto de “Minuta para contratos de la tercera subasta de largo plazo.”

Que dicho proyecto se publicó desde del veintiséis (26) de abril hasta el once (11) de mayo de 2021 en el portal web, sección Atención al Ciudadano/Foros en Consulta Ciudadana en el siguiente vínculo:

<https://www.minenergia.gov.co/en/foros?idForo=24285372&idLbl=Listado+de+Foros+de+Abril+De+2021>, al que también pudieron acceder los interesados desde la sección de transparencia y acceso a la información pública.

Que, para facilitar la participación de los interesados, se informó sobre la disponibilidad de este documento en discusión y los canales de comunicación a donde enviar sus observaciones, mediante los siguientes medios: Home/otras noticias

Que durante el tiempo dispuesto el documento en consulta ciudadana, recibió veinte (20) comentarios a través de los canales dispuestos: Correo electrónico pciudadana@minenergia.gov.co y sección comentarios

Dada en Bogotá el trece (13) de mayo de 2021.


Luisa Fernanda Hurtado Bernal

Anexo: ciento cincuenta y siete (157) folios Informe de comentarios Grupo de Gestión de la Información y Servicio al Ciudadano

Proyectó: Martha Isabel Jaime Galvis
Revisó y Aprobó: Luisa Fernanda Hurtado Bernal

GRUPO DE GESTIÓN DE LA INFORMACIÓN Y SERVICIO AL CIUDADANO

Informe documento en discusión

Proyecto de “Minuta para contratos de la tercera subasta de largo plazo.”

Fecha Inicio: 26 de abril de 2020

Fecha fin para recibir comentarios: 11 de mayo de 2021

Solicitantes:

Paola Galeano Echeverri
Oficina de Asesora Jurídica

Julián Antonio Rojas Rojas
Sara Pulgarín Colorado
Yohana Carolina Galvis Silva
Oficina de Asuntos Regulatorios y
Energías no Convencionales

Luisa Fernanda Cobos Mejía
Despacho del Viceministro de Energía

Camila Montoya Agudelo
Alberto Enrique Fayad Lemaitre
Dirección de Energía Eléctrica

Medios de divulgación:

Portal Web www.minenergia.gov.co en:

- Módulo de Foros: MinEnergía/Atención al Ciudadano/Proyectos de Actos Administrativos en Consulta Ciudadana
 - Aviso en Home
 - Redes sociales

Medios de recepción comentarios: correo pciudadana@minenergia.gov.co

Página 3 de 159

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.

PUBLICACIÓN

Se publicó la noticia, enlace directo al foro donde se presentó el documento en discusión, tal cual se evidencia en el siguiente enlace e imágenes.

<https://www.minenergia.gov.co/en/foros?idForo=24285372&idLbl=Listado+de+Foros+de+Abril+De+2021>

Minenergía > SERVICIO AL CIUDADANO > Foros

Listado de Foros de Abril De 2021

Minuta para contratos de la tercera subasta de largo plazo

Sector Energía

Fecha Inicio 26 de abril de 2021

Fecha Fin 11 de mayo de 2021

En cumplimiento de lo señalado en el numeral 8 del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con lo previsto en el inciso 2 del artículo 2.1.2.1.14 del Decreto 1081 de 2015, sustituido por el artículo 1 del Decreto 1273 de 2020 y las resoluciones 4 0310 y 4 1304 de 2017, se publica para participación ciudadana "la minuta para contratos de la tercera subasta de largo plazo", con el objeto de recibir observaciones y comentarios.

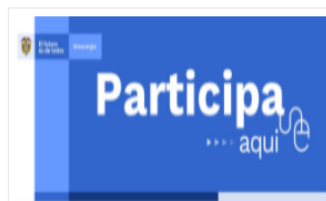
Documento propuesto

Minuta para contratos de la tercera subasta de largo plazo.

Las observaciones, comentarios y propuestas al referido proyecto de resolución deberán realizarse por medio de este foro o diligenciando el formulario para recepción de comentarios, el cual debe enviar conservando el formato editable al correo electrónico pciudadana@minenergia.gov.co, hasta el próximo martes 11 de mayo de 2021

Conclusiones

Ilustración 1 Divulgación: publicación en el espacio foros/ Portal Web MinEnergía



Se publica a comentarios la minuta para contratos de la tercera subasta de largo plazo

Se publica a comentarios la minuta para contratos de la tercera subasta de largo plazo.

Lunes 26 de abril de 2021, Cundinamarca, Bogotá D.C., Fuente: MinEnergía

Sector: Energía

Ilustración 2 Divulgación: Home/ Otras Noticias



Ilustración 3 Divulgación: redes sociales

COMENTARIOS RECIBIDOS DE LA CIUDADANÍA

Durante el tiempo dispuesto para recepción de comentarios el al Proyecto de “Minuta para contratos de la tercera subasta de largo plazo.”, veinte (20) recibió comentarios a través de los canales dispuestos para tal fin:

- Correo electrónico: pciudadana@minenergia.gov.co
- Sección comentarios

Comentario 1

De: Wilson Castro Manrique

Enviado: martes, 11 de mayo de 2021 7:52

Asunto: Comentarios minuta para contratos de la tercera subasta de largo plazo



Señor Ministro
Diego Mesa Puyo
Ministro de Minas y Energía
pciudadana@minenergia.gov.co

Asunto: *Comentarios minuta para contratos de la tercera subasta de largo plazo*

Respetado señor Ministro:

WILSON CASTRO MANRIQUE, varón, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 13.749.619 expedida en Bucaramanga, mediante la presente comunicación sometemos a su consideración los siguientes comentarios a la minuta para contratos de la tercera subasta de largo plazo, en atención a la convocatoria de comentarios por parte de la ciudadanía efectuada por el Ministerio de Minas y Energía en cumplimiento de lo señalado en el numeral 8 del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con lo previsto en el inciso 2 del artículo 2.1.2.1.14 del Decreto 1081 de 2015, sustituido por el artículo 1 del Decreto 1273 de 2020 y las resoluciones 4 0310 y 4 1304 de 2017.

En principio, consideramos necesario señalar el marco jurídico bajo el cual realizaremos nuestras sugerencias, que exponemos a continuación:

1. Que le corresponde al Gobierno nacional, en virtud del artículo 18 de la Ley 143 de 1993, "(...) tomar las medidas necesarias para garantizar el abastecimiento y confiabilidad en el sistema de energía eléctrica del país (...)";
2. Que, si bien es cierto que el desarrollo del Sistema de Transmisión Nacional no es ejecutado de manera directa por el Gobierno nacional, su expansión si depende del control y la administración centralizada del Estado, pues ésta sólo puede adelantarse por decisión del Gobierno, pues requiere su inclusión en el plan de expansión de transmisión, y que sea adjudicado a través de una de las convocatorias que adelanta la UPME por delegación del Ministerio de Minas y Energía;
3. Que existe un vacío en la regulación en lo relacionado con situaciones en las que, en la fecha en que debe entrar en operación una planta de generación, no se encuentra disponible el proyecto de transmisión necesario para su conexión;
4. Que existe una asimetría identificada con amplitud entre el marco jurídico aplicable a los proyectos de transmisión y a los proyectos de generación, planteando un marco reglamentario más desfavorable para los proyectos de generación en particular en lo que respecta a los eventos que pueden ser considerados como eximentes de responsabilidad;
5. Que, a la fecha, hay varios proyectos de generación en proceso de licenciamiento y construcción los cuales tienen obligaciones derivadas de los contratos resultado de la Subasta CLPE No. 02-2019, y el Gobierno nacional tiene información respecto de sus

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.



retos, dificultades y éxitos, a partir de la cual puede extraer aprendizajes para el mejoramiento del proceso y la minuta de contrato de la Tercera Subasta CLPE;

6. Que el agente generador no está en la obligación jurídica de asumir los riesgos y consecuencias derivadas de las demoras en la puesta en operación del proyecto de transmisión del cual depende su propia disponibilidad;

7. Que, si bien la ley es clara en que los inversionistas deben asumir los riesgos de construcción y operación del proyecto energético de generación, esto se limita a los riesgos inherentes a su inversión, es decir, a aquellos intrínsecos y esenciales al desarrollo de ese proyecto específico; y

8. Que la indisponibilidad de ciertos proyectos de transmisión para la fecha prevista afectará el debido cumplimiento de algunos contratos de suministro de energía a largo plazo derivados de la Subasta CLPE No. 2-2019, y, por ende, se requieren elementos que mitiguen estos impactos que, repetimos, son consecuencia de riesgos que no son inherentes al proyecto de generación, sino que están en la órbita del control y la administración del Estado.

Teniendo en cuenta este contexto, y siendo un riesgo real que los proyectos de generación no puedan entrar en operación en la fecha convenida por la no entrada en operación oportuna de los proyectos de transmisión, lo cual se deriva en impactos no menores para los generadores (en adelante los "Generadores Afectados"), con todo respeto se sugiere que a través de la Tercera Subasta CLPE el Gobierno Nacional:

(i) Permita que los Generadores Afectados soliciten la modificación de la fecha de puesta en operación cuando las obras de expansión del Sistema Interconectado Nacional ("SIN") presenten atrasos que no permitan la entrada en operación del proyecto de generación, y en consecuencia, que tanto los derechos como las obligaciones adquiridas producto de las Subastas de Largo Plazo y del Cargo por Confiabilidad (según apliquen), se desplacen en la misma proporción en la que se modifique la fecha de puesta de operación del proyecto de transmisión; y

(ii) Cree un mecanismo para mitigar dichos impactos que afectarán a los Generadores Afectados de la Subasta CLPE No. 2-2019.

En relación con esta sugerencia, por ejemplo, consideramos que se podría establecer en las reglas de la Tercera Subasta CLPE que aquellos comercializadores que tengan contratos de suministro de energía a largo plazo suscritos en virtud de la subasta CLPE No. 2-2019 con un Generador Afectado, solo podrán participar en la Tercera Subasta CLPE si, en adición a la oferta por la que tengan interés en la Tercera Subasta CLPE, presentan una oferta de compra de energía dirigida al Generador Afectado con el que ya tienen un contrato de suministro derivado de la Subasta CLPE No. 2-2019, con las siguientes características:

1. Periodo adicional de suministro: La Cantidad de Energía Adicional será suministrada por un plazo igual a aquel por el cual la planta de generación afectada no va a poder



entregar energía física proveniente de FNCER a partir del 1 de enero de 2037, bajo los mismos términos y condiciones del Contrato inicial;

2. Cantidad de Energía Adicional: La cantidad adjudicada para el periodo adicional de suministro se debe mantener en términos de lo descrito en el Anexo 2 el Contrato inicial; y

3. Precio: La oferta debe tener un precio que, como mínimo, sea el que ya se tiene pactado en el contrato vigente derivado de la Subasta CLPE No. 2-2019.

Es decir, si el proyecto de transmisión tiene un atraso de 2 años, y por ende el proyecto de generación va a tener un atraso de 2 años porque no se puede conectar al SIN, la oferta del comercializador debe ser por los mismos 2 años, y, por consiguiente, el contrato de suministro derivado de la Subasta CLPE No. 2-2019 pasaría de tener una duración de 15 años a ser de 17 años.

Este ajuste en las reglas de la Tercera Subasta CLPE requerirá, la suscripción de un otrosí o contrato adicional al contrato de suministro de energía a largo plazo suscrito en virtud de la subasta CLPE No. 2-2019 y que esté viéndose afectado.

Me permito informar que cualquier notificación o respuesta la recibiré en mi correo electrónico wilson.castro@castroestudiojuridico.com.

Agradecemos de antemano la atención a esta comunicación.

Con todo respeto,



WILSON CASTRO MANRIQUE
C. C. No. 13.749.619 de Bucaramanga

Comentario 2

De: NORMATIVIDAD ENERGIA Y GAS

Enviado: martes, 11 de mayo de 2021 9:36

Asunto: ISAGEN - Comentarios Minuta Contrato Subasta de Largo Plazo (E2021- 003550)

FORMULARIO PARA RECEPCIÓN DE COMENTARIOS DE LA CIUDADANÍA Y PARTES INTERESADAS

Sector: Energía

Proyecto: Minuta

"Minuta para contratos de la tercera subasta de largo plazo"

Fecha inicio: 26/04/2021

Fecha fin: 11/05/2021

Fecha Comentario:

Datos de contacto:	Correo electrónico:	
Nombre de la empresa o interesado:		ISAGEN S.A. E.S.P.

No	Tema de observación	Referente del Acto Administrativo (artículo, numeral y/o página)	Comentario detallado



1	Definiciones	Leyes Anti-corrupción, Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo	<p>Teniendo en cuenta los pronunciamientos de la Superintendencia de Sociedades respecto al ámbito de aplicación de la Circular Externa 100-000003 del 26 de julio de 2016 respecto de empresas de servicios públicos domiciliarios ha indicado que es la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios “quien debe impartir a las empresas de servicios públicos domiciliarios, las instrucciones correspondientes en torno a la necesidad de implementar y adoptar los programas de ética empresarial.”, por lo que se solicita amablemente eliminar de la definición de leyes aplicables la relacionada, teniendo en cuenta que las empresas que participarían tendrían la calidad de prestadoras de servicios públicos domiciliarios.</p> <p>Con base en lo anterior y teniendo en cuenta la naturaleza jurídica de las empresas que participarían en el proceso se solicita amablemente incluir a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios quien es la autoridad que regularía las materias relacionadas en la definición de Leyes Anti-Corrupción, Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo.</p>
2	Definiciones	Listas Sancionatorias	<p>Se solicita amablemente que se suscriba a las listas vinculantes para Colombia y la lista OFAC que ha sido aceptada por parte de la Corte Constitucional. Lo anterior, con el fin de tener mas claridad sobre las obligaciones establecidas al respecto, teniendo en cuenta la cantidad de listas existentes a nivel mundial sobre la materia.</p>
3	Definiciones	Persona Sancionada	<p>En relación con la referencia a accionistas o asociados se solicita amablemente considerar de acuerdo con las mejores prácticas en materia de prevención de riesgos LA/FT una referencia a aquellos con una participación igual o superior al 5%. Finalmente, en relación con el régimen de sanciones se solicita</p>

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.





			amablemente aclarar que corresponde al régimen de sanciones en materia de LA/FT.
4	Inicio del contrato	Cláusula III. Sección 3.02	El Período de Suministro se está presentando para que comience el 1 de diciembre de 2022. Solicitamos al MME reconsiderar el inicio de este tipo de contratación para que ocurra el 1 de enero de 2023. Debe tenerse presente que este tipo de contrato financiero no tiene vínculo con asignaciones de OEF, así que debería asimilarse a lo que comúnmente se acostumbra con contratos de suministro de energía financieros, que es siempre para años calendario.
5	Precio	Cláusula V	Se utiliza como indexador del precio (presentado en el Anexo 2) la variación en la serie de IPP oferta interna. Considerando que el DANE actualiza este índice hasta un mes luego de publicarse su valor preliminar, se solicita considerar otras opciones más estables para definir el indexador: 1) Utilizar un indexador diferente (e.g. el IPC) 2) Utilizar el IPP oferta interna con un mes de corrimiento: IPP_m-1
6	Facturación	Cláusula VI. Sección 6.01	En esta sección se contempla la posibilidad de facturar electrónicamente. Sin embargo la cláusula requiere ajustes para que pueda ser aplicada a la facturación electrónica dado que se refiere a glosas
7	Facturación	Cláusula VI. Sección 6.01 . Literal C	Solicitamos revisar si es posible que el plazo de pago sea el primer día hábil del segundo mes después del suministro, con el fin de emparejar los plazos de pago con los de recaudo de nuevos clientes, evitando así un costo financiero.

8	Facturación	Cláusula VI. Sección 6.02	Las discrepancias en las facturas deberán estar soportada con su debida nota de ajuste sea crédito o débito, igualmente tener en cuenta que la facturación debe ser enviada de forma electrónica.
9	Declaraciones del Vendedor	Cláusula IX. Sección 9.01	En relación con la referencia a accionistas o asociados se solicita amablemente considerar de acuerdo con las mejores prácticas en materia de prevención de riesgos LA/FT una referencia a aquellos con una participación igual o superior al 5%. En relación con el término condenados agradecemos complementar con el término "mediante sentencia en última instancia" considerando los principios de debido proceso y presunción de inocencia.
10	Cambio de Control	Cláusula X	Se propone agregar otro subliteral (el iii) al literal c) de esta cláusula así: "lii) No cumplir con los requisitos financieros para constituirse en vendedor o comprador a juicio de la otra parte, ni estar en proceso de reestructuración económica, disolución o liquidación. "
11	Garantías bancarias	Numeral 13.03 Garantía de pago	En la vigencia de la garantía de pago se establece que para el último año del Período de Suministro, esta Garantía se expedirá con una vigencia de un (1) año y seis (6) meses más. Quisieramos preguntar si no se consigue la garantía a 18 meses, se podría como alternativa un a 12 meses y luego otra a 6 meses? ó ¿Sería posible que el último año se renueve igualmente por un año, pero con 60 días de antelación a la finalización del contrato, se entregue la ampliación por el período faltante?
12	Garantías bancarias	Anexo No. 7	En el objeto de la garantía se expresa que esta cubre el Mantener vigente, actualizar, prorrogar, y si fuera el caso, reponer la presente garantía. Este punto no es normal porque en Colombia usualmente las garantías son a un plazo de un año. Favor aclararnos si lo que se busca es que el



			banco se comprometa a garantizar para toda la vigencia del contrato (desde el inicio).
13	Fuerza mayor y caso fortuito	Cláusula XVI. Sección 16.01	Se sugiere complementar el primer párrafo de la sección así: "...salvo que el incumplimiento sea producto de Hechos de Terceros o eventos de Fuerza Mayor y Caso Fortuito <u>debidamente comprobados.</u> "
14	Cláusula penal	Cláusula XVIII	Se sugiere ajustar el primer párrafo de esta cláusula así: "En caso de incumplimiento del Comprador o del Vendedor que dé lugar a la Terminación Anticipada del presente Contrato, la Parte cumplida tendrá derecho al pago equivalente al veinte por ciento (20%) del Valor <u>pendiente por ejecutar</u> del Contrato a título de pena. "
15	Cesión	Cláusula XIX	Debería incluirse esta condición para la cesión: los cesionarios deberán tener las mismas calidades del cedente y cumplir con los parámetros establecidos en la Sección 21.03 Prevención y control de lavado de activos y financiación del terrorismo. Esta cláusula debería ser modificada en el sentido de permitir adecuar las condiciones acordadas a la regulación expedida por el Ministerio de Minas y Energía y la Comisión de Regulación de Energía y Gas (CREG)
16	Cesión del vendedor	Cláusula XIX. Sección 19.01	Se sugiere agregar un nuevo subliteral al literal a) de la Sección 19.01: " iii) El cesionario deberá cumplir con las normas de derecho de la competencia y además con los límites establecidos por la regulación para ser un agente del mercado. "
17	Cesión del comprador	Cláusula XIX. Sección 19.02	Se sugiere complementar el literal a) de la Sección 19.02 así: "a) La cesión solamente se podrá hacer a Comercializadores inscritos en el Mercado de Energía Mayorista que cumplan con la Normativa Aplicable para su participación en el mismo y con los requisitos señalados en la Sección 9.02 Declaraciones del Comprador, <u>así con las normas de derecho del competencia.</u> "

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.



18	Arbitraje	Cláusula XX. Sección 20.04	Se propone eliminar el arbitraje y que las diferencias que no puedan ser solucionadas en la etapa de arreglo directo ni en la del amigable componedor se sometan a la jurisdicción ordinaria.
19	Ajuste Normativo	Cláusula XX. Sección 20.04	Esta cláusula debería ser modificada en el sentido de permitir adecuar las condiciones acordadas a la regulación. Lo anterior teniendo en cuenta la duración del contrato. Adicionalmente, sugerimos complementar el párrafo así: "Las Partes darán cumplimiento a este Contrato teniendo en consideración y dando cumplimiento a la Normativa Aplicable. Cualquier Ajuste Normativo que se efectúe durante la vigencia del presente Contrato, no dará derecho a ninguna de las Partes a reclamo alguno respecto de la otra Parte. <u>Las partes se acogen al principio de seguridad jurídica, confianza inversionista y buena fe contractual.</u> "
20	Prevención y control de LA/FT	Cláusula XXI. Sección 21.03	En relación con el encabezado de la sección 21.03, teniendo en cuenta las diferentes estructuras societarias se solicita complementar el término socios con accionistas o asociados y considerar de acuerdo con las mejores prácticas en materia de prevención de riesgos LA/FT una referencia a aquellos con una participación igual o superior al 5%. Se solicita aclarar o incluir una definición de dependiente para efectos del contrato.
21	Prevención y control de LA/FT	Cláusula XXI. Sección 21.03. Literal a)	Se solicita complementar la obligación con el término de acuerdo con la regulación aplicable, por lo cual quedaría en los siguientes términos: "a) Cumplir a cabalidad con las Leyes Anti-Corrupción, Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo, implementando con eficiencia y oportunidad las políticas y los procedimientos necesarios para tal fin, de acuerdo con la regulación que



			le sea aplicable a cada una de ellas en la materia”
22	Prevención y control de LA/FT	Cláusula XXI. Sección 21.03. Literal e)	En relación con el término establecido para reporte de la otra parte se solicita que se amplíe a 5 días hábiles siguientes a su conocimiento.
23	Prevención y control de LA/FT	Cláusula XXI. Sección 21.03. Literal f)	Se solicita complementar el término condena por “condena en firme” considerando los principios de debido proceso y presunción de inocencia.
24	Prevención y control de LA/FT	Cláusula XXI. Sección 21.03. Literal i)	En relación con el numeral i., teniendo en cuenta las diferentes estructuras societarias se solicita complementar el término accionistas o asociados con socios y considerar de acuerdo con las mejores prácticas en materia de prevención de riesgos LA/FT una referencia a aquellos con una participación igual o superior al 5%.
25	Conflicto de Interés	Nueva Cláusula	Se propone considerar la inclusión de una cláusula relacionada con potenciales conflictos de interés así: "CONFLICTO DE INTERÉS. LAS PARTES declaran bajo la gravedad del juramento que, ni ellas, sus empleados y directivos vinculados al negocio jurídico, representantes legales, miembros de junta directiva o accionistas, socios o asociados con participación superior al 5% están incurso en situaciones o relaciones que puedan configurar conflictos de interés con respecto de las mismas personas de la otra parte. Por conflicto de interés se entiende cualquier situación en la que alguna de las Partes, directamente o a través de terceros, se encuentre en situaciones que reduzcan su independencia u objetividad, se vea abocado a la toma de una decisión y/o a alternativas de conducta, donde tiene la posibilidad de elegir entre el interés del Negocio Jurídico o el de la otra parte, y su interés personal o el de tercera persona. En caso de encontrarse en algunas de las etapas del Negocio Jurídico en un conflicto de interés sobreviniente, ante una

		situación que pueda ser constitutiva de conflicto de interés o ante situación que pueda generar duda sobre la existencia de un conflicto de interés relacionado con la otra parte, inmediatamente, después de conocido, la parte que presente la situación debe reportar tal situación a través de los canales establecidos para tales efectos. "
--	--	---

Comentario 3

De: Caycedo, Carlos - Patria.

Enviado: martes, 11 de mayo de 2021 10:05

Asunto: Comentarios y observaciones al proyecto de documento "Minuta para contratos de la tercera subasta de largo plazo"



Bogotá D.C. 11 de mayo de 2021

Doctor:

DIEGO MESA PUYO

Ministro de Minas y Energía

Calle 43 No. 57 -31 CAN

Ciudad

Asunto: Comentarios y observaciones al proyecto de documento "Minuta para contratos de la tercera subasta de largo plazo"

Estimado señor Ministro,

Reciba un cordial saludo. Con el objetivo de fortalecer la tercera subasta de contratación de largo plazo para proyectos de generación eléctrica en Colombia, y proponer elementos que consideramos fundamentales para que ésta sea exitosa, presentamos a continuación nuestros comentarios y observaciones al documento del asunto.

Las consideraciones que presentamos a continuación se refieren a la "CLÁUSULA XVI: HECHOS DE TERCEROS Y FUERZA MAYOR Y CASO FORTUITO, así:

1. Respeto de la Sección 16.01 Efectos de la ocurrencia.

Esta sección establece:

Las Partes deberán cumplir con todas las obligaciones contenidas en este Contrato y en la Normativa Aplicable. En caso de incumplimiento de cualquier obligación las Partes incurrirán en responsabilidad, salvo que el incumplimiento sea producto de Hechos de Terceros o eventos de Fuerza Mayor y Caso Fortuito.

Las obligaciones de pago a cargo del Comprador no podrán eximirse por Hechos de Terceros o eventos de Fuerza Mayor y Caso Fortuito.

Las obligaciones de suministro de energía a cargo del Vendedor no podrán eximirse por Hechos de Terceros o eventos de Fuerza Mayor y Caso Fortuito.

Ninguna de las Partes podrá excusarse del cumplimiento de cualquier obligación que fuera exigible antes de la ocurrencia de Hechos de Terceros o eventos de Fuerza Mayor y Caso Fortuito. "

Respecto de lo anterior consideramos necesario elevar los siguientes comentarios

1.1. *La cláusula propuesta puede ser contraria a los principios de libre competencia y concurrencia, lo que a su vez puede impactar la formación de precios eficientes de energía, tanto en la subasta como en el mercado atentando contra el principio de eficiencia económica en la prestación de servicios públicos en perjuicio de los usuarios.*

a) La libre competencia y concurrencia son dos principios esenciales del sistema energético colombiano. Tanto es así que, por ejemplo, el artículo 30 de la Ley 142 de 1994 dispone que las normas sobre contratos contenidas en la ley deben



interpretarse en la forma en que mejor garanticen la libre competencia. Por otro lado, el artículo 74.1 de la misma ley dispone que una de las finalidades fundamentales de la regulación debe ser propiciar la competencia en el mercado energético.

- b) Si la demora en la entrada en operación de los proyectos de generación respecto de la fecha de inicio de las obligaciones de suministro, se da por eventos de fuerza mayor o por demoras en trámites estatales como por ejemplo lo relacionado con las licencias ambientales, y estos no se admitan como eximentes de responsabilidad, los agentes generadores se verán en la obligación de acudir a mecanismos de cobertura, lo cual se verá reflejado en los precios de las ofertas de los generadores con aumentos en el precio de los contratos. Esto a su vez creará un mercado de coberturas para atender la energía contratada en las fechas en que los proyectos participantes en la subasta no puedan entrar en operación, lo que podría llevar a un alza generalizada de los precios de la energía.

1.2. Esta cláusula desincentiva la participación de nuevos proyectos en la subasta, y con esto la participación de nuevos inversionistas y financiadores, al tener que asumir el riesgo de ocurrencia de eventos imprevisibles e irresistibles, eventos estos típicamente eximentes de responsabilidad bajo la ley colombiana, que pueden afectar la puesta en servicio y la operación del proyecto.

- a) La cláusula comentada privilegia la participación de algunos agentes existentes frente a otros entrantes, considerando que, ante la posibilidad de que los proyectos no entren en operación en la fecha prevista, los generadores existentes que tengan otras fuentes para cubrir la energía objeto de los contratos, estarán en una mejor posición para presentar ofertas que aquellos inversionistas entrantes, quienes ante la imposibilidad del reconocimiento causales eximentes de responsabilidad como la fuerza mayor o las demoras en los trámites estatales, para cumplir con las obligaciones de suministro, tendrán que acudir a la bolsa o a otros mecanismos de cobertura que les resultarán más costosos.
- b) Lo anterior no sólo genera un desincentivo para la participación de los agentes generadores en el proceso de subasta, sino que en nuestra consideración también tiene consecuencias directas en el cumplimiento de principios de concurrencia y competencia, al generar diferenciaciones entre agentes para la participación en la subasta.

1.3. La cláusula como está establecida asigna riesgos típicamente imprevisibles e irresistibles al generador, lo que contradice los principios y el espíritu del Código de Comercio en lo referente a la fuerza mayor y caso fortuito y su efecto exonerativo de responsabilidad y por otro lado no es concordante con la normatividad aplicable en proyectos del STR y STN.

- a) Téngase también presente, como criterio orientador, que los contratistas del Estado, aun tratándose de concesiones, únicamente asumen los riesgos que son

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.



previsibles y que se encuentran dentro del álea normal de ejecución del Contrato (artículo 4 de la Ley 1150 de 2007, artículo 88 del Decreto 2474 de 2008), de lo cual escapa, por su naturaleza, la fuerza mayor, como lo estableció el Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil, en concepto del 12 de diciembre de 2006, Expediente 11001030600020060011900 con Radicado 1792, Consejero Ponente: Luis Fernando Álvarez Jaramillo:

*“Por lo anterior y de conformidad con lo expuesto en la parte inicial de este concepto, en principio habría que concluir, que **por la naturaleza misma del contrato estatal no podrían trasladarse al contratista, por ejemplo, los riesgos** derivados del ejercicio de las potestades excepcionales del Estado, los originados por modificaciones o variaciones en la obra contratada por causas no imputables al contratista (hecho de la administración), los **constitutivos de fuerza mayor (que implican ruptura del vínculo contractual), los que integran las teorías de la imprevisión** y del hecho del príncipe y los derivados de la mala conducta contractual o incumplimiento del Estado (deficiente preparación de pliegos, desconocimiento de los derechos contractuales del contratista, imposición de variaciones a la obra no compensada, etc.) (énfasis agregado).”*

- c) Si bien el artículo 85 de la Ley 142 de 1994 señala que las decisiones de inversión en generación, interconexión, transmisión y distribución, constituyen responsabilidades de aquellos que las acometen, quienes asumen los *riesgos inherentes* a la ejecución y explotación de los proyectos, debe señalarse que para efectos de lo dispuesto en la minuta comentada y el proceso de subasta, estos riesgos como la fuerza mayor o las demoras del Estado en los trámites necesarios para la puesta en operación de los proyectos, no deberían considerarse como *riesgos inherentes* del proyecto de generación
- d) En efecto, estos riesgos al ser totalmente irresistibles para el agente son externos al desarrollo diligente del proyecto y a aquello que el inversionista está en capacidad de administrar, por lo que no podrían considerarse como *riesgos inherentes* a su ejecución. Por el contrario, se trata de riesgos que el sistema está en mejor posibilidad de gestionar, razón por lo que estos no deberían asignarse al agente.
- e) Lo anterior está demostrado en lo que ocurre con los proyectos del Sistema de Transmisión Regional – STR, o del Sistema de Transmisión Nacional – STN, en los que, a pesar de lo dispuesto por el artículo 85 de la Ley 144 de 1994, no se le asignan al inversionista los riesgos de fuerza mayor o de demoras en los trámites necesarios para la expedición de la licencia ambiental, lo que evidencia que es posible reconocer estos como riesgos *no inherentes* a la ejecución del proyecto.
- f) Por otro lado, no reconocer estas como causales eximentes de responsabilidad en la minuta que ahora se comenta, llevará necesariamente a una diferenciación inconveniente entre los proyectos de generación que participen en esta subasta, y los proyectos del STR y el STN a los que se hizo referencia arriba.

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.



- g) En ese sentido, puede suceder (como se evidencia en la actualidad con el proyecto de Subestación Colectora 500kv), que un proyecto de transmisión que se vea afectado por eventos de fuerza mayor o demoras en trámites estatales, se pueda beneficiar del reconocimiento que se hace de estas causales en la regulación, mientras que un proyecto de generación cuya entrada en operación dependa de la disponibilidad del proyecto de expansión, no pueda alegar estas mismas causales, o la demora de los activos de conexión como consecuencia de estas, como eximente del cumplimiento de sus obligaciones.
- h) Debe resaltarse adicionalmente que la ocurrencia probable de eventos de fuerza mayor, imprevisibles e irresistibles por naturaleza, así como la magnitud de sus efectos en el desarrollo de proyectos energéticos especialmente, se confirmó en Colombia y el mundo entero con la pandemia del COVID -19. No es razonable que las consecuencias de estos eventos, externos al desarrollo diligente del proyecto, las tengan que asumir y administrar las partes del contrato, cuando al no ser *inherentes* a los proyectos, es el sistema quien está en la mejor disposición de hacerlo, por lo que se considera inconveniente que no se dé ni siquiera la posibilidad de someter los efectos exonerativos de responsabilidad a los mecanismos de solución de controversias establecidos en la ley y en los contratos, o que no se establezcan otro tipo de mecanismos para que ninguna de las partes asuma los efectos de estas causales, como por ejemplo que ante la presencia de causales de fuerza mayor o demoras en los trámites estatales respectivos, se pueda aplazar el inicio de las obligaciones de suministro, manteniendo en todo caso el plazo del contrato.
- i) Con fundamento en lo anterior se propone incorporar algo semejante a lo que establece la Resolución 24 del 2013 de la CREG en su artículo 25, en relación con el reconocimiento de eventos como la fuerza mayor o la demora en trámites estatales como eximentes de responsabilidad, de modo que estos riesgos no le sean asignados al inversionista, quien como se ha señalado no es quien está en la mejor posición para administrarlo.
- j) Se propone en el mismo sentido que las demoras en el desarrollo de proyectos de expansión, como consecuencia de eventos de fuerza mayor o demoras en trámites estatales, y que puedan afectar la puesta en operación de proyectos de generación participantes en la subasta, se consideren también como causales eximentes de responsabilidad en la minuta.

2. Respecto de la Sección 16.02 Procedimiento ante Hechos de Terceros y Caso Fortuito

Esta sección establece lo siguiente respecto al punto relevante a comentar:

“Ante Hechos de Terceros o eventos de Fuerza Mayor y Caso Fortuito, las Partes procederán conforme a las siguientes reglas:

(...)

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.



e. La Parte que invoque Hechos de Terceros o un evento de Fuerza Mayor y Caso Fortuito quedará, excusada del cumplimiento de sus obligaciones durante el Período Especial, siempre que la Parte no afectada por los mismos acepte su existencia o el amigable componedor la verifique. Mientras no haya ocurrido la aceptación o la decisión del amigable componedor aquí exigidas, la Parte afectada no quedará relevada del cumplimiento de las obligaciones, se podrán ejecutar Garantías cuando haya lugar a ello y no se dará inicio al Período Especial."

2.1. Esta cláusula no parece concordante con el resto del procedimiento ante Hechos de Terceros y Caso Fortuito, ni con lo relacionado con el periodo especial.

- a) Los literales a), b) y c) de la Sección 16.02 de la minuta comentada, establecen un procedimiento a través del cual se puede verificar la existencia eventos de Fuerza Mayor o Caso Fortuito, señalando un total de 13 días hábiles posibles para que entre las partes se acepte o no la existencia de uno de estos eventos, y posteriormente, si es el caso, pasar al mecanismo de la Amigable Composición.
- b) No obstante, el literal e) de la misma sección, señala que mientras no haya aceptación por parte de la otra parte o del amigable componedor, en relación con la existencia de un evento de Hecho de un Tercero o Fuerza Mayor o Caso Fortuito, la parte afectada no queda revelada del cumplimiento de las obligaciones, y señala adicionalmente que se pueden ejecutar las Garantías cuando haya lugar a ello, en la medida en que no se considera iniciado el Periodo Especial.
- c) Estos términos no dan claridad en relación con una eventual situación según la cual, mientras esté cursando el procedimiento para el reconocimiento de los eventos de Hecho de un Tercero, la Fuerza Mayor o el Caso Fortuito, una de las partes decida ejecutar la Garantía (teniendo en cuenta que esto podría hacerse inmediatamente), y que posteriormente a ello se acepte la ocurrencia de uno de estos eventos eximentes de responsabilidad.
- d) Conforme a lo anterior, consideramos que debería dejarse claro que no debería ejecutarse la Garantía, en caso de que hubiera lugar a ello, mientras no se haya definido si es aceptable o no la ocurrencia de un evento de Hecho de un Tercero, Fuerza Mayor o Caso Fortuito, o que se establezca con claridad la consecuencia de un evento como el expuesto, esto es, si por ejemplo la Garantía debe reponerse a cargo de la otra parte o del sistema.
- e) En adición a lo anterior, también debería señalarse con claridad el efecto que tiene para las partes, el que se haya continuado ejecutando el contrato, o que no hayan podido hacerlo, durante el plazo entre la ocurrencia de eventos de Hecho de un Tercero, Fuerza Mayor o Caso Fortuito, y el momento en que se acepta la existencia de uno de estos eventos.

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.



Agradecemos la atención y respuesta que se le den a estos comentarios, y manifestamos nuestra total disposición para discutir las consideraciones expuestas en este documento, así como para buscar fórmulas y plantear propuestas adicionales que permitan el cumplimiento de la finalidad en común del Gobierno Nacional y los agentes del mercado, esto es, el éxito de esta tercera subasta de contratos de suministro de energía a largo plazo.

Cordialmente,

Carlos Caycedo Franco
Representante Legal
Essentia Energía Colombia SAS

Con Copia a:

Miguel Lotero Robledo, Viceministro de Energía
Paola Galeano, Jefe de la Oficina Asesora Jurídica

FORMULARIO PARA RECEPCIÓN DE COMENTARIOS DE LA CIUDADANÍA Y PARTES INTERESADAS

Sector: Energía

Proyecto:

"Minuta para contratos de la tercera subasta de largo plazo".

Fecha inicio: 26/04/2021

Fecha fin: 11/05/2021

Fecha

Comentario: 26/04/2021 0:00

Datos de contacto:	Correo electrónico:	
Nombre de la empresa o interesado:		Essentia Energía Colombia

N o	Tema de observación	Referente del Acto Administrativo (artículo, numeral y/o página)	Comentario detallado
1	CLÁUSULA XVI: HECHOS DE TERCEROS Y FUERZA MAYOR Y CASO FORTUITO	Sección 16.01 Efectos de la ocurrencia.	<p>La cláusula propuesta puede ser contraria a los principios de libre competencia y concurrencia, lo que a su vez puede impactar la formación de precios eficientes de energía, tanto en la subasta como en el mercado atentando contra el principio de eficiencia económica en la prestación de servicios públicos en perjuicio de los usuarios.</p> <p>a) La libre competencia y concurrencia son dos principios esenciales del sistema energético colombiano. Tanto es así que, por ejemplo, el artículo 30 de la Ley 142 de 1994 dispone que las normas sobre contratos contenidas en la ley deben interpretarse en la forma en que mejor garanticen la libre competencia. Por otro lado, el artículo 74.1 de la misma ley dispone que una de las finalidades fundamentales de la regulación debe ser propiciar la competencia en el mercado energético.</p>

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.

			<p>b) Si la demora en la entrada en operación de los proyectos de generación respecto de la fecha de inicio de las obligaciones de suministro, se da por eventos de fuerza mayor o por demoras en trámites estatales como por ejemplo lo relacionado con las licencias ambientales, y estos no se admitan como eximentes de responsabilidad, los agentes generadores se verán en la obligación de acudir a mecanismos de cobertura, lo cual se verá reflejado en los precios de las ofertas de los generadores con aumentos en el precio de los contratos. Esto a su vez creará un mercado de coberturas para atender la energía contratada en las fechas en que los proyectos participantes en la subasta no puedan entrar en operación, lo que podría llevar a un alza generalizada de los precios de la energía.</p>
2	<p>CLÁUSULA XVI: HECHOS DE TERCEROS Y FUERZA MAYOR Y CASO FORTUITO</p>	<p>Sección 16.01 Efectos de la ocurrencia.</p>	<p>Esta cláusula desincentiva la participación de nuevos proyectos en la subasta, y con esto la participación de nuevos inversionistas y financiadores, al tener que asumir el riesgo de ocurrencia de eventos imprevisibles e irresistibles, eventos estos típicamente eximentes de responsabilidad bajo la ley colombiana, que pueden afectar la puesta en servicio y la operación del proyecto.</p> <p>a) La cláusula comentada privilegia la participación de algunos agentes existentes frente a otros entrantes, considerando que, ante la posibilidad de que los proyectos no entren en operación en la fecha prevista, los generadores existentes que tengan otras fuentes para cubrir la energía objeto de los contratos, estarán en una mejor posición para presentar ofertas que aquellos inversionistas entrantes, quienes ante la imposibilidad del reconocimiento causales eximentes de responsabilidad como la fuerza mayor o las demoras en los trámites estatales, para cumplir con las obligaciones de suministro, tendrán que acudir a la bolsa o a otros mecanismos de cobertura que les resultarán más costosos.</p> <p>b) Lo anterior no sólo genera un desincentivo para la participación de los agentes generadores en el</p>



			proceso de subasta, sino que en nuestra consideración también tiene consecuencias directas en el cumplimiento de principios de concurrencia y competencia, al generar diferenciaciones entre agentes para la participación en la subasta.
3	CLÁUSULA XVI: HECHOS DE TERCEROS Y FUERZA MAYOR Y CASO FORTUITO	Sección 16.01 Efectos de la ocurrencia.	<p>1.3. La cláusula como está establecida asigna riesgos típicamente imprevisibles e irresistibles al generador, lo que contradice los principios y el espíritu del Código de Comercio en lo referente a la fuerza mayor y caso fortuito y su efecto exonerativo de responsabilidad y por otro lado no es concordante con la normatividad aplicable en proyectos del STR y STN.</p> <p>a) Téngase también presente, como criterio orientador, que los contratistas del Estado, aun tratándose de concesiones, únicamente asumen los riesgos que son previsibles y que se encuentran dentro del área normal de ejecución del Contrato (artículo 4 de la Ley 1150 de 2007, artículo 88 del Decreto 2474 de 2008], de lo cual escapa, por su naturaleza, la fuerza mayor, como lo estableció el Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil, en concepto del 12 de diciembre de 2006, Expediente 11001030600020060011900 con Radicado 1792, Consejero Ponente: Luis Fernando Álvarez Jaramillo: “Por lo anterior y de conformidad con lo expuesto en la parte inicial de este concepto, en principio habría que concluir, que por la naturaleza misma del contrato estatal, no podrían trasladarse al contratista, por ejemplo, los riesgos derivados del ejercicio de las potestades excepcionales del Estado, los originados por modificaciones o variaciones en la obra contratada por causas no imputables al contratista (hecho de la administración), los constitutivos de fuerza mayor (que implican ruptura del vínculo contractual), los que integran las teorías de la imprevisión y del hecho del príncipe y los derivados de la mala conducta contractual o incumplimiento del Estado (deficiente preparación de pliegos, desconocimiento de los derechos contractuales del contratista, imposición de variaciones a la obra no compensada, etc.) (énfasis</p>

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.





		<p>agregado).”</p> <p>c) Si bien el artículo 85 de la Ley 142 de 1994 señala que las decisiones de inversión en generación, interconexión, transmisión y distribución, constituyen responsabilidades de aquellos que las acometen, quienes asumen los riesgos inherentes a la ejecución y explotación de los proyectos, debe señalarse que para efectos de lo dispuesto en la minuta comentada y el proceso de subasta, estos riesgos como la fuerza mayor o las demoras del Estado en los trámites necesarios para la puesta en operación de los proyectos, no deberían considerarse como riesgos inherentes del proyecto de generación</p> <p>d) En efecto, estos riesgos al ser totalmente irresistibles para el agente son externos al desarrollo diligente del proyecto y a aquello que el inversionista está en capacidad de administrar, por lo que no podrían considerarse como riesgos inherentes a su ejecución. Por el contrario, se trata de riesgos que el sistema está en mejor posibilidad de gestionar, razón por lo que estos no deberían asignarse al agente.</p> <p>e) Lo anterior está demostrado en lo que ocurre con los proyectos del Sistema de Transmisión Regional – STR, o del Sistema de Transmisión Nacional – STN, en los que, a pesar de lo dispuesto por el artículo 85 de la Ley 144 de 1994, no se le asignan al inversionista los riesgos de fuerza mayor o de demoras en los trámites necesarios para la expedición de la licencia ambiental, lo que evidencia que es posible reconocer estos como riesgos no inherentes a la ejecución del proyecto.</p> <p>f) Por otro lado, no reconocer estas como causales eximentes de responsabilidad en la minuta que ahora se comenta, llevará necesariamente a una diferenciación inconveniente entre los proyectos de generación que participen en esta subasta, y los proyectos del STR y el STN a los que se hizo referencia arriba.</p> <p>g) En ese sentido, puede suceder (como se evidencia</p>
--	--	--



en la actualidad con el proyecto de Subestación Colectora 500kv), que un proyecto de transmisión que se vea afectado por eventos de fuerza mayor o demoras en trámites estatales, se pueda beneficiar del reconocimiento que se hace de estas causales en la regulación, mientras que un proyecto de generación cuya entrada en operación dependa de la disponibilidad del proyecto de expansión, no pueda alegar estas mismas causales, o la demora de los activos de conexión como consecuencia de estas, como eximente del cumplimiento de sus obligaciones.

h) Debe resaltarse adicionalmente que la ocurrencia probable de eventos de fuerza mayor, imprevisibles e irresistibles por naturaleza, así como la magnitud de sus efectos en el desarrollo de proyectos energéticos especialmente, se confirmó en Colombia y el mundo entero con la pandemia del COVID -19. No es razonable que las consecuencias de estos eventos, externos al desarrollo diligente del proyecto, las tengan que asumir y administrar las partes del contrato, cuando al no ser inherentes a los proyectos, es el sistema quien está en la mejor disposición de hacerlo, por lo que se considera inconveniente que no se dé ni siquiera la posibilidad de someter los efectos exonerativos de responsabilidad a los mecanismos de solución de controversias establecidos en la ley y en los contratos, o que no se establezcan otro tipo de mecanismos para que ninguna de las partes asuma los efectos de estas causales, como por ejemplo que ante la presencia de causales de fuerza mayor o demoras en los trámites estatales respectivos, se pueda aplazar el inicio de las obligaciones de suministro, manteniendo en todo caso el plazo del contrato.

i) Con fundamento en lo anterior se propone incorporar algo semejante a lo que establece la Resolución 24 del 2013 de la CREG en su artículo 25, en relación con el reconocimiento de eventos como la fuerza mayor o la demora en trámites estatales como eximentes de responsabilidad, de modo que estos



			<p>riesgos no le sean asignados al inversionista, quien como se ha señalado no es quien está en la mejor posición para administrarlo.</p> <p>j) Se propone en el mismo sentido que las demoras en el desarrollo de proyectos de expansión, como consecuencia de eventos de fuerza mayor o demoras en trámites estatales, y que puedan afectar la puesta en operación de proyectos de generación participantes en la subasta, se consideren también como causales eximentes de responsabilidad en la minuta.</p>
4	<p>CLÁUSULA XVI: HECHOS DE TERCEROS Y FUERZA MAYOR Y CASO FORTUITO</p>	<p>Sección 16.02 Procedimiento ante Hechos de Terceros y Caso Fortuito y Fuerza Mayor</p>	<p>Esta cláusula no parece concordante con el resto del procedimiento ante Hechos de Terceros y Caso Fortuito, ni con lo relacionado con el periodo especial.</p> <p>a) Los literales a), b) y c) de la Sección 16.02 de la minuta comentada, establecen un procedimiento a través del cual se puede verificar la existencia eventos de Fuerza Mayor o Caso Fortuito, señalando un total de 13 días hábiles posibles para que entre las partes se acepte o no la existencia de uno de estos eventos, y posteriormente, si es el caso, pasar al mecanismo de la Amigable Composición.</p> <p>b) No obstante, el literal e) de la misma sección, señala que mientras no haya aceptación por parte de la otra parte o del amigable componedor, en relación con la existencia de un evento de Hecho de un Tercero o Fuerza Mayor o Caso Fortuito, la parte afectada no queda revelada del cumplimiento de las obligaciones, y señala adicionalmente que se pueden ejecutar las Garantías cuando haya lugar a ello, en la medida en que no se considera iniciado el Periodo Especial.</p> <p>c) Estos términos no dan claridad en relación con una eventual situación según la cual, mientras esté cursando el procedimiento para el reconocimiento de los eventos de Hecho de un Tercero, la Fuerza Mayor o el Caso Fortuito, una de las partes decida ejecutar la Garantía (teniendo en cuenta que esto podría hacerse inmediatamente), y que posteriormente a</p>





			<p>ello se acepte la ocurrencia de uno de estos eventos eximentes de responsabilidad.</p> <p>d) Conforme a lo anterior, consideramos que debería dejarse claro que no debería ejecutarse la Garantía, en caso de que hubiera lugar a ello, mientras no se haya definido si es aceptable o no la ocurrencia de un evento de Hecho de un Tercero, Fuerza Mayor o Caso Fortuito, o que se establezca con claridad la consecuencia de un evento como el expuesto, esto es, si por ejemplo la Garantía debe reponerse a cargo de la otra parte o del sistema.</p> <p>e) En adición a lo anterior, también debería señalarse con claridad el efecto que tiene para las partes, el que se haya continuado ejecutando el contrato, o que no hayan podido hacerlo, durante el plazo entre la ocurrencia de eventos de Hecho de un Tercero, Fuerza Mayor o Caso Fortuito, y el momento en que se acepta la existencia de uno de estos eventos.</p>
--	--	--	--

Comentario 4

De: Dirección Regulación Energía - Epm

Enviado: martes, 11 de mayo de 2021 15:01

Asunto: Comunicación con radicado EPM 202101300 , asunto: "Comentarios del Grupo EPM al proyecto de minuta contrato de suministro de energía a largo plazo – v. 2.3" y UN (1) anexo



Medellín, 11 de mayo de 2021

Señor
DIEGO MESA PUYO
Ministro de Minas y Energía
MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA
Calle 43 57-31, CAN
Bogotá, D.C

20210130081236

Asunto: Comentarios del Grupo EPM al proyecto de minuta contrato de suministro de energía a largo plazo – v. 2.3

Respetado ministro Mesa:

A continuación, presentamos los comentarios generales del Grupo EPM al proyecto de minuta del asunto.

Dado que la energía a contratar en la subasta tiene como fin dar cumplimiento a la obligación establecida en la Resolución MME 4 0060 de 2021, proponemos que los Comercializadores tengan la posibilidad de distribuir entre el mercado regulado y no regulado la energía contratada en la subasta al momento del registro de los contratos en el ASIC, en lugar de exigir que esta declaración se realice desde la firma de la minuta. De esta manera se le otorga mayor flexibilidad al Comercializador para gestionar los riesgos que está obligado a asumir de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 296 de la Ley 1955 de 2019 y las Resoluciones que lo reglamentan.

De igual forma, puesto que estos contratos son de muy largo plazo y que la demanda regulada o no regulada pueden sufrir modificaciones en función de la evolución del mercado, se propone que tanto en el proceso de registro del contrato como durante su ejecución, el Comercializador pueda modificar la distribución de la energía contratada entre los segmentos regulado y no regulado sin que se modifique el total de la energía contratada a nivel anual. Lo anterior le dará mayor flexibilidad a los Comercializadores al poder ajustar las energías entre sus diferentes segmentos de mercado conforme las dinámicas del mercado a lo largo de los 15 años del contrato, sin que se afecte el contrato en sus características fundamentales.

De igual forma, solicitamos que el registro del contrato sea seis (6) meses antes del inicio del suministro, y no 90 días, para que, si por alguna razón no se puede registrar el contrato, el Comercializador tenga suficiente tiempo para adquirir esta energía en los diferentes mecanismos habilitados.

De otro lado, es importante que el MME sea un facilitador durante el tiempo comprendido entre la firma del contrato y su registro en el ASIC. Actualmente, algunos Comercializadores tienen dificultades en el proceso de registro de los contratos de la subasta de 2019 puesto que no contactan fácilmente a las empresas desarrolladoras del proyecto de generación, lo que dificulta el registro del contrato en los plazos reglamentarios.

estamos ahí.

Empresas Públicas de Medellín E.S.P.
Carrera 58 N° 42-125
Conmutador: 3808080 - Fax: 3569111
Medellín-Colombia
www.epm.com.co

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.



En cuanto a la actualización de precio, se propone que el índice a aplicar sea el IPP oferta interna disponible por el DANE al momento de la facturación (el IPP Provisional o el IPP definitivo). Lo anterior, de acuerdo con la nueva forma de publicación de este índice por parte del DANE, por lo que en ningún caso la aplicación del IPP Provisional significará una actualización posterior de la facturación. Finalmente, si la CREG emite una metodología de indexación relacionada con el IPP provisional o definitivo, se propone que en la minuta quede estipulado que las partes se acogerán a ella.

En relación con los nuevos impuestos y tasas aplicables al Sector Eléctrico que se creen con posterioridad a la firma del contrato, consideramos que debe quedar explícito en el contrato que los deberá asumir el sujeto pasivo del impuesto o tasa. De igual forma, también es necesario incluir en la minuta que los ajustes normativos se entienden automáticamente incluidos en el contrato.

De otro lado, y dado que es uno de los principios base del proceso de contratación del MME, consideramos que en la minuta y en los documentos de la convocatoria debe quedar explícito que el contrato que suscriben las partes es de carácter financiero.

Finalmente, insistimos en los siguientes aspectos que hemos mencionado en comunicados anteriores:

1. Proponemos que en esta subasta se permita también la participación de los proyectos de generación que fueron adjudicados con contratos en la anterior subasta de Contratos de Largo Plazo y en la subasta del Cargo por Confiabilidad del año 2019, y que cuenten con energía disponible.
2. De igual forma, las ofertas en un bloque no deben quedar circunscritas a la oferta obligatoria en otros bloques.
3. Proponemos que tanto la oferta como la demanda puedan presentar y transar ofertas por bloque.
4. Solicitamos tener en cuenta en el mecanismo a implementar que las características propias del mercado no regulado implican para el Comercializador un descalce entre las condiciones del producto que compra en la subasta y el producto que vende a estos usuarios, por lo que la compra de energía en esta subasta para atender la demanda no regulada implica para el Comercializador un riesgo que no puede gestionar debido a que no hay instrumentos en el mercado eléctrico desarrollados para ello.
5. El Mecanismo Complementario no debería implementarse en esta subasta dado el carácter voluntario de participación establecido en la Res. MME 4 0590-2019.
6. Se debe tener en cuenta que la Demanda Regulada de los Comercializadores tiene riesgo de sufrir disminución debido a múltiples factores, entre estos a la implementación de FNCER en soluciones de autogeneración, lo que podría generar de manera natural una sobrecontratación de energía, situación que se exagera con la obligatoriedad de comprar el 10% a FNCER y con la forma en la que se asigna energía en estas subastas, dado que unos bloques quedan con mayor asignación que otros. Por este desbalance, es importante que se implementen

estamos ahí.

Empresas Públicas de Medellín E.S.P.
Carrera 58 N° 42-125
Conmutador: 3808080 - Fax: 3569111
Medellín-Colombia
www.epm.com.co

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.





a la mayor brevedad esquemas de contratación flexibles en los cuales los Comercializadores tengan la posibilidad de realizar las coberturas de acuerdo a sus necesidades a fin de que puedan gestionar de manera eficiente sus riesgos de sobrecontratación en el corto, mediano y largo plazo.

7. Como un instrumento adicional para gestionar los riesgos antes señalados, sugerimos permitir la cesión de contratos, o parte de ellos, entre mercados del mismo Comercializador o entre Comercializadores.
8. En este mismo sentido la compra de energía que realiza el comercializador a través de subastas tiene un riesgo muy alto de desbalance en algunos bloques del día, esto debido a que la oferta se concentra en un solo bloque y a que la ventana de tiempo de las subastas es de 15 años móviles, por tanto, si un Comercializador participa en varias subastas con el fin de cubrir años posteriores, habrá superposición de algunos años, generando riesgos de sobrecontratación muy altos. Por esta razón se requiere mayor flexibilización en la compra de energía a través de subastas, bien sea por bloques o por años requeridos, entre otros.
9. Finalmente, consideramos que se debe ampliar el abanico de mecanismos con el que los Comercializadores puedan adquirir la energía de FNCER y proponemos que entre estos se incluya la energía negociada directamente vía proyectos de autogeneración, PPA y contratos bilaterales, entre otros, que impliquen el desarrollo de proyectos con FNCER previamente verificados.

Anexo a este comunicado incluimos los comentarios de detalle al articulado propuesto en el formato dispuesto por el Ministerio.

Cordial saludo,

CARLOS MARIO PALACIOS BUILES
Director (e) Regulación Energía

Anexo: Lo anunciado

estamos ahí.

Empresas Públicas de Medellín E.S.P.
Carrera 58 N° 42-125
Conmutador: 3808080 - Fax: 3569111
Medellín-Colombia
www.epm.com.co

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.



FORMULARIO PARA RECEPCIÓN DE COMENTARIOS DE LA CIUDADANÍA Y PARTES INTERESADAS

Sector: Energía
Proyecto: "Minuta para contratos de la tercera subasta de largo plazo"
 Minuta
Fecha inicio: 26/04/2021
Fecha fin: 11/05/2021
Fecha Comentario:

Datos de contacto:	Correo electrónico:	
Nombre de la empresa o interesado:		Grupo EPM

No	Tema de observación	Referente del Acto Administrativo (artículo, numeral y/o página)	Comentario detallado
1	General	General	Dado que la energía a contratar en la subasta tiene como fin dar cumplimiento a la obligación establecida en la Resolución MME 4 0060 de 2021, proponemos que los Comercializadores tengan la posibilidad de distribuir entre el mercado regulado y no regulado la energía contratada en la subasta al momento del registro de los contratos en el ASIC, en lugar de exigir que esta declaración se realice desde la firma de la minuta. De esta manera se le otorga mayor flexibilidad al Comercializador para gestionar los riesgos que está obligado a asumir de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 296 de la Ley 1955 de 2019 y las Resoluciones que lo reglamentan.
2	General	General	Puesto que estos contratos son de muy largo plazo y que la demanda regulada o no regulada pueden sufrir modificaciones en función de la evolución del mercado, se propone que, tanto en el proceso de registro del contrato como durante su ejecución, el Comercializador pueda modificar la distribución de



			la energía contratada entre los segmentos regulado y no regulado sin que se modifique el total de la energía contratada a nivel anual. Lo anterior le dará mayor flexibilidad a los Comercializadores al poder ajustar las energías entre sus diferentes segmentos de mercado conforme las dinámicas del mercado a lo largo de los 15 años del contrato, sin que se afecte el contrato en sus características fundamentales.
3	General	General	Solicitamos que el registro del contrato sea seis (6) meses antes del inicio del suministro, y no 90 días, para que, si por alguna razón no se puede registrar el contrato, el Comercializador tenga suficiente tiempo para adquirir esta energía en los diferentes mecanismos habilitados.
4	General	General	Es importante que el MME sea un facilitador durante el tiempo comprendido entre la firma del contrato y su registro en el ASIC. Actualmente, algunos Comercializadores tienen dificultades en el proceso de registro de los contratos de la subasta de 2019 puesto que no contactan fácilmente a las empresas desarrolladoras del proyecto de generación, lo que dificulta el registro del contrato en los plazos reglamentarios.
5	General	General	En cuanto a la actualización de precio, se propone que el índice a aplicar sea el IPP oferta interna disponible por el DANE al momento de la facturación (el IPP Provisional o el IPP definitivo). Lo anterior, de acuerdo con la nueva forma de publicación de este índice por parte del DANE, por lo que en ningún caso la aplicación del IPP Provisional significará una actualización posterior de la facturación. Finalmente, si la CREG emite una metodología de indexación relacionada con el IPP provisional o definitivo, se propone que en la minuta quede estipulado que las partes se acogerán a ella.
6	General	General	En relación con los nuevos impuestos y tasas aplicables al Sector Eléctrico que se creen con posterioridad a la firma del contrato, consideramos que debe quedar explícito en el contrato que los deberá asumir el sujeto pasivo del impuesto o tasa. De igual forma, también es

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.





			necesario incluir en la minuta que los ajustes normativos se entienden automáticamente incluidos en el contrato.
7	General	General	Dado que es uno de los principios base del proceso de contratación del MME, consideramos que en la minuta y en los documentos de la convocatoria debe quedar explícito que el contrato que suscriben las partes es de carácter financiero.
8	General	General	Proponemos que en esta subasta se permita también la participación de los proyectos de generación que fueron adjudicados con contratos en la anterior subasta de Contratos de Largo Plazo y en la subasta del Cargo por Confiabilidad del año 2019, y que cuenten con energía disponible.
9	General	General	De igual forma, las ofertas en un bloque no deben quedar circunscritas a la oferta obligatoria en otros bloques.
10	General	General	Proponemos que tanto la oferta como la demanda puedan presentar y transar ofertas por bloque.
11	General	General	Solicitamos tener en cuenta en el mecanismo a implementar que las características propias del mercado no regulado implican para el Comercializador un descalce entre las condiciones del producto que compra en la subasta y el producto que vende a estos usuarios, por lo que la compra de energía en esta subasta para atender la demanda no regulada implica para el Comercializador un riesgo que no puede gestionar debido a que no hay instrumentos en el mercado eléctrico desarrollados para ello.
12	General	General	El Mecanismo Complementario no debería implementarse en esta subasta dado el carácter voluntario de participación establecido en la Res. MME 4 0590-2019.
13	General	General	Se debe tener en cuenta que la Demanda Regulada de los Comercializadores tiene riesgo de sufrir disminución debido a múltiples factores, entre estos a la implementación de FNCER en soluciones de autogeneración, lo que podría generar de manera natural una sobrecontratación de energía, situación que se exagera con la obligatoriedad de

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.





			<p>comprar el 10% a FNCER y con la forma en la que se asigna energía en estas subastas, dado que unos bloques quedan con mayor asignación que otros. Por este desbalance, es importante que se implementen a la mayor brevedad esquemas de contratación flexibles en los cuales los Comercializadores tengan la posibilidad de realizar las coberturas de acuerdo a sus necesidades a fin de que puedan gestionar de manera eficiente sus riesgos de sobrecontratación en el corto, mediano y largo plazo</p>
14	General	General	<p>Como un instrumento adicional para gestionar los riesgos antes señalados, sugerimos permitir la cesión de contratos, o parte de ellos, entre mercados del mismo Comercializador o entre Comercializadores.</p>
15	General	General	<p>En este mismo sentido la compra de energía que realiza el comercializador a través de subastas tiene un riesgo muy alto de desbalance en algunos bloques del día, esto debido a que la oferta se concentra en un solo bloque y a que la ventana de tiempo de las subastas es de 15 años móviles, por tanto, si un Comercializador participa en varias subastas con el fin de cubrir años posteriores, habrá superposición de algunos años, generando riesgos de sobrecontratación muy altos. Por esta razón se requiere mayor flexibilización en la compra de energía a través de subastas, bien sea por bloques o por años requeridos, entre otros.</p>
16	General	General	<p>Consideramos que se debe ampliar el abanico de mecanismos con el que los Comercializadores puedan adquirir la energía de FNCER y proponemos que entre estos se incluya la energía negociada directamente vía proyectos de autogeneración, PPA y contratos bilaterales, entre otros, que impliquen el desarrollo de proyectos con FNCER previamente verificados.</p>
17	General	General	<p>Insistimos en que se permita participar a aquellos proyectos cuya fecha de entrada en operación sea durante el primer trimestre de 2023.</p>

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.



18	Consideraciones	b)	<p>"(...)Decreto 0570 de 2018", la cual definió que el mecanismo sería una Subasta de sobre cerrado de dos puntas, de participación voluntaria para Compradores y Vendedores, mediante la cual se asignara un Contrato de Suministro de Energía a Largo Plazo entre el Vendedor y Comprador que hayan sido adjudicados en dicha Subasta".</p> <p>En caso de implementarse el Mecanismo Complementario de Asignación se pierde el carácter de "voluntario" indicado en el Decreto MME 0570 de 2018</p>
19	Consideraciones	h)	<p>"Que el Comprador, participó en la Subasta y le fueron asignados la Cantidad de Energía a comprar y el Valor Adjudicado a pagar por la misma durante el Período de Suministro".</p> <p>Lo anterior no aplica si en el contrato hay energía asignada vía el Mecanismo Complementario de Asignación.</p>
20	Definiciones	1.01	<p><i>Autoridad competente:</i> se sugiere eliminar "o en el extranjero", en tanto es un contrato cuyas autoridades competentes son las nacionales. O de no aceptar la eliminación, se solicita que se haga claridad que en esta última referencia sólo es en relación con las listas OFAC o con el Foreign Corrupt Practices Act – FCPA expedido en Estados Unidos de América.</p>
21	Definiciones	1.01	<p>"Contrato" o "Contrato de Suministro de Energía de Largo Plazo: (...) dicho suministro deberá ser honrado con la generación ideal o con compras en Bolsa de Energía...".</p> <p>Se debe tener en cuenta que el contrato también puede ser honrado con compras a otros Generadores y/o Comercializadores. Adicionalmente, y dado que el concepto de generación ideal, y su aplicación, puede ser modificado cuando se implementen el despacho vinculante y el mercado intradiario, es necesario que la vinculación a este concepto sea flexible acorde con las nuevas condiciones.</p>



22	Definiciones	1.01	CROM: se define pero no se hace referencia a este en toda la minuta
23	Definiciones	1.01	<i>"Leyes Anti-Corrupción, Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo"</i> . Solicitamos incluir la Resolución 100-006261 del 2 de octubre de 2020 emitida por la Superintendencia de Sociedades.
24	Definiciones	1.01	Limitación de suministro. También aplica a los generadores, por tanto, incluirlos en la definición
25	Definiciones	1.01	<i>"Persona Sancionada"</i> . Solicitamos incluir en esta definición las listas del Banco Interamericano de Desarrollo y la del Banco Mundial ya que son estas en las que se encuentran los sancionados por corrupción.
26	Definiciones	1.01	<i>"Subastador: Será el Ministerio de Minas y Energía o la entidad que este designe, en los términos del artículo 3 de la Resolución 40590 de 2019 y sus modificatorias"</i> . Al momento de la firma del contrato ya se sabe quien fue el subastador. Se propone que el texto sea <i>"Subastador: es xxxx, en los términos del artículo 3 de la Resolución 40590 de 2019 y sus modificatorias"</i> .
27	Definiciones	1.01	<i>"Valor Adjudicado"</i> . Se debe indicar que este valor es estimado porque no se cuenta con el IIP real de cada uno de los meses del contrato.
28	Vigencia	3.01	<i>"El presente Contrato surtirá sus efectos a partir de la fecha en que sea firmado por ambas Partes (...)"</i> . El contrato es vigente desde el mismo momento de la adjudicación en la subasta (la minuta y su firma son solamente una protocolización del contrato). Favor ajustar.
29	Obligaciones del Comprador	4.02	<i>"f) Registrar el Contrato ante el ASIC de conformidad con la Normativa Aplicable, y en caso de que el registro sea rechazado por causas imputables al Comprador, subsanar dichas causas si a ello hubiera"</i> . Comprador y vendedor tienen la misma obligación ¿Quién o debe hacer?

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.



30	Precio	5.01	<p>"Los gravámenes y contribuciones del MEM que no se hayan incluido en el Valor Adjudicado, serán asumidos por el Vendedor".</p> <p>Especificar que se trata de los gravámenes y contribuciones vigentes al momento de la oferta en la subasta.</p>
31	Actualización del Precio	5.02	Tener en cuenta que el DANE puede no entregar el dato del IPP definitivo, puesto que al momento de calcular la actualización se encuentre solo el IPP Provisional.
32	Reliquidaciones del ASIC	6.03	<p>"En el evento en que las reliquidaciones que efectúe el ASIC modifiquen el componente CERE, el Vendedor elaborará y presentará las notas de ajuste en el mes inmediatamente siguiente al que se publique la reliquidación."</p> <p>Las reliquidaciones se pueden dar por diferentes razones, y no solo por modificación en el CERE. No debería limitarse al CERE sino incluir cualquier aspecto que modifique precio-cantidad del Contrato porque la liquidación del ASIC es la base para la factura. Proponemos el siguiente texto: "En el evento en que haya lugar a reliquidaciones el Vendedor elaborará y presentará las notas de ajuste en el mes inmediatamente siguiente al que se publique la reliquidación".</p>
33	Descuentos y Retenciones	6.05	Ante la creación de nuevos impuestos y tasas aplicables al Sector Eléctrico, es necesario aclarar que en caso que ello ocurra los deberá pagar el sujeto pasivo del impuesto o tasa.
34	Información de transacciones	7	Dado que el contrato es tipo pague lo contratado, no es necesario tener la información de cantidades del ASIC para proceder a facturar.
35	Registro del contrato	8	<p>"Con la firma del presente Contrato las Partes se obligan a reportar ante el ASIC cualquier novedad, cambio o situación que pueda tener un efecto sobre el mismo (...)".</p> <p>Sugerimos el siguiente texto: "Con la firma del presente Contrato las Partes se obligan a reportar ante el ASIC <u>dentro de los tres (3) siguientes días hábiles al hecho cualquier novedad, cambio o</u></p>

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.

			situación que pueda tener un efecto sobre el mismo".
36	Derecho a la Toma de Posesión por Parte del Financiadador	11.01	<p>"El ANEXO 4 podrá ser modificado por los Financiadores o por el Vendedor con autorización escrita de los Financiadores establecidos inicialmente, de tiempo en tiempo y durante la vigencia del Contrato sin que para esto se requiera la autorización del Comprador. (...)".</p> <p>Especificar que esto es permitido siempre y cuando no se perjudique la otra parte.</p>
37	Modalidades de la Toma de Posesión por Parte del Financiadador	11.02	<p>"La Toma de Posesión por Parte del Financiadador podrá ejercerse de cualquiera de las siguientes formas (...) a) Mediante el envío de una notificación al Comprador anunciando la cesión de la posición del Contrato que tiene el Vendedor a la persona que designen por escrito los Financiadores".</p> <p>Se solicita claridad sobre cómo debe ser dicha cesión, esto es, adicional al envío de notificación ¿se debe enviar el documento de cesión de la posición en el contrato?</p>
38	Procedimiento para la Toma de Posesión por Parte del Financiadador	11.03	Según los literales d) y g): ¿Basta con que Los Financiadores informen sobre la persona que continuará con la ejecución del contrato en calidad de Vendedor, sin que se suscriba con El Comprador un documento de cesión? ¿Qué pasa si El Vendedor no firma la cesión?
39	Procedimiento para la Toma de Posesión por Parte del Financiadador	11.03	"e) En el caso de la causal de Toma de Posesión por Parte del Financiadador establecida en el literal b) de la Sección 11.01 Derecho a la Toma de Posesión por Parte del Financiadador, el Comprador comunicará a los Financiadores mediante el envío de una notificación en la que se indicará que tienen derecho a ejercer la toma de posesión del Vendedor y que, de no ejercer tal derecho, el Comprador procederá a terminar el Contrato siguiendo el procedimiento establecido para tal fin".



			¿Cuál será el período que tienen los financiadores para el cumplimiento de las obligaciones pendientes a causa del lit. b) de la Sección 11.01?
40	Indemnidad	12	<p><i>"De la misma manera, el Vendedor se obliga a indemnizar y a mantener libre de responsabilidad al Comprador, sus representantes, directores, subordinados, afiliadas, cesionarios, empleados, subcontratistas y Vinculadas por cualquier reclamo, pérdida, pleito, acción legal, embargo, pago, gasto, demanda, juicio o cualquier proceso que surja en su contra de carácter civil, laboral, administrativo o policivo, incluyendo los gastos de honorarios para abogados, por hechos imputables a la culpa o dolo del Vendedor, sus empleados, subcontratistas o a cualquier <u>vinculado suyo</u>, relacionado con la ejecución del presente Contrato (...)"</i></p> <p>Solicitamos aclarar a qué se refiere con "vinculado suyo", pues para el Comprador el término Vinculada ya está definido.</p>
41	Características	13.01	<p><i>"f) Su forma y contenido debe ser aceptable por la entidad encargada de la Administración Centralizada a favor de la cual se constituyen de conformidad con la Normativa Aplicable".</i></p> <p>Solicitamos modificar por el siguiente texto: <i>"f) Su forma y contenido debe ser <u>aceptada</u> por la entidad encargada de la Administración Centralizada a favor de la cual se constituyen de conformidad con la Normativa Aplicable".</i></p>
42	Garantía de cumplimiento	13.02	<p>Solicitamos incluir el siguiente texto: <i>"Para el último año del Período de Suministro, esta Garantía se expedirá con una vigencia de un (1) año y seis (6) meses más".</i></p>
43	Garantía de pago	13.03	<p>Solicitamos incluir el siguiente texto: <i>"Para el último año del Período de Suministro, esta</i></p>



			<i>Garantía se expedirá con una vigencia de un (1) año y seis (6) meses más”.</i>
44	Efectos de la ocurrencia	16.01	<p>Solicitamos aclaración respecto de esta cláusula ya que se presta para diferentes interpretaciones además de ofrecer un alto grado de contradicción: Ello por cuanto en el primer párrafo inicia por aceptar la fuerza mayor, el caso fortuito y el hecho de un tercero como eximente de responsabilidad; sin embargo, a reglón seguido excluye de dicho eximente al incumplimiento en el pago, al igual que el renglón subsiguiente al incumplimiento en el suministro. El pago y el suministro son las principales obligaciones del contrato y base del mismo, por lo que quedarían los eximentes sólo para otras obligaciones menores.</p> <p>El procedimiento a seguir en caso de ocurrencia de una fuerza mayor, caso fortuito o hecho de un tercero también es confuso, dado que pareciera que acepta estos eventos como eximentes de responsabilidad, pero luego impone una serie de condicionamientos para la aceptación de los mismos, por ejemplo, el literal “e” de dicho procedimiento impone una condición, que en caso de no cumplirse deja sin efecto la declaratoria de cualesquiera de los eximentes.</p>
45	Procedimiento ante Hechos de Terceros y Fuerza Mayor y Caso Fortuito	16.02	<p><i>"La Parte que invoque Hechos de Terceros o un evento de Fuerza Mayor y Caso Fortuito quedará, excusada del cumplimiento de sus obligaciones durante el Período Especial, siempre que la Parte no afectada por los mismos acepte su existencia o el amigable componedor la verifique".</i></p> <p>En cuanto al Periodo Especial, es necesario que desde la minuta se indique que este tendrá un periodo máximo de xx días ya que es importante tener presente que son contratos de 15 años, los cuales requieren una definición del tiempo donde se avizora que se pueda cumplir con las obligaciones de los mismos.</p>



46	Causales de Terminación Anticipada	17.01	<p>"a) Por el incumplimiento del Comprador en el pago de tres (3) facturas consecutivas y que no hayan sido pagadas dentro de los diez (10) Días siguientes a la fecha de vencimiento de la tercera factura no pagada."</p> <p>Solicitamos modificar el texto por el siguiente: "a) Por el incumplimiento del Comprador en el pago de tres (3) facturas, consecutivas <u>o no</u>, y que no hayan sido pagadas dentro de los diez (10) Días siguientes a la fecha de vencimiento de la tercera factura no pagada".</p>
47	Causales de Terminación Anticipada	17.01	<p>"b) Por la publicación del segundo aviso de Limitación de Suministro a una de las Partes, publicado por el ASIC de conformidad con el procedimiento establecido por la Normativa Aplicable para los efectos".</p> <p>Consideramos que es muy restrictivo dejar dos avisos para un contrato de 15 años. Los agentes pueden cancelar el proceso de limitación de suministro incluso después del segundo aviso. Por tanto, solicitamos que esta condición se dé cuando se presente una limitación efectiva de suministro.</p>
48	Causales de Terminación Anticipada	17.01	<p>Así como se consagra una causal de terminación anticipada por incumplimiento de pago de El Comprador (literal a), también debería incluirse expresamente una causal de terminación anticipada ante el reiterado incumplimiento de El Vendedor en el suministro de energía.</p>
49	Causales de Terminación Anticipada	17.01	<p>"e) ii. Por la sanción que le sea impuesta a cualquiera de las Partes por infringir las Leyes Anti-Corrupción, Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo, así como con las normas de protección a la libre competencia económica contenidas en la Normatividad Vigente (...)"</p> <p>Se señala como causal de terminación anticipada cualquier sanción en firme de las normas de protección a la libre competencia económica contenidas en la Normatividad Vigente, lo cual se considera excesivo, en tanto las conductas que dan lugar a sanciones por violación a las normas de la</p>



			<p>libre competencia son de diversa índole, de diferentes grados de afectación y se pueden dar en negocios distintos a los del objeto del contrato, por lo que se considera que se debe eliminar esta causal, puesto que la sanción le corresponde a la Superintendencia de Industria y Comercio, y consagrar una sanción adicional con la terminación anticipada, incluso con situaciones que nada tienen que ver con el desarrollo contractual de la presente minuta, vulnera principios constitucionales.</p>
50	Efectos de la terminación	17.02	<p><i>"Sin perjuicio de los demás efectos que se deriven de la aplicación del presente Contrato, en caso de terminación del mismo las Partes procederán así: a) Bien sea por causas ordinarias o extraordinarias, cualquiera de las Partes podrá solicitar a ASIC el registro de la terminación del Contrato. (...)"</i>.</p> <p>Para evitar que alguna de las partes dé por terminado el contrato aduciendo alguna causal ordinaria o extraordinaria inexistente, se solicita que quien solicite la terminación del contrato anexe al ASIC los certificados, documentos, pruebas, etc. que demuestren la causa por la que se está terminando el contrato.</p>
51	Cesión del Vendedor	19.01	<p><i>"d) En caso de Toma de Posesión para liquidación, el Contrato se deberá ceder de conformidad con la Normativa Aplicable y, en todo caso, deberá cumplir con los literales a) y b) anteriores"</i>.</p> <p>También debería cumplirse el literal c), pues es importante el compromiso del tomador frente a las garantías.</p>
52	Cesión del Vendedor	19.01	<p><i>"f) La autorización por parte del Comprador de la respectiva cesión deberá emitirse dentro del plazo de diez (10) Días, contados a partir de la recepción de la notificación que para estos efectos haga el Vendedor cedente"</i>.</p> <p>Se solicita dar claridad en si son Días Hábiles o corrientes.</p>

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.





53	Cesión del Comprador	19.02	<p>"c) En caso de Toma de Posesión para liquidación, el Contrato se deberá ceder de conformidad con la Normativa Aplicable y, en todo caso, deberá cumplir con los literales a) y b) anteriores".</p> <p>También debería cumplirse el literal c), pues es importante el compromiso del tomador frente a las garantías.</p>
54	Arreglo Directo	20.02	<p>"b) La Parte que recibe la reclamación tendrá un plazo de diez (10) Días, contados a partir de la recepción del requerimiento escrito (...)" Se solicita dar claridad en si son Días Hábiles o corrientes.</p>
55	Amigable Composición	20.03	<p>Se solicita modificar las secciones 20.02 y 20.04 para que se establezca como regla general que las Partes, luego de agotar el arreglo directo, acudan a la justicia ordinaria como mecanismo de solución de conflictos, sin que se obligue desde la minuta a una Amigable composición o a un Tribunal de Arbitramento con domicilio y reglas no acordadas por las Partes. Lo anterior no significa que las Partes tengan la posibilidad de decidir, por mutuo acuerdo, acudir a un tribunal de arbitramento, en cuyo caso, serán ellas mismas las que definan el domicilio, el número de árbitros, entre otras condiciones del arbitramento.</p>
56	Amigable Composición	20.03	<p>"a) El amigable componedor sesionará en la ciudad de Bogotá D.C., en el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá"</p> <p>Sugerimos indicar que el amigable componedor sesionará en la ciudad de Bogotá D.C. o en el lugar que las partes de común acuerdo dispongan.</p>



57	Amigable Composición	20.03	<p>"c) El trámite estará a cargo de un (1) amigable componedor seleccionado mediante sorteo que adelantará el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá D.C. a partir de las listas que éste tenga y teniendo en cuenta los requisitos o calificaciones que el caso demande".</p> <p>Esto puede ser igualmente tema de controversia entre las partes. ¿Cuál será el mecanismo para definir esos requisitos o calificaciones? Se sugiere que el amigable componedor no requiera necesariamente estar inscrito previamente en ninguna lista, y así no limitar la selección del mismo. De igual forma, se sugiere introducir la posibilidad de que la selección del amigable componedor sea en principio de común acuerdo entre las partes, estableciendo un término razonable para ello, advirtiendo que en caso de no ponerse de acuerdo se procederá a la selección por sorteo conforme el procedimiento del centro de arbitraje. También se solicita que se defina el perfil del amigable componedor, como profesión, especialidad y años de experiencia.</p>
58	Amigable Composición	20.03	<p>"d) El amigable componedor tendrá un plazo máximo de sesenta (60) Días Hábiles para resolver la controversia, contado a partir del pago total de los honorarios y gastos de administración al Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá D.C."</p> <p>Se debería determinar lo concerniente a quién debe realizar el pago. En principio, se considera que debe ser quien dio inicio a la controversia, esto es, quien formuló la reclamación señalada en el lit. a) del 20.02.</p>
59	Amigable Composición	20.03	<p>"d) (...) El plazo de que trata el presente literal podrá ampliarse hasta por un término igual al plazo inicial, por el amigable componedor, siempre que la complejidad del caso lo requiera".</p> <p>Solicitamos reemplazar el texto por este: "d) (...) El plazo de que trata el presente literal podrá</p>



			<i>ampliarse hasta por un término igual al plazo inicial, por el amigable componedor y <u>aceptado por las partes</u>, siempre que la complejidad del caso lo requiera".</i>
60	Amigable Composición	20.03	Solicitamos incluir el siguiente literal: "h) Se deberá indicar que el amigable componedor resolverá en derecho".
61	Arbitraje	20.04	<p><i>"Las Partes acuerdan y reconocen que cualquier diferencia o controversia que surja entre ellas, relativa a la ejecución, cumplimiento, interpretación, terminación o liquidación del presente Contrato, que no pueda ser resuelta por ellas mismas en forma directa y que no requiera de manera previa acudir al mecanismo previsto en la Sección 20.03 Amigable Composición (...)"</i></p> <p>Debe indicarse que tratándose de arbitraje doméstico no se requiere de manera obligatoria el agotamiento de etapas previas para acudir al arbitraje, por lo cual debería indicarse que dicha etapa de la amigable composición es optativa.</p>
62	Arbitraje	20.04	<p><i>"a) El tribunal de arbitramento sesionará en la ciudad de Bogotá D.C., en el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá D.C."</i></p> <p>Sugerimos indicar que el amigable componedor sesionará en la ciudad de Bogotá D.C. o en el lugar que las partes de común acuerdo dispongan.</p>
63	Arbitraje	20.04	<p><i>"c) El tribunal de arbitramento se conformará por tres (3) árbitros, tratándose de asuntos de mayor cuantía, o por un (1) árbitro si el asunto es menor cuantía".</i></p> <p>Se sugiere determinar de manera clara o precisar cuál es el término de referencia para las expresiones de mayor o menor cuantía. ¿Según la Ley 1563 de 2012? Se considera que se debe dejar expreso. ¿Y qué pasa en casos donde no se defina una cuantía?</p>



64	Arbitraje	20.04	<p><i>"d) Los árbitros serán designados por las Partes de mutuo acuerdo. En el evento en que las Partes no alcancen un acuerdo en cuanto a la designación de los árbitros dentro de los treinta (30) Días Comunes siguientes a la fecha en la que alguna de las Partes notificó por escrito a la otra su intención de proceder a la conformación del tribunal de arbitramento, los árbitros serán designados por el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá D.C. a partir de las listas que éste tenga y teniendo en cuenta los requisitos o calificaciones que el caso demande, a solicitud de cualquiera de las Partes".</i></p> <p>Para la elección de los árbitros se sugiere establecer las siguientes reglas tratándose de (3) árbitros:</p> <p>Para la elección de los dos primeros árbitros, cada parte designará un árbitro.</p> <p>Para la elección del tercer árbitro puede proponerse las siguientes alternativas:</p> <ol style="list-style-type: none">1: Los co-árbitros eligen el tercer árbitro que se desempeñará como presidente del Tribunal (Artículo 73 de la Ley 1563 de 2012).2: El tercer árbitro sea elegido de común acuerdo entre las partes, luego de la implementación de un procedimiento en el cual se realicen las siguientes gestiones:<ul style="list-style-type: none">• Cada parte remite a la otra cinco candidatos• Si se existe coincidencia en uno de los candidatos, este será elegido el presidente.• Si existe coincidencia en más de uno, se procederá a asignar un puntaje a cada uno de los integrantes de la lista, y el que tenga el mayor puntaje, será designado presidente.3. El tercero sea designado por el Centro mediante un sorteo de la lista de árbitros con la que cuenta la cámara. <p>En caso de no acogerse la anterior propuesta, se sugiere dejar abierta la posibilidad de que las partes de común acuerdo puedan acordar la forma de designación de los árbitros.</p>
----	-----------	-------	--



65	Prevención y control de lavado de activos y financiación del terrorismo	21.03	<p>"e) Reportar a la otra Parte los incidentes o novedades relacionados con las Leyes Anti-Corrupción, Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo que puedan afectar su imagen o reputación, dentro de los tres (3) Días Hábiles siguientes a la ocurrencia de aquellos, a efectos de dar un manejo consensuado a los mismos".</p> <p>El periodo depende del momento de conocimiento de los hechos. Se propone la siguiente redacción: <u>"e) Reportar a la otra Parte los incidentes o novedades relacionados con las Leyes Anti-Corrupción, Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo que puedan afectar su imagen o reputación, dentro de los 3 días hábiles siguientes al conocimiento de los hechos por parte de la empresa."</u></p>
66	Ajuste Normativo	21.04	Solicitamos incluir el siguiente texto: <u>"Los ajustes normativos se entienden automáticamente incluidos en este contrato"</u> .
67	Documentos del Contrato	21.08	Solicitamos que se incluya el siguiente literal: <i>"d) Todos los documentos emitidos por el MME para la implementación de la subasta que dio origen a este contacto"</i> .
68	Modificaciones	21.11	<p><i>"El presente Contrato solo podrá ser sujeto de modificaciones, adiciones y aclaraciones, con autorización previa y expresa del Ministerio de Minas y Energía"</i>.</p> <p>Si es un contrato bilateral ¿Por qué el MME se tiene esta función?</p>
69	Cantidad, Precio, Fecha de Inicio...	Anexo 2. Numeral 4	Solicitamos que para cada año el Comercializador pueda decidir qué porcentaje le asigna al mercado regulado y qué porcentaje al no regulado. De igual forma, solicitamos que se permita también discriminar e nivel mensual. Esto facilitará un eventual mercado secundario en el que los Comercializadores puedan vender o comprar energía acorde con sus necesidades (que son muy cambiantes si tenemos en cuenta que la duración del contrato es de 15 años).



70	Garantía Bancaria	Anexo 5	<p>"Garantía de Cumplimiento [Nombre del Vendedor] (en adelante el "Vendedor")"</p> <p>Proponemos modificar el texto por este: "Garantía de Cumplimiento <u>del contrato XXXX</u> [Nombre del Vendedor] (en adelante el "Vendedor")"</p>
71	Garantía Bancaria	Anexo 5	<p>"(...) La presente garantía ampara el cumplimiento de los siguientes eventos: (...) - La terminación del Contrato imputable al Vendedor entre la firma del mismo y la Fecha de Inicio de Suministro."</p> <p>Se solicita dar claridad sobre qué cubre la cláusula penal, que se deriva por la terminación.</p>
72	Garantía Bancaria	Anexo 5	<p>"(...) La presente garantía ampara el cumplimiento de los siguientes eventos: (...) - La terminación del Contrato imputable al Comprador entre la firma del mismo y la Fecha de Inicio de Suministro"</p> <p>Se solicita dar claridad sobre qué cubre la cláusula penal, que se deriva por la terminación.</p>
73	Garantía Bancaria	Anexo 5	<p>"- Suministrar al Comprador la Cantidad de Energía durante el Período de Suministro, de conformidad con lo establecido en el ANEXO 2".</p> <p>Dado que la garantía es autónoma, proponemos el siguiente texto: "- Suministrar al Comprador la Cantidad de Energía durante el Período de Suministro, de conformidad con lo establecido en el ANEXO 2 <u>del contrato XXXX</u>".</p>
74	Garantía Bancaria	Anexo 5	<p>"- La terminación del Contrato imputable al Vendedor entre la firma del mismo y la Fecha de Inicio de Suministro".</p> <p>Proponemos el siguiente texto: "- La terminación del Contrato <u>XXXXX</u> imputable al Vendedor entre la firma del mismo y la Fecha de Inicio de Suministro".</p>
75	Garantía Bancaria	Anexo 7	<p>"OBJETO: Garantía de Pago"</p> <p>Proponemos el siguiente texto: "OBJETO: <u>Garantía de Pago del contrato XXXX</u>"</p>



76	Garantía Bancaria	Anexo 7	<p>"- Pagar mensualmente la Cantidad de Energía en cada Período de facturación".</p> <p>Proponemos el siguiente texto: "- Pagar mensualmente <u>el valor correspondiente a la Cantidad de Energía en cada Período de facturación</u>"</p>
77	Garantía Bancaria	Anexo 7	<p>"- La terminación del Contrato imputable al Comprador entre la firma del mismo y la Fecha de Inicio de Suministro."</p> <p>Proponemos el siguiente texto: "- La terminación del Contrato <u>XXXX</u> imputable al Comprador entre la firma del mismo y la Fecha de Inicio de Suministro."</p>

Comentario 5

De: Borrero Angarita, Maria Antonieta, Enel Colombia

Enviado: martes, 11 de mayo de 2021 15:12

Asunto: Comentarios Enel Emgesa Minuta contratos de largo plazo

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.



Bogotá D.C., 11 de mayo de 2021
CGRRI-067/2021

Doctor
MIGUEL LOTERO ROBLEDO
Viceministro de Minas y Energía
Ministerio de Minas y Energía
Calle 43 No.57-31, CAN
Ciudad

Asunto: Comentarios a la Minuta para contratos de la tercera subasta de largo plazo.

Estimado doctor Lotero:

En atención a la publicación de la Minuta del contrato para la tercera subasta de largo plazo, en el formato de Excel adjunto presentamos nuestros comentarios, teniendo en cuenta las prácticas del mercado no regulado y algunas inquietudes que tenemos frente al esquema de garantías propuesto, el registro de contratos y las causales de terminación, entre otros.

Quedamos atentos a cualquier aclaración o ampliación de los comentarios y propuestas relacionados en la presente comunicación.

Cordial saludo,

Firmado por DIANA MARCELA JIMENEZ RODRIGUEZ
on 05/11/2021 at 14:47:44 COT

DIANA MARCELA JIMÉNEZ RODRÍGUEZ
Gerente de Regulación, Relacionamiento Institucional y Medio Ambiente

FORMULARIO PARA RECEPCIÓN DE COMENTARIOS DE LA CIUDADANÍA Y PARTES INTERESADAS

Sector: Energía
Proyecto: Minuta
 "Minuta para contratos de la tercera subasta de largo plazo"

Fecha inicio: 26/04/2021

Fecha fin: 11/05/2021

Fecha Comentario: 8/05/2021

Datos de contacto:	Correo electrónico:	
Nombre de la empresa o interesado:	Diana Jimenez	

No	Tema de observación	Referente del Acto Administrativo (artículo, numeral y/o página)	Comentario detallado
1	Obligaciones del Vendedor	CLÁUSULA IV, sección 4.01, página 17	Respecto al literal a) donde se establece que la obligación es "suministrar al comprador la cantidad de energía de conformidad con lo establecido en el ANEXO 2", solicitamos que se aclare que el suministro puede provenir de cualquier planta que se encuentre en operación en el sistema, teniendo en cuenta que el contrato es de tipo financiero.
2	Facturación y forma de pago	CLÁUSULA VI, sección 6.01, página 19	Sugerimos que en el literal C) el pago se realice 30 días después de finalizado el mes de suministro. En caso de que el día 30 corresponda a un día no hábil, el pago se realizará el día hábil siguiente. Lo anterior con el fin de tener una misma redacción frente a lo establecido en la resolución CREG 130-2019. Solicitamos incluir que la versión de facturación corresponda a la versión TXF publicada por el ASIC.



3	Discrepancias en las Facturas	CLÁUSULA VI, sección 6.02, páginas 19, 20	<p>Sugerimos que la tasa de interés a emplear para resolver glosas a favor de alguna de las partes, corresponda a la misma tasa que actualmente se maneja por parte del ASIC para la liquidación de ajustes.</p> <p>Se solicita incluir que las reliquidaciones incluyan posibles diferencias en los despachos de cantidades de energía y diferencias y/o actualizaciones de variables macroeconómicas.</p> <p>“De resolverse la glosa a favor del Comprador, inmediatamente el Vendedor emitirá una nueva factura por el concepto glosado y con las demás correcciones solicitadas, con un plazo para el pago igual al de la factura inicial. Esta situación no generará ningún tipo de recargo o suma adicional para el Comprador.” Se hablaría de una nota débito o crédito en lugar de una “factura por el concepto glosado”, teniendo en cuenta que con anterioridad se está hablando que el comprador estará obligado a pagarle al vendedor la factura excluyendo el objeto de reclamo. La compensación de este documento sería la nota débito o crédito.</p>
4	Mora en el pago	CLÁUSULA VI, sección 6.04, páginas 20, 21	<p>Se define que la tasa de interés será la que se aplique de acuerdo con la normatividad aplicable. No obstante, en nuestro ordenamiento jurídico existen varias normas que hacen referencia a intereses moratorios (el código civil, el código de comercio, entre otras normas) por lo anterior sugerimos que se defina, de manera concreta, la norma que aplica para la determinación del interés de mora.</p>



5	Registro del contrato	CLÁUSULA VIII, páginas 21, 22	<p>Proponemos que la cláusula, con el objetivo de que quede posibilidad de que no existan interpretaciones sobre la misma se redacte de la siguiente manera:</p> <p>A más tardar el 1 de septiembre de 2022, cualquiera de las Partes realizará la solicitud de registro del Contrato ante el ASIC de conformidad con la Normativa Aplicable. En caso de que el registro sea rechazado por el ASIC por causales imputables a alguna de las Partes contenidas en la Normativa Aplicable y siempre que no sea generada por una imposibilidad de registrarse en el Mercado de energía Mayorista, la Parte a la que le sea imputable la causal deberá subsanarla en un plazo no mayor a treinta (30) Días, contados a partir de la comunicación que emita el ASIC indicando el rechazo del registro. En caso de que no se pudiera registrar el Contrato ante el ASIC dentro de dicho plazo, la Parte a la que no le fue imputable la causal de rechazo del registro podrá solicitar la Terminación Anticipada con los efectos aplicables a la misma de conformidad con lo dispuesto en el presente Contrato, así como solicitar la ejecución de la garantía de que trata el presente Contrato. Con la firma del presente Contrato las Partes se obligan a reportar ante el ASIC cualquier novedad, cambio o situación que pueda tener un efecto sobre el mismo, lo cual se refiere, pero no se limita a cesión, Terminación Anticipada, suspensión, Hechos de Terceros, (...)"</p> <p>Se sugiere agregar párrafo que indique explícitamente la posibilidad de ejecución de garantías y cláusula penal.</p>
6	Toma de posesión por parte del financiador	CLÁUSULA XI, sección 11.01, página 24-25	<p>La toma de posesión por parte del financiador es una especie de gravamen que se da sobre las acciones del comercializador y llamado como toma de posesión podría confundirse con la facultad de la superintendencia de</p>

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.



			<p>Servicios.</p> <p>Se sugiere que la toma de posesión no debería estar en el contrato y en su lugar la posibilidad de que el financiador tome control sobre el vendedor sea gestionado como un cambio de control.</p>
7	Características GARANTIAS	CLÁUSULA XIII, sección 13.01, páginas 28, 29, 30	<p>Sugerimos que las garantías sean renovadas y actualizadas con al menos treinta (30) días antes del inicio de cada periodo a garantizar.</p> <p>El contrato no establece un mecanismo de cobertura de incumplimientos cuando no existen garantías.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Cláusula 13-sección 13.01 Literal k el término de la reposición de la garantía, será de 5 días. • Cláusula Literal K - La ejecución de la garantía lleve a la terminación. <p>Si se constituye una fiducia esta deberá tener como objeto la Administración y fuente de Pago, además que el garantizado haga parte del contrato de la fiducia.</p>
8	Características GARANTIAS	CLÁUSULA XIII, sección 13.01, numeral c) literal iii	¿En cuánto tiempo deberá reemplazarse la certificación por un instrumento admisible?
9	Características GARANTIAS	CLÁUSULA XIII, sección 13.01, numeral K)	Se sugiere que el reemplazo de la garantía una vez ejecutada se máximo 5 días hábiles después de ocurrida la ejecución de la misma.
10	Garantía de cumplimiento	CLÁUSULA XIII, sección 13.02, páginas 30, 31	<p>Solicitamos revisar la fecha de constitución de las garantías, las cuales en el documento están establecidas que deben ser constituidas al momento de la firma del contrato. En este sentido, proponemos que se defina un plazo máximo para la entrega de las garantías una vez se firme el contrato, tal como ocurre hoy en el mercado mayorista, Proponemos se constituyan dentro de los 05 días hábiles siguientes a la firma del contrato.</p> <p>Solicitamos modificar el monto de la garantía durante la fecha de inicio del suministro y hasta la fecha de terminación del contrato sea</p>



			<p>del 30%, con el fin de ser consistentes con el valor a garantizar durante la etapa pre-operativa del contrato y con la garantía de pago solicitada al Comprador.</p> <p>Solicitamos que la garantía de cumplimiento del contrato cubra dentro de sus obligaciones el hecho de que la solicitud de registro del contrato no sea aprobada por parte del ASIC, por temas asociados al Vendedor.</p> <p>Sugerimos que la definición de entidad financiera reconocida sea la siguiente:</p> <p>Es una entidad financiera domiciliada en Colombia, vigilada por la Superintendencia Financiera de Colombia, con capacidad para otorgar avales, garantías bancarias, fianzas solidarias o cartas de crédito stand by y con calificación: (i) Local para sí misma o para sus créditos senior no garantizados de largo plazo de al menos "AAA" (o su equivalente otorgado por cualquier entidad calificadoradora de créditos autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia) de S&P. Fitch o su equivalente otorgado por Moody's; o (ii) De crédito internacional respecto a sí misma o a sus créditos senior no garantizados de largo plazo de no menos de "BBB-" (o su respectivo equivalente) por S&P o Fitch o de o su equivalente) otorgado por Moody's.</p>
11	Garantía de pago	CLÁUSULA XIII, sección 13.03, páginas 31, 32	<p>Solicitamos revisar la fecha de constitución de las garantías, las cuales en el documento están establecidas que deben ser constituidas al momento de la firma del contrato. En este sentido, proponemos que se defina un plazo máximo para la entrega de las garantías una vez se firme el contrato, tal como ocurre hoy en el mercado mayorista, Proponemos se constituyan dentro de los 10 días hábiles siguientes a la firma del contrato.</p>



			<p>Solicitamos ajustar la vigencia de la garantía que se debe constituir para cubrir el último año del contrato a un año y dos meses, ya que las obligaciones de pago por parte del Comprador finalizan el 30 de diciembre del año 2037, por lo cual con dos meses adicionales es suficiente.</p> <p>En la medida en que la garantía de pago tiene como objeto cubrir el incumplimiento en el pago, sugerimos que obligatoriedad de presentar la misma sea 30 días antes del inicio del primer periodo de suministro y no un año antes de su inicio. En la medida en que se estaría incurriendo en gastos sin poder tener acceso a la energía.</p>
12	Aprobación de las garantías	CLÁUSULA XIII, sección 13.04, páginas 32	Sugerimos que se plantee la posibilidad de que el beneficiario de la garantía se pronuncie sobre la validez de la garantía.
13	Otras garantías	CLÁUSULA XIII, sección 13.05, páginas 32, 32	Solicitamos definir el plazo para la entrega de los pagarés en blanco con carta de instrucciones, para lo cual proponemos que sean constituidos en misma fecha en que deben ser entregadas las garantías bancarias de cumplimiento y pago.
14	TRIBUTOS	CLÁUSULA XV, página 33	Solicitamos incluir en el texto que los precios del contrato no incluyen ningún tipo de impuesto o estampilla de carácter regional, departamental y/o nacional.
15	Procedimiento ante Hechos de Terceros y Fuerza Mayor y Caso Fortuito	CLÁUSULA XVI, Sección 16.01, página 34	Teniendo en cuenta que el contrato es un contrato pague lo contratado o financiero, la existencia de la fuerza mayor o de casos fortuitos no tienen impacto sobre las obligaciones contractuales. En ese sentido sugerimos que se elimine la misma y tan solo se contempla la suspensión del contrato por circunstancias de racionamiento efectivamente decretado por la Autoridad Administrativa competente.

16	Procedimiento ante Hechos de Terceros y Fuerza Mayor y Caso Fortuito	CLÁUSULA XVI, Sección 16.03, página 35	Con el objetivo de dejar sanjada cualquier discusión que se presente en la ejecución del contrato sugerimos que la sección 16.03 deje claro que lo allí regulado no aplica para las obligaciones de entrega y pago de la energía.
17	Causales de terminación anticipada	CLÁUSULA XVII, sección 17.01, literal a)	Se sugiere que ante una mora de 1 o más días, se pueda dar trámite a solicitud de terminación.
18	Causales de terminación anticipada	CLÁUSULA XVII, sección 17.01, literal b)	Se sugiere que solo por estar en estado de limitación de suministro se tenga la potestad de terminar contrato, además, sugerimos que la causal de terminación del contrato definida en el literal mencionado de dicha sección sea general y haga referencia a la iniciación del proceso de limitación de suministro y no como se encuentra definido actualmente.
19	Causales de terminación anticipada	CLÁUSULA XVII, sección 17.01, literal i)	Sugerimos que la causal definida en el literal i haga referencia específicamente a la cláusula 16 del contrato, esto para evitar interpretaciones que lleven a discusiones interpretativas.
20	Efectos de la terminación	CLÁUSULA XVII, sección 17.01, página 37	<p>Sugerimos que el literal a de dicha sección sea modificado para que quede de la siguiente manera:</p> <p>Las partes sólo podrán cancelar el registro en el momento en que una de las partes alegue y presente un incumplimiento de la otra parte, que sea constitutivo de terminación del Contrato. Para cancelar el registro del contrato ante el ASIC por una causal distinta a un incumplimiento se deberá contar con la autorización expresa y previa de la contra parte so pena de que se considere que existe un incumplimiento contractual.</p> <p>De igual manera sugerimos que en el literal b se deje claro que el incumplimiento por este hecho da lugar a la ejecución de la garantía.</p>
21	Cláusula Penal	CLÁUSULA XVIII, páginas 38,39	Solicitamos que la cláusula penal del contrato corresponda al mismo porcentaje por el cual se constituyen las garantías de cumplimiento



			y pago, en este caso por el 30% del valor anual del contrato.
22	Cesión del vendedor	CLÁUSULA XIX, sección 19.01, página 39,40	<p>Sugerimos revisar lo propuesto sobre la cesión del contrato antes de la fecha de inicio de suministro, entendiendo que al ser un contrato financiero no se requiere que este se asocie a un proyecto específico de fuentes renovables no convencionales, y debería ser posible la cesión a cualquier generador inscrito en el Mercado de Energía Mayorista, tal como está propuesto para la cesión una vez entre en vigencia el contrato.</p> <p>Sugerimos aclarar cómo se debe proceder en los casos que un comercializador no esté interesado en aceptar la cesión del contrato, debido a que ya se cumplió el límite regulatorio del 10% y no esté interesado en aumentar su nivel de contratación en FRNC. ¿Es posible ceder el contrato a un generador?</p>
23	Arbitraje	CLÁUSULA XX, sección 20.04, página 43	Sugerimos dar claridad sobre quién debe asumir los costos del centro de conciliación y arbitramento, ¿Comprador y/o Vendedor?

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.



24	Confidencialidad	CLÁUSULA XXI, sección 21.02, página 44, 45	<p>Solicitamos que la cláusula de confidencialidad sea modificada por la siguiente:</p> <p>Confidencialidad: Las Partes entienden y aceptan que toda la información que reciban en relación con el Contrato y toda la información relacionada con éste es información confidencial y privilegiada y por lo tanto su utilización y revelación está restringida de conformidad con las reglas que adelante se mencionan:</p> <p>a. Procedencia: Para los efectos del Contrato Consensual que surja, se entiende como Información Confidencial y Privilegiada la proveniente o relacionada con la otra Parte que es conocida en desarrollo del Contrato o por razón de las actividades que adelanten relacionadas con la ejecución del mismo, aún si no se le es suministrada expresamente, o la que obtenga por razón de la ejecución del Contrato.</p> <p>b. No Revelación: Las Partes entienden y aceptan que la Información Confidencial y Privilegiada que reciban se debe destinar exclusivamente a los fines indicados en el Contrato Consensual que surja de la aceptación de la Oferta y en consecuencia no podrán revelarla bajo ninguna circunstancia y a ninguna persona, diferente a sus empleados y asesores necesarios para la ejecución del Contrato y al personal vinculado al grupo económico al que pertenecen Las Partes, ni destinarla a propósitos distintos de aquellos para los cuales fue suministrada o por razón de los cuales fue adquirida; y deberá devolverla al dentro del término de liquidación del Contrato o con posterioridad de ocho (8) días de acuerdo con el requerimiento que le haya sido remitido por la Parte Reveladora. No obstante lo anterior, cualquier Parte podrá hacer toda revelación</p>
----	------------------	--	--



de información que sea requerida de acuerdo a las leyes y regulaciones aplicables a la Parte reveladora o a sus afiliadas, incluyendo sin limitaciones las reglas establecidas por autoridades o entidades reguladoras de mercados de valores.

c. Orden de Autoridad: Si, por cualquier circunstancia una autoridad competente solicita sea revelada la Información Confidencial y Privilegiada, la Parte a quien se le solicita la información dará aviso de dicha orden previamente a la otra Parte.

d. Publicación: Cuando cualquiera Información Confidencial y Privilegiada sea puesta en conocimiento público por medios lícitos, deja de tener tal condición y, en consecuencia, no le es aplicable la presente Cláusula.

e. Obligación Especial: Cuando alguna de las Partes tenga conocimiento de que se ha producido o va a producirse una revelación de la Información Confidencial y Privilegiada, se obliga a notificar a la otra Parte de este hecho de manera inmediata.

f. Tiempo de Duración: La confidencialidad sobre la Información Confidencial y Privilegiada tendrá un tiempo de duración igual al de la vigencia del presente Contrato y se mantendrá aun hasta por 3 años más.

El incumplimiento a las obligaciones relacionadas con la información confidencial, otorgará a La Parte Cumplida el derecho de resolver el Contrato, sin la obligación a su cargo de efectuar indemnización alguna a favor de la otra Parte y sin perjuicio del derecho a emprender cualquier acción y demandar indemnización por cualquier daño que se le haya causado.



25	Prevenición y control de lavado de activos y financiación del terrorismo	CLÁUSULA XXI, sección 21.03, página 45, 46	<p>Solicitamos que la sección referida relacionada con la prevención de lavados de activos sea modificada por la cláusula que se refiere a continuación: Cumplimiento De Normas Anticorrupción: Con la celebración de este Contrato las Partes se comprometen durante la vigencia de la relación jurídica a efectuar un manejo adecuado y transparente del origen y uso de los bienes y/o recursos destinados al cumplimiento del objeto del Contrato, con fundamento en los principios de honestidad, eficiencia, eficacia y legalidad, y a respetar la normativa jurídica y reglamentaria vigente en el ordenamiento jurídico nacional e internacional en materia de actos contra la Corrupción, el Lavado de Activos, la Financiación del terrorismo y la Extinción de Dominio.</p> <p>Las Partes certifican que para el momento en que se perfecciona la presente relación jurídica, no se encuentran incluidas en la lista OFAC (Clinton), ni vinculadas a ningún proceso penal por lavado de activos o cualquiera de sus delitos conexos o subyacentes.</p> <p>Si se incumplen estas obligaciones, Las Partes se reservan el derecho a terminar el Contrato y a requerir a La Parte incumplida el pago de una indemnización por daños.</p>
26	Ajuste normativo	CLÁUSULA XXI, sección 21.04, página 46	Sugerimos dejar claridad de cómo se debe proceder en los casos en que aparezca un nuevo cargo que afecte los precios de la energía durante el desarrollo del contrato.
27	Notificaciones	CLÁUSULA XXI, sección 21.07, página 47, 48	Se sugiere que para temas operativos se incluya un párrafo donde tengamos la potestad de enviar mensajes de texto o correos electrónicos autorizados.



28	MISCELANEOS	CLÁUSULA XXI, NUEVO	<p>De igual manera solicitamos que se incluyan dentro de la cláusula 21 las siguientes cláusulas o secciones:</p> <p>Normativa De Conducta Ética Y Pacto Global: Las Empresas del Grupo ENEL manifiestan, que en la realización de sus negocios y en la gestión de sus relaciones, cumplen con los contenidos de su Código Ético, el Plan de Tolerancia Cero Contra la Corrupción y su Política de Derechos Humanos. Con la celebración del CONTRATO el VENDEDOR se compromete a cumplir con los mismos principios, en la realización de sus actividades empresariales y en la gestión de sus relaciones con terceros.</p> <p>EL VENDEDOR declara además, que conoce los compromisos asumidos por el COMPRADOR con su Código Ético, y declara que se compromete a cumplir con la normativa legal en relación con el trabajo infantil, la protección a las mujeres, a la igualdad de oportunidades, la prohibición de discriminación, el abuso y el acoso, la libertad de asociación y representación, el trabajo forzado, la seguridad y la protección del medio ambiente, las condiciones sanitarias higiénicas y el cumplimiento con la legislación vigente en materia de salarios, pensiones y contribuciones a la seguridad social, seguros, impuestos, etc., para todos los trabajadores que sean empleados para la ejecución del Contrato.</p> <p>Con este propósito, el COMPRADOR se reserva el derecho de llevar a cabo verificaciones y actividades de control destinadas a comprobar el cumplimiento de las obligaciones anteriormente mencionadas por parte del VENDEDOR, y a rescindir el Contrato con efecto inmediato si constata</p>
----	-------------	---------------------	---



que se han incumplido dichas obligaciones, sin que ello implique ningún tipo de reparación o indemnización a su cargo.

Asimismo, el COMPRADOR manifiesta que se ha adherido al Pacto Global de las Naciones Unidas y que, en cumplimiento de los diez principios del mencionado Pacto, mantiene su compromiso en la lucha contra la corrupción, en todas sus formas. En consecuencia, el COMPRADOR prohíbe todas las promesas, ofertas o peticiones de pago ilegales, en efectivo u otros beneficios, con el objetivo de tomar ventaja en las relaciones con las partes interesadas, y esta prohibición se extiende a todos sus subcontratistas y/o empleados. El VENDEDOR declara, a su vez, que conoce los compromisos adquiridos por el COMPRADOR y manifiesta que asume su obligación de no hacer promesas, ofertas o peticiones de pago ilegales para la ejecución del Contrato Consensual surgido, en interés del VENDEDOR y/o en beneficio de sus subcontratistas y/o empleados.

Si se incumplen estas obligaciones, el COMPRADOR se reserva el derecho a resolver el Contrato y a requerir al VENDEDOR el pago de una indemnización por daños.

VIGÉSIMA NOVENA. Conflicto De Interés Y Declaración Relación Comercial Y Parentesco: El VENDEDOR declara que como resultado de un estudio a su estructura societaria, ninguna de las personas perteneciente a sus órganos de gobierno, de gestión o de control (incluidas las sociedades fiduciarias):

a. Es miembro de la Alta Dirección o de los Órganos de Administración o del Comité de Auditoría, ni ejecutivo con responsabilidad clave en las sociedades del Grupo ENEL, ni es familiar hasta el segundo grado de



consanguinidad, cónyuge, pareja, hijo de un cónyuge o pareja, o persona dependiente (por parentesco o matrimonio) de los citados miembros.

b. Es empleado de alguna de las sociedades del Grupo ENEL, ni es familiar hasta el segundo grado de consanguinidad, cónyuge, pareja, hijo de un cónyuge o pareja, o persona dependiente (por parentesco o matrimonio) del citado empleado.

c. Ha ostentado u ostenta, tanto la propia persona como sus respectivos familiares (cónyuge no separado o parientes hasta el segundo grado de consanguinidad), en los últimos 24 meses, cargos en la Administración Pública o en Entidades encargadas de servicios públicos que hayan tenido relación directa con actividades realizadas por cualquiera de las sociedades del Grupo ENEL (otorgamiento de concesiones, actividades de control, etc.).

d. El VENDEDOR se obliga a comunicar al COMPRADOR, en cuanto tenga conocimiento, cualquier cambio que pudiera producirse posteriormente y mientras tenga la condición de Parte dentro de esta relación jurídica, respecto a la información declarada.

TRIGÉSIMA . Declaración Relación Comercial Y Parentesco: El VENDEDOR deberá indicar si existe relación comercial o de parentesco dentro del segundo grado de consanguinidad, primero de afinidad, primero civil o conyugal, entre los dueños o ejecutivos de sus Empresas y algún ejecutivo o empleado de cualquiera de las empresas del Grupo ENEL, relacionados directamente con la función objeto del presente Contrato/Oferta. Sin perjuicio de lo antes mencionado, durante la ejecución del objeto del Contrato Consensual que surja, se comprometen a presentar la declaración jurada respectiva en caso de llegarse a producir una nueva relación comercial o de



parentesco o si se llegare a modificar la originalmente informada. En ambos casos, la omisión de esta declaración faculta al COMPRADOR para poner término anticipado a la relación comercial de forma inmediata y sin tener a su cargo indemnización alguna en favor de su contraparte.

TRIGÉSIMA PRIMERA. Protección Del Medio Ambiente: Las Partes se compromete a adoptar las medidas adecuadas para garantizar el cumplimiento de las obligaciones medioambientales requeridas por la legislación vigente y que guarden relación con el Contrato o estén relacionadas con la ejecución de su Objeto.

Si se incumplen estas obligaciones, La Parte cumplida se reserva el derecho a resolver el Contrato y a requerir a La Parte incumplida el pago de una indemnización por daños.

Protección De Datos Personales: En cumplimiento de la ley 1581 de 2012, en caso de que durante la ejecución del Contrato se requiera que Las Partes accedan a datos de carácter personal y los mencionados datos sean procesados y gestionados por ellas directamente o por su encargo, Las Partes declaran y garantizan:

- a. Que el tratamiento de los datos se efectuará de conformidad con la legislación vigente, así como con los criterios, requisitos y especificaciones establecidos en el Contrato y con las recomendaciones especiales que emanen de ellas.
- b. Que cuando obtengan y/o difundan por cualquier medio datos de carácter personal, se obligan a obtener la debida autorización de su titular y a informar adecuadamente sobre el uso que le dará a la información. Deberán tener soporte o prueba de esta autorización.
- c. Que los datos personales a los que tengan



acceso no serán aplicados ni utilizados para un fin distinto al que figura en el Contrato Consensual que surja o a un tratamiento diferente al otorgado por su titular.

d. Que darán trámite a las consultas y reclamos que interpongan los titulares de los datos personales en los términos señalados en la normatividad vigente.

e. Que realizarán oportunamente la actualización, rectificación o supresión de los datos de los titulares en los términos señalados en la normatividad vigente.

f. Que actualizarán la información de los titulares reportada por Las Partes dentro de los cinco (5) Días Hábiles siguientes contados a partir de su recibo.

g. Que adoptarán un manual interno de políticas y procedimientos para garantizar la adecuada atención a las consultas y reclamos que interpongan los titulares.

h. Que se abstendrán de circular información que esté siendo controvertida por el titular y cuyo bloqueo haya sido ordenado por la autoridad competente en la materia.

i. Que devolverá a su Contraparte los datos de carácter personal que hayan sido objeto de tratamiento, en un plazo no mayor a quince (15) días contados desde la fecha de terminación del Contrato Consensual que surja, lo cual será certificado por su representante legal.

j. Que destruirán cualquier documento, soporte o copia de los datos de carácter personal que hayan sido objeto de tratamiento en virtud de lo dispuesto en el Contrato Consensual que surja y que no hayan podido ser objeto de devolución. No obstante, no procederán a la destrucción de los datos cuando exista una previsión legal que exija su conservación, en cuyo caso las Partes conservarán, debidamente protegidos los mencionados datos, lo cual será certificado por el representante legal de cada

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.





Parte, según corresponda.

k. Que no comunicarán, ni cederán a otras personas físicas o jurídicas los datos personales que le sean suministrados con motivo de la relación jurídica y guardarán la debida confidencialidad respecto del tratamiento que se le autorice.

l. Que adoptarán, en el tratamiento de los datos suministrados, las medidas de índole técnica y organizativa necesarias exigidas por la normativa legal que al respecto resulte de aplicación, de forma que se garantice la seguridad de los datos de carácter personal y se evite su alteración, pérdida, tratamiento o acceso no autorizado, habida cuenta del estado de la tecnología, la naturaleza de los datos almacenados y los riesgos a que están expuestos, ya provengan de la acción humana, del medio físico o natural. Las medidas abarcarán, a título enunciativo, hardware, software, procedimientos de recuperación, copias de seguridad y datos extraídos de datos personales en forma de exhibición en pantalla o impresa.

m. Que se comprometen a tener autorización del manejo, tratamiento y circulación de los datos personales de cada uno de sus empleados y trabajadores con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones jurídico laborales, de seguridad social, de prevención de riesgos laborales y demás señaladas en el contrato.

n. Que en el caso que para la prestación del servicio fuera necesaria la realización de alguna transferencia internacional de datos, La Partes se obligan a informar con carácter previo y con la suficiente antelación para que ésta pueda solicitar las correspondientes autorizaciones, sin las cuales, la Parte interesada no podrá realizar dichas transferencias.

o. En el supuesto que las Partes realicen determinadas actividades a través de

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.





terceros, que a su vez implique que estos terceros tuviesen que acceder a los datos de carácter personal afectados por este apartado, las Partes se obligan a que, con carácter previo sea suscrito con el tercero un Contrato por el que este último acepte expresamente asumir la responsabilidad del tratamiento correcto de los datos de carácter personal a los que acceda, con las mismas previsiones que las contenidas en el presente apartado, así como el cumplimiento de todas aquellas obligaciones derivadas de la normativa de protección de datos.

p. Las Partes se obligan a mantener indemne a su Contraparte frente a cualquier reclamación que pudiera ser interpuesta, en la medida en que dicha reclamación se fundamente en el incumplimiento de la Parte incumplida a lo dispuesto en el presente apartado o en las disposiciones legales que regulan la materia.

Parágrafo Primero: Sin perjuicio de lo previsto en el numeral k. anterior, en el supuesto que Las Partes realicen determinadas actividades a través de terceros, que a su vez implique que estos terceros tuviesen que acceder a los datos de carácter personal afectados por este apartado, La Parte que se encuentre en esta situación se obliga a que, con carácter previo sea suscrito con el tercero un Contrato por el que éste último acepte expresamente asumir la responsabilidad del tratamiento correcto de los datos de carácter personal a los que acceda, con las mismas previsiones que las contenidas en el presente apartado, así como el cumplimiento de todas aquellas obligaciones derivadas de la normativa de protección de datos.

Parágrafo Segundo: Las Partes se obligan a mantener indemne a su Contraparte frente a cualquier reclamación que pudiera ser

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.



			<p>interpuesta, en la medida en que dicha reclamación se fundamente en el incumplimiento de una de las Partes a lo dispuesto en el presente apartado y/ o en las disposiciones legales que regulan la materia.</p> <p>Parágrafo Tercero: Si se incumplen estas obligaciones, La Parte cumplida se reserva el derecho a resolver el Contrato y a requerir a La Parte incumplida el pago de una indemnización por daños.</p>
29	Tipo de mercado a atender	ANEXO 2, Numeral 4, página 53	<p>En la medida en que el artículo 296 del Plan Nacional de Desarrollo (Ley 1915), ni el decreto 570, ni las resoluciones que desarrollan la subasta de largo plazo establecen la obligatoria destinación de la energía comprada en el proceso competitivo o de largo plazo, solicitamos que dicho numeral sea eliminado o en su defecto se incluya en el cuadro la posibilidad de que el destino sea también las ventas en el Mercado de Energía Mayorista.</p>
30	Indexación de precios	ANEXO 3	<p>Solicitamos que el IPP base para indexación de precios corresponda al último IPP disponible al cierre de la subasta, con el fin de poder definir precios sobre una variable conocida por el mercado. Sugerimos definir como IPP base el correspondiente a Agosto 2021.</p>
31	Información Financiera	NUEVO	<p>Sugerimos incluir una cláusula en la cual las contrapartes se comprometen anualmente a compartir su información financiera, para efectos de análisis de contraparte y valoración de riesgos.</p>
32	Reputacional	NUEVO	<p>Incluir Clausula orientada a que se autorice la consulta, proceso , reporte, obtención y actualización de información en las centrales de riesgo/o cualquier otra entidad que maneje estas bases de datos con los mismos fines, el nacimiento, modificación, cumplimiento y extinción de las obligaciones contraídas o se lleguen a contraer, fruto del</p>

			comportamiento comercial y financiero positivo o negativo
33	Reputacional	NUEVO	Incluir cláusula de compromiso de indemnidad por cualquier daño que probado sufrido, como consecuencia del desarrollo de relaciones comerciales con contrapartes sospechosas o transacciones inusuales que involucren directamente a su compañía.
34	Reputacional	NUEVO	Incluir cláusula de conocimiento del as consecuencias legales relacionados que puede tener la evasión de impuestos, y confirma que cumple con todas las obligaciones fiscales y de seguridad social, y que ha implementado todas las medidas necesarias para evitar operaciones fraudulentas.

Comentario 6

De: Carlos Fernando Eraso Calero - Ecopetrol.com.co>

Enviado: martes, 11 de mayo de 2021 15:40

Asunto: Contrato de suministro de energía eléctrica a largo plazo - Comentarios de Ecopetrol

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.



Bogotá D.C., 11 de mayo de 2021

Doctor
DIEGO MESA PUYO
Ministro
Ministerio de Minas y Energía
Calle 43 No. 57 - 31 CAN
Bogotá D.C.

Asunto: Comentarios al "contrato de suministro de energía a largo plazo".

Respetado Ministro,

Agradecemos el espacio que el Ministerio de Minas y Energía ha brindado a los agentes del mercado para comentar la minuta del contrato de suministro de energía eléctrica a largo plazo. Al respecto, en el anexo a esta comunicación presentamos los comentarios de Ecopetrol S.A., con los que esperamos contribuir al mecanismo que el Ministerio viene estructurando.

De antemano agradecemos su amable atención y quedamos a su entera disposición para resolver cualquier inquietud al respecto.

Cordial saludo,

CARLOS FERNANDO ERASO CALERO
Gerente de Estrategia Regulatoria

Copia: Dr. Miguel Lotero Robledo, Viceministro de Energía.

Carrera 13 No. 36 - 24 Piso 5, Bogotá, D.C. Colombia
Teléfono: (571)2344000
1/10



Anexo
Comentarios a la minuta del contrato de suministro de energía eléctrica a largo plazo

i) Mecanismo de toma de posesión por parte del financiador y cesión del contrato

Si bien es pertinente que en la minuta se establezcan mecanismos para garantizar la continuidad del contrato, consideramos que la cláusula XI, "TOMA DE POSESIÓN POR PARTE DEL FINANCIADOR", impone al comprador un riesgo de contraparte que no puede gestionar. Esta cláusula dispone que los financiadores tendrían derecho a tomar posesión del vendedor ante su incumplimiento de las obligaciones de pago o cuando ocurra alguna de las causales de terminación del contrato imputables al vendedor. En caso de presentarse esta situación el financiador podrá modificar la composición accionaria del vendedor o ceder los contratos libremente sin involucrar al comprador en esta decisión.

Dado que la toma de posesión es un riesgo de contraparte que se traslada al comprador, se solicita al Ministerio que replantee el contenido de la cláusula XI.

Especialmente, resulta necesario incluir en toda la regulación de la toma de posesión que en caso de que el financiador opte por la cesión del contrato, la misma se sujetará a la aceptación del comprador. Igualmente, se solicita eliminar lo señalado en la parte final del literal b) de la Sección 11.02, del cual se entendería que el comprador no tendrá injerencia alguna sobre la cesión del contrato que acuerden los financiadores con el vendedor.

Adicionalmente, ante las amplias facultades dadas al financiador en la minuta, no hay certeza respecto a si los financiadores cuentan con suficiente *expertise* para determinar a quién ceder el contrato o para adelantar la modificación de la composición accionaria del vendedor. Respetuosamente se recomienda considerar si tal facultad resulta idónea en un mercado tan especializado como el eléctrico.

Por otra parte, es pertinente revisar la regulación de las obligaciones de la financiación en el presente contrato. Consideramos que tales aspectos resultan extraños a la esencia de un contrato de suministro de energía, como el que se deriva del mecanismo de contratación de largo plazo. Es en los contratos de crédito que suscriban los vendedores con los financiadores donde deberían contemplarse las obligaciones relativas a la financiación y las consecuencias de la falta de pago.

En este orden de ideas, respetuosamente insistimos en que la minuta contemple que, ante el eventual incumplimiento del vendedor frente a las obligaciones adquiridas con el financiador y la posible cesión del contrato, sea el comprador, en

Carrera 13 No. 36 - 24 Piso 5, Bogotá, D.C. Colombia
Teléfono: (571)2344000
2/10

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.





Gerencia de Estrategia Regulatoria

primera instancia, quien tenga el derecho de optar por la continuidad del contrato con mecanismos que aseguren las debidas condiciones técnicas, financieras y regulatorias.

ii) Revisión de riesgo de contraparte

Las reglas previstas actualmente no permiten que el comprador conozca quién será su contraparte y no será posible que luego de la adjudicación el comprador pueda aplicar los mecanismos de su política interna para evaluar el riesgo de contraparte.

Por tanto, se considera fundamental que el Ministerio de Minas y Energía implemente una valoración estricta de los criterios de evaluación de los participantes en la subasta, especialmente en materia de prevención y control de lavado de activos, financiación del terrorismo y riesgo crediticio.

Sobre esta materia, los bancos adoptan estándares elevados que deben ser asegurados por el organizador de la subasta en la verificación de los requisitos de precalificación y en las declaraciones de la Sección 9.01. Igualmente, ante la alta concurrencia de financiadores en el proceso, es pertinente sugerir que también estas entidades tengan controles previos en materia de *compliance*. De no asegurar el cumplimiento de estos requisitos mínimos, será el comprador el que termine asumiendo riesgos que no puede gestionar.

iii) Tributos

1. En relación con la definición de "Tributo" prevista en la cláusula I, "DEFINICIONES E INTERPRETACIÓN", es preciso manifestar lo siguiente:

- La definición se considera muy amplia, al punto que incluye cualquier carga económica, lo cual podría corresponder a una interpretación inadecuada de lo que es un tributo. Por ejemplo: la contribución de mejoras no se constituye como un tributo.
- Así mismo, se recomienda que se elimine de la definición de "Tributo" los siguientes conceptos: *"intereses, multas, recargos o cualquier cargo accesorio; y/o que se generen como consecuencia de la ejecución, entrega, cumplimiento, registro, recibo o perfeccionamiento de una Garantía"*.
- Por último, es importante resaltar que conforme al artículo 553 del Estatuto Tributario, *"Los acuerdos entre particulares no son oponibles al fisco"*, por lo que siempre las obligaciones tributarias serán de origen legal y no contractual, como se deriva de la redacción de la cláusula XV.

Carrera 13 No. 36 - 24 Piso 5, Bogotá, D.C. Colombia
Teléfono: (571)2344000
3/10

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.



iv) Garantías

Con respecto al capítulo de garantías, agradecemos que tengan en cuenta los siguientes comentarios:

1. El literal b) de la sección 13.01 establece lo siguiente con respecto a los instrumentos admisibles:

"Los instrumentos admisibles son garantías bancarias, aval bancario y carta de crédito stand-by. Para el caso en que la garantía sea emitida por una Institución Financiera Reconocida que no tenga domicilio en Colombia, solo será admisible la carta de crédito stand-by."

Al respecto, de manera respetuosa sugerimos hacer explícito en la redacción que las cartas de crédito *stand by* emitidas por instituciones financieras sin domicilio en Colombia no deberán ser confirmadas por bancos locales. En la práctica, algunas entidades en Colombia, para aceptar este tipo de garantías, requieren que estas sean confirmadas por bancos locales, lo cual implica reprocesos y mayores costos para los agentes obligados a presentarlas.

En este mismo sentido y con el objetivo de hacer más claro el proceso de emisión de garantías, sugerimos que en el clausulado se incluya un listado de las exigencias mínimas que deben cumplir las entidades financieras internacionales que expidan estos documentos.

2. En cuanto a lo previsto en el literal g) de la Sección 13.01 "*Características*" de la cláusula XIII, "[*]a Garantía debe acompañarse de una certificación emitida por la Parte que la otorga, en la que se indique que la entidad que expide la Garantía es una Institución Financiera Reconocida, para el momento de su aprobación, ajuste o reposición*", amablemente solicitamos que se retire tal requisito.

En efecto, el comprador no tendría facultades e información para poder llegar a certificar que la entidad es una "Institución Financiera Reconocida". Respetuosamente se solicita al Ministerio excluir esta obligación de la minuta, ya que podría obstaculizar la firma de los contratos por cuenta de la imposibilidad de los agentes de certificar la idoneidad de la entidad financiera que expide las garantías.

3. De acuerdo con la práctica del sector bancario y asegurador, el plazo de tres (3) días hábiles previsto en el literal h) de la Sección 13.01 "*Características*" de la cláusula XIII, para que la institución financiera reconocida pague el valor cubierto por la garantía en el primer requerimiento, puede resultar insuficiente.

Carrera 13 No. 36 - 24 Piso 5, Bogotá, D.C. Colombia
Teléfono: (571)2344000
4/10

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.





Si bien este es un mercado ágil, se recomienda ampliar el plazo a cinco (5) días hábiles.

4. El literal i) de la sección 13.01 establece lo siguiente con respecto al valor pagado:

"El valor pagado por la Institución Financiera Reconocida deberá ser hasta al valor de la Garantía, es decir libre de cualquier tipo de deducción, depósito, comisión, encaje, impuesto, tasa, contribución, afectación o retención por parte de la Entidad Financiera Reconocida que otorgue la Garantía y/o de cualquier Autoridad Competente que puedan afectar el valor del desembolso de la Garantía."

Si bien estamos de acuerdo con que el valor que debe pagar la institución financiera debe ser equivalente al valor de la garantía, establecer que este debe ser libre de cualquier tipo de descuento puede exceder la posibilidad de actuar de estas entidades. Al respecto es importante mencionar que, para el caso de las entidades financieras sin domicilio en Colombia, es posible que, al momento de girar los montos correspondientes a favor del beneficiario, se generen costos de transacción asociados al régimen tributario o cambiario vigente. Estos costos al no ser gestionables por la entidad financiera pueden generar incertidumbre en estas entidades y dificultar la expedición de la garantía.

Dado lo anterior, de manera respetuosa sugerimos la siguiente redacción para el literal i):

"El valor pagado por la Institución Financiera Reconocida deberá ser hasta al valor de la Garantía."

5. El segundo párrafo de la sección 13.02, Garantía de cumplimiento, establece lo siguiente:

"La Garantía de cumplimiento deberá ser exigible al primer requerimiento de la entidad encargada de la Administración Centralizada ante el incumplimiento de la obligación de que tratan los literales a) o b) de la Sección 4.01 Obligaciones del Vendedor o ante la terminación del Contrato imputable al Vendedor entre la firma del mismo y la Fecha de Inicio de Suministro. La solicitud de exigibilidad de la Garantía de cumplimiento por parte del Comprador habilitará su ejecución por parte de la entidad encargada de la Administración Centralizada, sin perjuicio de que el Vendedor pueda acudir al mecanismo indicado en la Sección 20.04 Arbitraje."

Con respecto a esta redacción, de manera respetuosa sugerimos sea ajustada especificando quién es el beneficiario de las garantías, toda vez que este será quien pueda ejecutarla. Entendemos que el beneficiario sería la sociedad encargada de la administración centralizada, que para este caso es el operador

Carrera 13 No. 36 - 24 Piso 5, Bogotá, D.C. Colombia
Teléfono: (571)2344000
5/10

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.



Gerencia de Estrategia Regulatoria

del mercado eléctrico y no el comprador. Este punto es relevante para evitar errores en el proceso de expedición de las garantías.

- De manera atenta sugerimos complementar el literal c) de la sección 13.04, aprobación de las garantías, especificando que la corrección de la garantía se hará dentro de un plazo no mayor a diez (10) días hábiles, a partir del recibo de la comunicación de incumplimiento por parte de la sociedad encargada de la administración centralizada.
- El literal d) de la sección 13.04, aprobación de las garantías, establece lo siguiente:

"La aprobación de las Garantías de pago y de cumplimiento que las Partes otorguen para la firma del Contrato, dará lugar a la devolución de la Garantía de Seriedad otorgada por la Parte respectiva para su participación en la Subasta."

Para poder proceder ante los bancos a la cancelación de la respectiva garantía consideramos pertinente especificar que la aprobación de la devolución debe darse de manera formal y escrita por parte del beneficiario. Es importante mencionar que las entidades emisoras de garantías no proceden a modificar las mismas si no existe una aprobación expresa del beneficiario.

Por otra parte, el literal c) de la sección 13.04 hace referencia a la necesidad de expedir una Garantía de Seriedad. Dado que las características de este instrumento no son desarrolladas en la minuta, de manera respetuosa sugerimos incluir una sección donde se especifique el alcance de este instrumento y los elementos básicos que debe contener.

- La cláusula XIV establece que "[p]ara facilitar el cobro al Comprador de las obligaciones a cargo del Vendedor, este último deberá suscribir a favor del Comprador un Pagaré en blanco con su carta de instrucciones en los términos que se indican en el ANEXO 9".

Consideramos que esta obligación se constituye como una doble cobertura para el beneficiario. En este sentido y dado la calidad de las garantías previamente solicitadas (cumplimiento y pago), sugerimos que no debería ser requerido un pagaré en blanco.

- El anexo 5, a través del cual se presenta el modelo para la garantía de cumplimiento establece que dicha garantía "se regirá por las reglas uniformes relativas a las garantías a primer requerimiento de la Cámara de Comercio Internacional (URDG 758) y en lo no previsto por las normas colombianas aplicables. Cualquier disputa relacionada con la ejecución, interpretación y

Carrera 13 No. 36 - 24 Piso 5, Bogotá, D.C. Colombia
Teléfono: (571)2344000
6/10

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.





Gerencia de Estrategia Regulatoria

pago será resuelta por las autoridades judiciales competentes en la República de Colombia”.

Sugerimos analizar la posibilidad de no limitar la resolución de disputas relacionadas con la ejecución, interpretación y pago, a las autoridades colombianas. En la práctica los bancos internacionales prefieren utilizar otras instancias, por lo cual circunscribirlos a la ley colombiana para resolver disputas puede devenir en dificultades para adquirir las garantías.

10. Dado que dentro de las garantías admisibles se establece la posibilidad de presentar una carta de crédito *stand by* emitida por un banco internacional, de manera respetuosa solicitamos que dentro de los anexos se incluya un modelo en inglés que refleje el contenido mínimo que debería tener este instrumento.
11. En el modelo de garantía de pago publicado en el anexo 7 se establece que dicho instrumento *"ampara el cumplimiento de los siguientes eventos: (...) - Mantener vigente, actualizar, prorrogar, y si fuera el caso, reponer la presente garantía"*.

Al respecto, dicho amparo podría ser rechazado por algunos bancos dado que desde la primera emisión estarían obligados a cubrir las actualizaciones, prórrogas y reposiciones. En la práctica estas condiciones se negocian de manera bilateral con cada banco y existe la posibilidad que puedan negarse a aceptarlas. Asimismo, es importante destacar que en Colombia los bancos tienen límites regulatorios de préstamo, por lo cual deben limitar su exposición a una única entidad.

12. Para finalizar y con el objetivo de asegurar que los instrumentos establecidos en la cláusula XIII serán de fácil consecución en el mercado financiero nacional, de manera respetuosa sugerimos que antes de expedir el documento definitivo, el clausulado de esta minuta, en lo que respecta a las características que deben cumplir las garantías, sea puesto en consideración de las entidades financieras locales. Este ejercicio permitirá identificar posibles dificultades y restricciones de compradores y vendedores para la expedición de las garantías respectivas.

v) Aspectos relacionados con obligaciones en materia de "Compliance"

a. Declaraciones de las partes

En el literal h), secciones 9.01 y 9.02 de la cláusula IX, se establece que compradores y vendedores deben declarar que no se encuentran incurso en las inhabilidades e incompatibilidades establecidas en la Constitución Nacional y en la

Carrera 13 No. 36 - 24 Piso 5, Bogotá, D.C. Colombia
Teléfono: (571)2344000
7/10

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.





Gerencia de Estrategia Regulatoria

normativa aplicable, para la celebración del Contrato. Al respecto, de manera atenta sugerimos complementar los respectivos literales en los siguientes términos:

"h) No se encuentra incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades establecidas en la Constitución Nacional y en la Normativa Aplicable, para la celebración del presente Contrato y se obliga a evitar cualquier situación o circunstancia que pueda constituir un conflicto de interés o ético, trasgresión a una prohibición, y a no dar lugar a hechos que puedan generar escenarios de percepción de poca transparencia, a la luz de la normativa -nacional, internacional o interna."

En este mismo sentido, en el literal i) de la sección 9.02 se establece como obligación declarar que "[n]i el Comprador, ni sus Vinculadas, ni sus accionistas, asociados, Beneficiarios Reales, personas que ejercen Control y Administradores han sido condenados por violación de Leyes Anti-Corrupción, Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo. En caso de que una de las Partes sea una sociedad que cotice en un mercado público de valores, esta disposición solo se aplicará, respecto de sus accionistas, asociados y Beneficiarios Reales, para la porción de su capital que no cotice en dicho mercado."

Con el objetivo de que el literal en cuestión se adapte a las condiciones de las empresas que cotizan en la bolsa de valores, sugerimos ajustar el texto con la siguiente redacción:

i) Ni el Vendedor, ni sus Vinculadas, ni sus accionistas, asociados, Beneficiarios Reales, personas que ejercen Control y Administradores han sido condenados por violación de Leyes Anti-Corrupción, Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo. En caso de que una de las Partes sea una sociedad que cotice en un mercado público de valores, esta disposición solo se aplicará, respecto de sus accionistas que tengan el 5% o más de participación, asociados y Beneficiarios Reales, para la porción de su capital que no cotice en dicho mercado

b. Terminación

Consideramos adecuadas las causales de terminación anticipada establecidas en el numeral 17.01 de la cláusula XVII. No obstante, y para hacer más claro el procedimiento para acogerse a esta cláusula, de forma respetuosa sugerimos incluir el siguiente párrafo:

"La facultad de dar por terminada la relación contractual debe observar los procedimientos legales e internos de cada una de las partes, según corresponda, y solicitar las aclaraciones del caso a la parte implicada bajo los referidos supuestos."

Carrera 13 No. 36 - 24 Piso 5, Bogotá, D.C. Colombia
Teléfono: (571)2344000
8/10

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.



Gerencia de Estrategia Regulatoria

c. Misceláneos

Confidencialidad: de manera respetuosa sugerimos complementar el primer párrafo de la sección 21.02 de la cláusula XXI, en los siguientes términos:

"Toda la Información Confidencial provista entre las Partes en desarrollo del Contrato, debe protegerse, guardándose la debida reserva y confidencialidad de conformidad con lo establecido en la Ley 1581 de 2011, Decreto Único 1074 de 2015 y demás reglas internas de las partes."

En este mismo sentido y con el objetivo de mantener la integridad de la información de las partes que participan en el contrato, cordialmente solicitamos eliminar de las excepciones que obligan a las partes a no revelar información confidencial o a restringir su uso, el literal d) de la sección 21.02 de la cláusula XXI.

Prevención y control de lavado de activos y financiación del terrorismo: con respecto a las obligaciones establecidas en el contrato sobre este asunto, el literal f) de la sección 21.08 de la cláusula XXI, establece que *"las Partes, sus Administradores, socios, empleados, dependientes y Beneficiarios Reales se obligan, mutuamente a: (...) e) Reportar a la otra Parte los incidentes o novedades relacionados con las Leyes Anti-Corrupción, Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo que puedan afectar su imagen o reputación, dentro de los tres (3) Días Hábiles siguientes a la ocurrencia de aquellos, a efectos de dar un manejo consensuado a los mismos"*.

Con el objetivo de no limitar el tiempo en el cual las partes pueden reportar los incidentes y novedades relacionadas con leyes anticorrupción, lavado de activos y financiación del terrorismo, de manera atenta sugerimos ajustar el literal e) en los siguientes términos:

"d) Reportar a la otra parte en el menor tiempo posible los incidentes o novedades relacionados con las Leyes AntiCorrupción, Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo u otros hechos contrarios a la ética que puedan afectar su imagen o reputación"

Por otra parte, el numeral i. del literal f) de la sección 21.03 de la cláusula XXI establece que *"[d]e conformidad con el literal e) de la Sección 17.01 Causales de Terminación Anticipada, es causal de Terminación Anticipada del Contrato la condena por infracciones de Leyes Anti-Corrupción, Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo, sin que haya lugar a indemnizar algún tipo de perjuicio, siempre que se fundamente en información seria, verdadera, sólida y probada, entre la cual se encuentra: i. Que una de las Partes o alguno o algunos de sus accionistas, asociados, Beneficiarios Reales o Administradores figuren en las Listas Sancionatorias. En caso de que una de las Partes sea una sociedad que*

Carrera 13 No. 36 - 24 Piso 5, Bogotá, D.C. Colombia
Teléfono: (571)2344000
9/10

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.



Gerencia de Estrategia Regulatoria

cotice en un mercado público de valores, esta disposición solo se aplicará, respecto de sus accionistas, asociados y Beneficiarios Reales, para la porción de su capital que no cotice en dicho mercado. (...)"

Si bien consideramos que la disposición es adecuada, sugerimos que no se limite su aplicación respecto de sus accionistas, asociados y beneficiarios reales, para la porción de su capital que no cotice en dicho mercado.

Por último, de manera respetuosa y con el objetivo de complementar el contenido de la sección 21.03, sugerimos incluir un párrafo donde se especifique que la terminación de la relación contractual debe observar los procedimientos legales e internos de cada una de las partes, según corresponda.

vi) Bonos de carbono

Según las consideraciones del Decreto 570 de 2018, el Ministerio está comprometido con la promoción del uso de fuentes renovables bajo el marco del "Acuerdo de París", COP21 de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, y ha implementado herramientas para coadyuvar al cumplimiento de los compromisos de reducir sus emisiones de gases de efecto invernadero.

Como mecanismo para fomentar la participación de la demanda en la subasta, se sugiere respetuosamente al Ministerio revisar, en el marco de sus competencias, la posibilidad de incluir en la minuta instrumentos para determinar que el comprador pueda tener derecho a la propiedad de los "bonos de carbono" o certificaciones de emisiones reducidas y que pueda acreditar la reducción de emisiones para gestionar la compensación correspondiente.

Carrera 13 No. 36 - 24 Piso 5, Bogotá, D.C. Colombia
Teléfono: (571)2344000
10/10

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.

Comentario 7

De: German Corredor Avella - Ser-colombia.

Enviado: martes, 11 de mayo de 2021 15:42

Asunto: Comentarios Ser Colombia - Minuta Subasta CLPE 2021

FORMULARIO PARA RECEPCIÓN DE COMENTARIOS DE LA CIUDADANÍA Y PARTES INTERESADAS

Sector: Energía
Proyecto: Minuta "Minuta para contratos de la tercera subasta de largo plazo"
Fecha inicio: 26/04/2021
Fecha fin: 11/05/2021
Fecha Comentario:

Datos de contacto:	Correo electrónico:	
Nombre de la empresa o interesado:		Ser Colombia

No	Tema de observación	Referente del Acto Administrativo (artículo, numeral y/o página)	Comentario detallado
1	Considerandos		No se incluye un literal que modifica la Resolución 40590 de 2019 donde se definen las reglas de la subasta CLPE 2021.

2	Periodo de Suministro	CLÁUSULA II: OBJETO Sección 3.02	<p>De acuerdo con el comentario que se envió en el proyecto resolución que convoca a la subasta CLPE 2021. Queremos mencionar de nuevo la importancia de cambiar la fecha de obligación de suministro donde proponemos que sea diciembre de 2023, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:</p> <p>1) Hoy en día existen varias dificultades para que los proyectos puedan entrar a operar en la fecha que se propone como lo es la pandemia COVID-19, las modificaciones legislativas que se están dando en el sector y que impactan directamente el cierre financiero de las tecnologías renovables no convencionales, los temas ambientales y de consultas previas, las dificultades de conexión y expansión de la red, entre otros.</p> <p>2) Los tiempos de ejecución de un proyecto Utility scale oscilan entre 14 y 18 meses. Lo cual, con la fecha propuesta se tendría que utilizar otras formas de respaldo (energía convencional), generando costos significativos que se reflejarían en la tarifa del usuario final y por tanto no se estaría incentivando la reactivación económica del país.</p> <p>3) Se estaría limitando la competencia y la oferta de contratos en el mercado mayorista.</p>
3	Obligaciones del vendedor	CLÁUSULA IV - OBLIGACIONES DE LAS PARTES Sección 4.01 numeral d)	Se sugiere ampliar el plazo de 30 hábiles para el registro como agente del MEM dado que no necesariamente quien se presenta a la subasta será el agente generador, por ejemplo, una empresa puede presentar varios proyectos a su nombre, pero al final asignar el contrato a una SPV para el proyecto. Dado que la cesión del contrato y su procedimiento toma tiempo, es preferible no limitar el registro como agente a 30 días. El registro del contrato se hace 90 días antes de la entrada en vigencia por lo que podría exigirse que el agente ya esté

			registrado como generador al momento de registrar el contrato en el ASIC.
4	Declaraciones del vendedor	CLÁUSULAR IX: DECLARACIONES DE LAS PARTES Sección 9.01 numeral a)	Mismo comentario anterior.
5	Garantía de pago	CLÁUSULA XIII: GARANTÍAS Sección 13.03	Para el cálculo del valor de las garantías existen dos fuentes de incertidumbre, % de indexación y el valor del CERE (si debe ser incluido en el cálculo de la tarifa para la garantía). Como es difícil proyectar su comportamiento a un año, y con el fin de no sobreestimar el valor de la garantía dado que esto tiene un costo asociado, se solicita que se revise la metodología de cálculo del valor de la garantía para evitar incertidumbres y sobreestimaciones.
6	Tributos	CLÁUSULA XV	Es importante que los tributos definidos en la cláusula XV sólo apliquen a aquellos de orden nacional y excluya los de orden departamento y municipal. De no ser así, existe de entrada una incertidumbre por parte del vendedor de qué tributos deberá considerar a la hora de realizar la oferta, esto debido a que desconoce quién será su contraparte y por ende desconoce que tributos debe considerar.
7	Ajuste Normativo	CLÁUSULA XX: MISCELÁNEOS Sección 21.04	Respecto a la cláusula de ajuste normativo : favor considerar renegociación posible en caso de cambio regulatorio, incluyendo los asuntos tributarios.

Comentario 8

De: Daniel Guatame - Andesco.org.co>

Enviado: martes, 11 de mayo de 2021 17:20

Asunto: Carta Comentarios Minuta para contratos 3a SLP – ANDESCO



P-123/2021
Bogotá, 11 de mayo de 2021

Doctor
DIEGO MESA PUYO
Ministro
MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA
Bogotá, D.C.

Asunto: Comentarios sobre la Minuta para contratos de la tercera subasta de largo plazo

Respetado Señor Ministro:

Desde la Asociación Nacional de Empresas de Servicios Públicos y Comunicaciones – Andesco, agradecemos la oportunidad brindada para expresar comentarios al documento del asunto.

Con el fin de aportar en la estructuración de las reglas y condiciones de la que sería la tercera subasta de contratación de largo plazo de FNCER en el país, nos permitimos compartir a continuación los comentarios que consideramos pertinentes sobre el detalle del documento.

En cuanto a la Mora en el Pago establecida en la Sección 6.04, se establece el procedimiento para el pago de intereses moratorios en caso de incumplimiento por parte del Comprador; sin embargo, no se define el plazo máximo en el que el este agente puede estar en mora. Por lo tanto, consideramos necesario definir este periodo con el fin de evitar que esta situación pueda extenderse a un mayor plazo y generar un riesgo para la contraparte; para ello, respetuosamente sugerimos establecer quince (15) días hábiles. Así mismo, proponemos que se incluya dentro de las Causales de Terminación Anticipada de la Sección 17.01, el incumplimiento de este plazo.

En la Sección 17.01 se establecen las causales de terminación de contrato, dentro de las cuales se encuentra el incumplimiento del Comprador en el pago de tres (3) facturas

P-123/2021 MinEnergía- Página 1 de 3



consecutivas y que no hayan sido pagadas dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de vencimiento. Al respecto, consideramos que este plazo debe reevaluarse a dos (2) facturas consecutivas o no, por las implicaciones que ello tiene para el Vendedor, y ello debe reflejarse en el respaldo proporcionado por las garantías.

En la Sección 17.03 Periodo de Cura, se indica que, en caso de un evento de incumplimiento, de terminación extraordinaria o una causal específica de Terminación Anticipada que fueren susceptibles de ser subsanados se dará un tiempo para efectuar tal subsanación. Sin embargo, consideramos necesario especificar en el contrato, a qué eventos de incumplimiento o terminación extraordinaria se hace referencia, con el fin de dar claridad a las Partes en estos dos puntos.

Adicionalmente, en la Cláusula XIII: GARANTÍAS, en la sección 13.02 para las garantías de cumplimiento se establece que durante el período comprendido entre la firma del Contrato y la Fecha de Inicio de Suministro, el valor de la garantía será el equivalente en Pesos al treinta por ciento (30%) de la suma de las Cantidades de Energía multiplicada por su respectivo Precio. Además, que, durante el período comprendido entre la Fecha de Inicio de Suministro y hasta la terminación del Contrato, el valor de la garantía será el equivalente en Pesos al veinte por ciento (20%) de la suma de las Cantidades de Energía multiplicada por su respectivo Precio. Sugerimos aplicar homogeneidad en ambos periodos correspondiente al treinta por ciento (30%) de la suma de las Cantidades de Energía multiplicada por su respectivo Precio, tal y como está estipulado en la sección 13.03 para la Garantía de pago.

Por otro lado, en el anexo 3. se establece que la actualización del precio correspondiente al valor adjudicado en la subasta se realizara utilizando el índice de precios al productor (IPP) de la serie oferta interna del mes en curso. Debido a que el valor definitivo del IPP se tiene hasta dos meses después de su ejecución, proponemos que para esta actualización se utilice el valor "provisional" publicado por el DANE en el mes en curso o utilizar el valor del mes inmediatamente anterior.

De igual forma creemos necesario el incluir en la versión definitiva de la minuta, todos los impuestos nuevos que se aprueben y que afecten directamente el motivo o razón del contrato a celebrar entre partes.

P-123/2021 MinEnergía- Página 2 de 3

www.andesco.org.co

Calle 93 n° 13 - 24 Piso 3, Bogotá D.C., Colombia 📍
(57-1) 616 7611 - (57-1) 218 4154 📞
830.023.782-1 📠
andesco@andesco.org.co - C.P. 110221 📧

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.

Reporte cualquier irregularidad en el correo electrónico lineaetica@minenergia.gov.co
Calle 43 No. 57 - 31 CAN Bogotá, Colombia - Código Postal 111321
Conmutador (57 1) 2200300 - Línea gratuita nacional 01 8000 910180
www.minenergia.gov.co





consecutivas y que no hayan sido pagadas dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de vencimiento. Al respecto, consideramos que este plazo debe reevaluarse a dos (2) facturas consecutivas o no, por las implicaciones que ello tiene para el Vendedor, y ello debe reflejarse en el respaldo proporcionado por las garantías.

En la Sección 17.03 Periodo de Cura, se indica que, en caso de un evento de incumplimiento, de terminación extraordinaria o una causal específica de Terminación Anticipada que fueren susceptibles de ser subsanados se dará un tiempo para efectuar tal subsanación. Sin embargo, consideramos necesario especificar en el contrato, a qué eventos de incumplimiento o terminación extraordinaria se hace referencia, con el fin de dar claridad a las Partes en estos dos puntos.

Adicionalmente, en la Cláusula XIII: GARANTÍAS, en la sección 13.02 para las garantías de cumplimiento se establece que durante el período comprendido entre la firma del Contrato y la Fecha de Inicio de Suministro, el valor de la garantía será el equivalente en Pesos al treinta por ciento (30%) de la suma de las Cantidades de Energía multiplicada por su respectivo Precio. Además, que, durante el período comprendido entre la Fecha de Inicio de Suministro y hasta la terminación del Contrato, el valor de la garantía será el equivalente en Pesos al veinte por ciento (20%) de la suma de las Cantidades de Energía multiplicada por su respectivo Precio. Sugerimos aplicar homogeneidad en ambos periodos correspondiente al treinta por ciento (30%) de la suma de las Cantidades de Energía multiplicada por su respectivo Precio, tal y como está estipulado en la sección 13.03 para la Garantía de pago.

Por otro lado, en el anexo 3. se establece que la actualización del precio correspondiente al valor adjudicado en la subasta se realizara utilizando el índice de precios al productor (IPP) de la serie oferta interna del mes en curso. Debido a que el valor definitivo del IPP se tiene hasta dos meses después de su ejecución, proponemos que para esta actualización se utilice el valor "provisional" publicado por el DANE en el mes en curso o utilizar el valor del mes inmediatamente anterior.

De igual forma creemos necesario el incluir en la versión definitiva de la minuta, todos los impuestos nuevos que se aprueben y que afecten directamente el motivo o razón del contrato a celebrar entre partes.

P-123/2021 MinEnergía- Página 2 de 3

 www.andesco.org.co

Calle 93 nº 13 - 24 Piso 3, Bogotá D.C., Colombia 📍
(57-1) 616 7611 - (57-1) 218 4154 📞
830.023.782-1 📠
andesco@andesco.org.co - C.P. 110221 📧

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.



Por último, entendemos que tanto la Minuta como el proyecto de resolución *"Por la cual se modifica la Resolución MME 4 0590 de 2019"*, se encuentran en proceso de estructuración final. Por lo anterior, sugerimos que, una vez se cuente con una nueva versión de estos documentos, se habiliten los espacios de participación de los interesados, con el fin de seguir contribuyendo en los ajustes de la versión definitiva de los documentos en mención.

Agradecemos la atención y quedamos atentos.

Cordialmente,

CAMILO SÁNCHEZ ORTEGA

Presidente

CC: Miguel Lotero Robledo, Viceministro de Energía - MME
Jonathan David Bernal Gonzales, Director de Infraestructura y Energía Sostenible – DNP
Christian Rafael Jaramillo Herrera, Director – UPME
Jorge Alberto Valencia Marín, Director – CREG

P-123/2021 MinEnergía- Página 3 de 3

www.andesco.org.co

Calle 93 n° 13 - 24 Piso 3, Bogotá D.C., Colombia
(57-1) 616 7611 - (57-1) 218 4154
830.023.782-1
andesco@andesco.org.co - C.P. 110221

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.

Reporte cualquier irregularidad en el correo electrónico lineaetica@minenergía.gov.co
Calle 43 No. 57 - 31 CAN Bogotá, Colombia - Código Postal 111321
Conmutador (57 1) 2200300 - Línea gratuita nacional 01 8000 910180
www.minenergía.gov.co





Comentario 9

De: ASOCODIS- Asocodis

Enviado: martes, 11 de mayo de 2021 17:26

Asunto: Carta enviar MME - Comentarios Minuta Contrato Largo Plazo



Bogotá, mayo 11 de 2021

ACDS No. 21-051

Doctor
DIEGO MESA PUYO
Ministro de Minas y Energía
MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA
Ciudad

ASUNTO: COMENTARIOS PROYECTO MINUTA CONTRATO DE SUMINISTRO DE ENERGÍA A LARGO PLAZO – V. 2.3

Apreciado Señor Ministro:

Agradecemos la publicación del proyecto del asunto y, en tal virtud, procedemos a presentar los comentarios de la agremiación sobre el mismo, no sin antes expresar que algunos de ellos son reiteración de los formulados con motivo de la publicación del proyecto de minuta para la subasta anterior, debido a lo cual en esta versión se mantienen los mismos aspectos:

1. "CLÁUSULA I: DEFINICIONES E INTERPRETACIÓN" Sección 1.01 Definiciones.
 - a. "Ajuste Normativo", esta definición incluye dentro de los eventos del ajuste regulatorio "...o cualquier modificación de la Normativa Aplicable, o aplicación de la misma por una Autoridad Competente; ..." Se sugiere eliminar este segmento en tanto que, en Colombia, por regla general, las interpretaciones de las autoridades no tienen carácter obligatorio. De otra parte, la definición puede resultar insuficiente porque no explica en qué consiste el ajuste regulatorio. Se limita a describir la eventual entrada en vigencia de distintas disposiciones sin explicar sus efectos sobre el contrato.
 - b. "Autoridad Competente", por tratarse de un contrato especializado del sector eléctrico, se recomienda restringir la definición a las autoridades competentes del sector eléctrico.
 - c. "Información Confidencial", en cuanto a esta definición se recomienda se incorpore como excepción, la información que por mandato de la ley es pública o debe ser publicada o revelada por orden de autoridad competente.
2. En el literal a) de la Sección 4.02 se indica que una de las obligaciones del comprador es pagar mensualmente la energía objeto del contrato, independientemente de que el comprador la haya consumido o no. Es recomendable agregar que, de acuerdo con la

Calle 98 No. 22 - 64, Oficina 516
Edificio La Cien
Bogotá

Teléfonos (571) 516 1910 / 1732
e-mail: asocodis@asocodis.org.co
www.asocodis.org.co

RG-02 VERS 01

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.



definición de contrato pague lo contratado contenida en el Anexo A-3 de la Resolución CREG 024 de 1995, si el consumo es menor que la energía contratada, este excedente se le paga al comprador a precio de bolsa.

3. En el inciso 4 de la Sección 6.02, "Discrepancias sobre las facturas", no es clara la fecha a partir de la cual queda establecida la diferencia entre las partes pues lo que se establece, en este procedimiento, es que la glosa la resuelve unilateralmente el vendedor y de resolverse a su favor, debe procederse al pago de la factura sin que quede espacio para tal fecha de materialización de la diferencia.
4. Recomendamos la inclusión en el contrato en la "CLÁUSULA IX: DECLARACIONES DE LAS PARTES" o en una cláusula especial del contrato, la manifestación de cada una de las partes sobre los beneficiarios reales del contrato, y no solamente las personas que formalmente los dicta o celebran, de conformidad con lo establecido en el artículo 37 de la Ley 142 de 1994.
5. En la "CLÁUSULA XI: TOMA DE POSESIÓN POR PARTE DEL FINANCIADOR", se establece una dualidad de funciones a cargo de la SSPD y del Financiadore en lo que respecta a la toma de posesión del Vendedor-Generador, por similares motivos. En el texto del contrato debiera quedar claro cómo se armonizan estas dos funciones, obviamente, bajo la premisa de que las funciones a cargo de la SSPD son prevalentes.
6. En la Sección 11.03 sobre "Procedimiento para la Toma de Posesión por Parte del Financiadore", debiera contemplarse la posibilidad de que el comprador se oponga al cambio de control en las condiciones establecidas en el literal c de la cláusula X.
7. Las garantías de cumplimiento y de pago reguladas en las Secciones 13.02 y 13.03 debieran contemplar valores equivalentes. No se identifican las razones por las cuales la garantía de pago debe constituirse por un mayor valor respecto de la de cumplimiento a partir del inicio del suministro.
8. No es clara la redacción de la Sección 16.01 sobre "Efectos de la ocurrencia" de los hechos de terceros y fuerza mayor y caso fortuito, pues mientras que el inciso 1 establece como regla general que estos eventos liberan de responsabilidad, los incisos 2 y 3 disponen que las principales obligaciones de las partes, esto es, el suministro de energía a cargo del vendedor y el pago a cargo del comprador, no pueden eximirse por estos mismos eventos.
9. Literal b) de la Sección 17.02 Efectos de la terminación. Consideramos que es la parte "que no ha dado lugar a la terminación del contrato" o "la parte afectada", quien tiene derecho a reclamar la cláusula penal y no simplemente aquella que "alegue la terminación del contrato".
10. "CLÁUSULA XX: NORMATIVIDAD APLICABLE, RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS Y ARBITRAJE". Consideramos que la sección 20.01 debe establecer, como regla

Calle 98 No. 22 - 64, Oficina 516
Edificio La Cien
Bogotá

Teléfonos (571) 516 1910 / 1732
e-mail: asocodis@asocodis.org.co
www.asocodis.org.co

RG - 02 VBR5 01

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.

Reporte cualquier irregularidad en el correo electrónico lineaetica@minenergía.gov.co
Calle 43 No. 57 - 31 CAN Bogotá, Colombia - Código Postal 111321
Conmutador (57 1) 2200300 - Línea gratuita nacional 01 8000 910180
www.minenergía.gov.co






general, que las partes puedan acudir a la justicia ordinaria, sin perjuicio de que tengan la posibilidad de decidir acudir a un tribunal de arbitramento, en cuyo caso, a éstas se les debe permitir definir el domicilio, el número de árbitros, entre otras condiciones del arbitramento. En el mismo sentido, la minuta en múltiples eventos impone la figura de la "Amigable Composición", por ejemplo, para definir los hechos de fuerza mayor o caso fortuito, o para definir si se dan las causales para la oposición al cambio de control, perdiendo de vista que a esta institución las partes acuden voluntariamente y no mediante una minuta impuesta.

11. La cláusula IV sección 5.02 actualización de precios y el anexo 3 indican que se debe utilizar el Índice de Precios al Productor de la serie oferta interna. Desde el mes de febrero del año en curso el DANE decidió publicar un IPP provisional y al mes siguiente, el definitivo. En estas condiciones, nos vemos precisados a reiterar la petición formulada a la CREG en comunicación de ASOCODIS ACDS No. 21-019 del 12 de marzo del año en curso, de la cual remitimos copia, en el sentido de que se aclare o indique el mecanismo o procedimiento que deben emplear, tanto el LAC como los comercializadores de energía eléctrica, para efectos de considerar las diferencias ocasionadas por la publicación de un IPP provisional y un IPP definitivo, de tal manera que se puedan incorporar los respectivos ajustes a todas las componentes cuyo cálculo está asociado directa o indirectamente a este indicador (G, T, D, Pr y C).
12. Como el proyecto de minuta comentado es un desarrollo de lo dispuesto en la Resolución MME 4-0590 de 2019, es imperioso que, tan pronto como se expida la resolución que la modifica, cuyo proyecto fue publicado para comentarios entre el 3 y el 18 de marzo del año en curso, se habilite nuevamente la oportunidad para formular comentarios sobre la referida minuta que comprendan las nuevas disposiciones del mecanismo que promueve la contratación de largo plazo.

Agradecemos al Ministerio considerar lo expuesto en esta comunicación y quedamos a disposición para ampliar lo que consideren pertinente.

Cordialmente,


JOSÉ CAMILO MANIZUR J.
Director Ejecutivo

Copia:
Dr. Christian Rafael Jaramillo Herrera, Director General UPME
Dr. Jorge Alberto Valencia Marín, Director Ejecutivo CREG

Anexos:
Copia comunicación ACDS No. 21-019 del 12 de marzo de 2021
Calle 98 No. 22 - 64, Oficina 516
Edificio La Cien
Bogotá

Teléfonos (571) 516 1910 / 1732
e-mail: asocodis@asocodis.org.co
www.asocodis.org.co

RG-02 VBRS 01

3

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.



Comentario 10

De: Villota Erazo, Andres - Cedenar.

Enviado: martes, 11 de mayo de 2021 17:30

Asunto: Fwd: "Minuta para contratos de la tercera subasta de largo plazo"

De: Radicación Correspondencia S-Gecelca

Enviado: martes, 11 de mayo de 2021 17:32

Asunto: Correo electrónico saliente No radicación RAD-569-2021, COMENTARIOS A DOCUMENTO "MINUTA PARA CONTRATOS DE LA TERCERA SUBASTA DE LARGO PLAZO"

FORMULARIO PARA RECEPCIÓN DE COMENTARIOS DE LA CIUDADANÍA Y PARTES INTERESADAS

Sector: Energía

Proyecto: Minuta

"Minuta para contratos de la tercera subasta de largo plazo"

Fecha inicio: 26/04/2021

Fecha fin: 11/05/2021

Fecha Comentario:

Datos de contacto:	Correo electrónico:	
Nombre de la empresa o interesado:		Centrales Eléctricas de Nariño - CEDENAR S.A. E.S.P.

N o	Tema de observación	Referente del Acto Administrativo (artículo, numeral y/o página)	Comentario detallado
1.	Institucionalidad y competencia	General	El contrato es un mecanismo inusual en el Mercado de Energía Mayorista, no solo porque en principio no pareciera acorde a las funciones propias del Rector de la Política Pública, que estuviera actuando como gestor o intermediario en los procesos de compra de energía; sino que, por otro lado, puede resultar restrictivo y



			vulneratorio del principio de autonomía de la voluntad de las partes.
2.	Tipología contractual	General	<p>Según se indica en la minuta, el contrato de suministro suscribir por los participantes en la subasta, es de los denominados como pague lo contratado o “take or pay”, es decir en los que el vendedor se compromete a el suministro de las cantidades asignadas y el vendedor a un pago del precio independientemente si lo usa o no. En dicho caso, el vendedor está obligado a la utilización de esas cantidades de energía aun cuando no sea las mas convenientes para su estructura de aprovisionamiento. Y por otro lado, observado desde el lado del vendedor, con esta tipología de contractual se obligan a la entrega de unas cantidades en un periodo de tiempo determinado. Conforme a las condiciones contractuales y a la motivación legal de la tercera subasta, se entiende que sería obligatorio dicho cumplimiento con la energía proveniente del proyecto asignado en la subasta, con lo cual carece de sentido las demás previsiones estipuladas en el contrato respecto de la cesión o la toma de posesión por parte del financiador. Si esa es la modalidad contractual, dela misma forma como se han realizado dichos contratos, especialmente en las asignaciones de cargo por confiabilidad, se establecen unos postulados de aseguramiento que la obligación se cumpla en los términos originalmente asignados y pactados y aunque en algunos eventos se permiten cubrimientos en el mercado secundario, es de anotar que en el origen de dichos contratos se contratan “cantidades de energía”, dado que sus incentivos están orientados a cumplir con condiciones de</p>

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.





			<p>abastecimiento y a diferencia de las motivaciones intervencionistas con las que se han definido las subastas de largo plazo con FNECER, las cuales están orientadas a darle viabilidad a proyectos de este tipo y por lo cual, cualquier distorsión en las condiciones iniciales de asignación dejaría sin fundamentos las justificaciones invocadas en los actos administrativos que promueven viabilidad forzada de dicha fuentes.</p>
3.	Tipología contractual	General	<p>Al ser este contrato diferente a los que convencionalmente se celebran en el mercado y al establecer mediante resolución y contrato de manera previa el objeto, plazo, entrega, garantías y demás condiciones, se requieren para su cumplimiento, mayores mecanismos de seguimiento y cumplimiento, por lo cual van a necesitar mayores recursos para garantizar su correcto desarrollo, es decir que en forma adicional al precio que resulte de la subasta, se deben incluir los valores en que tienen que incurrir comprador y vendedor para asegurar que las obligaciones asignadas se cumplan.</p>
4.	Autonomía de la voluntad	General	<p>El mecanismo no está acorde a los derechos contractuales propios de los negocios jurídicos de éste tipo. Carece de los elementos esenciales de formación, los cuales van más allá de la firma de la minuta y del acuerdo entre precios y cantidades y es que en este contrato no media la autonomía de la voluntad como requisito de validez de los contratos, si bien puede tenerse presente los elementos de existencia, carece en varios apartes de los elementos de validez como lo son la voluntad y autorregulación de las partes conforme a sus propias iniciativas.</p>



5.	Mora en el pago	Sección 6.04	El nuevo esquema impone un mecanismo de incumplimiento diferente a los demás contratos registrados ante el ASIC y lo cual implicará para el comercializador tener en cuenta las diferentes liquidaciones para cada caso. Dicho mecanismo impone que en caso de incumplimiento de los pagos señalados en esta cláusula, el Comprador reconocerá y pagará, sobre el saldo total de capital en mora, intereses moratorios a la tasa de interés máxima permitida por la Normativa Aplicable. Dichos intereses moratorios serán calculados sobre las cantidades no pagadas y se computarán por días.
6.	Riesgo de cumplimiento	General	Impone mecanismos de riesgo de cumplimiento adicionales y es la figura de toma de posesión del financiador y es la posibilidad de quienes hayan financiado el proyecto podrán tomar posesión de manera automática del proyecto de generación y establecen de manera expresa la prelación de éste derecho sobre el del comprador a terminar el contrato. Es decir que adicionalmente a las implicaciones de los mecanismos de cumplimiento y garantías adicionales, el comprador se somete además de los riesgos de cumplimiento del contrato, asociados a la terminación del proyecto en los términos previstos y demás relativos a las condiciones técnicas de la planta; además, debe soportar los riesgos frente a los financiadores, lo cual es totalmente ajeno a contratos de este tipo y dicha obligación es un carga que no debe afectar al comprador ya que resulta inequitativa y le impone riesgos que no están dentro de su esfera de acción y en esa medida no puede controlar ni administrar. Por tanto esas obligaciones no deben considerarse y dejarse limitadas a la esfera de cumplimiento del vendedor y asociadas a las relaciones externas que haya contraído

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.





			para el financiamiento de los proyectos ofrecidos.
7.	Garantías	Cláusula 13	Otro aspecto bastante diferente en el desarrollo contractual es que se establece, además de las garantías exigidas por el ASIC y la CREG, una garantía nueva, para cuyo otorgamiento y su aprobación estará sujeta a la aprobación por parte de la entidad encargada de la administración centralizada, dicha aprobación es un requerimiento adicional, que además está asociada al cumplimiento de los contratos que se celebran cuando una de las partes es una entidad de carácter público y este sentido hay varias previsiones, desconociendo la claridad que el Ministerio Minas y Energía no es parte en el contrato a celebrar.

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.





		<p>Consideramos que la cesión del presente contrato, desdibuja toda la motivación enunciada por el Ministerio en los actos administrativos en los que se abroga la competencia de la subasta. Dicha cesión, crearía un mercado secundario de posiciones y para el caso de los vendedores, se ha permitido flexibilidades en los plazos hasta 15 años, por considerar su proveniencia de FNCE y asociados a los proyectos específicos. Así, si uno de los vendedores se les permite cumplir con otro proyecto FNCE, se pierde el fundamento que buscaba el Ministerio de Minas con la promoción de nuevas fuentes y lo que es peor, permitiría especulaciones en la subasta, dado que pueden presentarse ofreciendo proyectos que puede que de antemano se entienda que no se desarrollaran, para obtener la contratación a largo plazo y posteriormente cumplir con otro proyecto FNCE. Sugerimos tener las previsiones adecuadas respecto a dicha cesión y en caso de no prohibirla, por lo menos si restringirla a unos casos puntuales y con unos requisitos más estrictos.</p>
8.	Cesión	Cláusula 19
9.	Vigencia y periodo de suministro	Cláusula 3

10.	Intervención del Estado	General	El contrato es excesivamente regulador, incluso busca normar los periodos de cura en los que las partes pueden acudir al arreglo directo. Esa excesiva normatividad de cada uno de los posibles eventos contractuales sigue minando la autonomía de las partes y excede la competencia del director de la política, en cuanto dichos procedimientos están expresamente regulados en la legislación, que da libertad a las partes de acudir al mecanismo más apropiado sin la invasión o intervención de terceros no celebrantes.
-----	-------------------------	---------	--

Comentario 11

De: Elodie San-Galli - edf-re

Enviado: martes, 11 de mayo de 2021 18:36

Asunto: Comentarios minuta para contratos de la tercera subasta de largo plazo

FORMULARIO PARA RECEPCIÓN DE COMENTARIOS DE LA CIUDADANÍA Y PARTES INTERESADAS

Sector: Energía

Proyecto: Minuta

"Minuta para contratos de la tercera subasta de largo plazo"

Fecha inicio: 26/04/2021

Fecha fin: 11/05/2021

Fecha Comentario: 11/05/2021 0:00

Datos de contacto:	Correo electrónico:	
Nombre de la empresa o interesado:		EDF Renewables Colombia



No	Tema de observación	Referente del Acto Administrativo (artículo, numeral y/o página)	Comentario detallado
1	Definición Institución Financiera Reconocida	Sección 1.01, página 10	La definición de "Institución Financiera Reconocida" no es clara con respecto a si la institución financiera es la que debe ser vigilada por la Superintendencia Financiera pues únicamente señala que la sociedad calificador de riesgo es la que debe ser vigilada por esta entidad. Consideramos que la institución que otorgue la garantía también debe ser supervisada por la Superintendencia Financiera. Por lo anterior sugerimos que se aclare que la Institución Financiera Reconocida, cuando se trate de una entidad financiera domiciliada en Colombia, debe ser vigilada por la Superintendencia Financiera de Colombia.
	Definición Evento Justificado	Sección 1.01	Sugerimos crear una definición de Evento Justificado que incluya las definiciones de Hecho de Terceros, y Fuerza Mayor y Caso Fortuito, "así como cualquier hecho que imposibilite la ejecución de las obligaciones como consecuencia de la pandemia del COVID 19". Lo anterior porque, si bien es posible que los hechos derivados del COVID 19 no se consideren como imprevisibles, es claro esta pandemia sigue y potencialmente seguirá afectando el normal desarrollo de los Proyectos. En esa medida, la inclusión de este punto dentro de la definición de Evento Justificado protegería al Vendedor de cualquier hecho derivado de la pandemia, y aseguraría que se cumplan los fines de la subasta en los términos de la Ley 1715 de 2014 y del Decreto 570 de 2018. Para que dicha inclusión sea

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.



			funcional, una vez se defina el término "Evento Justificado", las referencias a Hechos de Terceros y a Fuerza Mayor y Caso Fortuito deberían reemplazarse por Evento Justificado.
2	Vigencia	Cláusula III, Sección 3.01, página 16	La cláusula parece prolongar de manera ilimitada en el tiempo la vigencia del Contrato al señalar que " <i>su vigencia terminará cuando ambas Partes hayan cumplido con todas y cada una de las obligaciones que asumen en el Contrato</i> ". Esto puede ser problemático, por ejemplo, con respecto a la garantía de cumplimiento y la garantía de seriedad, ya que las Secciones 13.02 y 13.03 señalan que estas deben estar vigentes hasta la terminación del Contrato. La redacción de la Sección 3.01, como está actualmente, podría llevar al absurdo de pensar que las garantías, entre otros asuntos, deben estar vigentes siempre que haya alguna obligación pendiente de cumplir por cualquiera de las Partes. Sugerimos que, para efectos de evitar que las Partes deban incurrir en costos ociosos cuando el Periodo de Suministro ya hubiera terminado, este Contrato determine claramente que este se mantiene vigente hasta la finalización del Periodo de Suministro y que sobrevivirán únicamente las obligaciones asociadas a la indemnidad y a la indemnización de perjuicios.
3	Obligación de registro del Contrato ante el ASIC	Secciones 4.01 f) y 4.02 f), páginas 17 y 18 Cláusula VIII, página 21	Las Secciones citadas ponen en cabeza de ambas Partes la obligación de registrar el Contrato ante el ASIC. Consideramos que esto puede llevar a ineficiencias con respecto a la coordinación para lograr el registro, máxime ante las consecuencias fatales a las cuales conduce no registrar el Contrato. De esta manera, sugerimos que el Contrato determine con claridad

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.



			<p>que la obligación de registro recae en cabeza de una de las Partes. Lo mismo ocurre con la Cláusula VIII, que señala que cualquiera de Partes puede registrar el Contrato ante el ASIC. Consideramos que esto puede llevar a ineficiencias con respecto a la coordinación para lograr el registro. Sugerimos que el Contrato determine con claridad que la obligación de registro recae en cabeza de una de las Partes.</p>
4	<p>Falta de claridad cuando hay discrepancias en las facturas</p>	<p>Sección 6.02, inciso 4, página 20</p>	<p>Según la cláusula, en los casos en los que hay discrepancias con respecto a las facturas se acude al mecanismo de glosas, y si las partes no llegan a un acuerdo, es claro que estas pueden acudir al mecanismo de Amigable Composición. Sin embargo, no es claro si, una vez las partes acudan a este mecanismo, se mantiene la obligación del Comprador de pagar el monto glosado más una tasa anual del DTF más 5% especialmente en aquellos eventos en los que el Vendedor hubiere decidido sobre la glosa en su favor. Para efectos de claridad y entendiendo que esta es la finalidad de la cláusula, sugerimos que en el inciso cuarto se aclare que el Comprador deberá pagar la glosa con el interés legal, y que, si el Amigable Compondor toma una decisión sobre esta disputa en favor del Comprador, entonces en este caso se activaría la obligación del Vendedor de devolver los montos que determine el Amigable Compondor con los intereses que correspondan. Esto es necesario para asegurar que el Vendedor tenga la suficiente liquidez para mantener la Planta en operación y para pagar el servicio de la deuda.</p>



6	Aprobación del Cambio de Control	Cláusula X b), página 23	Esta Cláusula le permite al Comprador realizar el Cambio de Control previa notificación al Vendedor, mientras que obliga al Vendedor a entregarle al Comprador la notificación y la aprobación por parte de los Financiadores para el Cambio de Control. En tanto que el Cambio de Control, en el caso del Comprador, puede implicar un riesgo de crédito para el Vendedor, consideramos que este también debería ser aprobado por los Financiadores. Así, sugerimos extender al Comprador la obligación del inciso b) de obtener la aprobación de los Financiadores para realizar el Cambio de Control.
7	Ejecución de garantía en los casos de Toma de Posesión	Sección 11.04 c), página 27	La sección señala que el procedimiento de Toma de Posesión por parte del Financiador no afectará el trámite y el cobro de la cláusula penal ni la ejecución de garantías. Esta no es clara con respecto a si la garantía que se puede ejecutar es la que el Vendedor entregó inicialmente o la que entregue quien asuma la posición contractual del Vendedor, en los términos que señalen los Financiadores. Sugerimos que se aclare que la garantía que se ejecutará será la que presentó el Vendedor con la suscripción del Contrato y no la nueva que entregue quien asuma la posición del Vendedor.
8	Error de coherencia de una frase	Sección 13.03, inciso 2, páginas 30 y 31	En este párrafo hay una frase que señala lo siguiente: " <i>La solicitud de exigibilidad de la Garantía de pago por parte del Vendedor habilitará su ejecución por parte de la entidad encargada de la Administración Centralizada, sin perjuicio de que el Vendedor pueda acudir al mecanismo indicado en la Sección 20.04 Arbitraje</i> ". Consideramos que en este caso concreto el derecho de acudir al Arbitraje debe ser del

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.





			<p>Comprador, pues es el Vendedor quien solicita la ejecución de la garantía. De esta manera, sugerimos que la redacción quede como se señala a continuación: "<i>La solicitud de exigibilidad de la Garantía de pago por parte del Vendedor habilitará su ejecución por parte de la entidad encargada de la Administración Centralizada, sin perjuicio de que el Comprador pueda acudir al mecanismo indicado en la Sección 20.04 Arbitraje</i>".</p>
9	Ejecución de Garantía frente a Hechos de Terceros, Fuerza Mayor o Caso Fortuito	Sección 16.02 e), página 34	<p>Esta Sección permite que se ejecuten las Garantías a que haya lugar mientras el amigable componedor adopta una decisión con respecto a la ocurrencia de Hechos de Terceros, Fuerza Mayor y Caso Fortuito. Esto es inconveniente porque significa que el amigable componedor podría señalar que ocurrió efectivamente uno de los eventos eximentes mencionados y que, por lo tanto, sería necesario que la Parte que haya solicitado la ejecución de la garantía retornara los montos efectivamente ejecutados a la Parte que invocaba la ocurrencia de uno de estos eventos eximentes, con los costos que dicha situación implica. Para evitar esto, sugerimos que se elimine el aparte subrayado a continuación: "<i>Mientras no haya ocurrido la aceptación o la decisión del amigable componedor aquí exigidas, la Parte afectada no quedará relevada del cumplimiento de las obligaciones, se podrán ejecutar Garantías cuando haya lugar a ello y no se dará inicio al Período Especial</i>".</p>

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.





	Terminación Anticipada	Cláusula XVII, página 36	Sugerimos que solo sea posible terminar anticipadamente el Contrato en los casos en los que haya un incumplimiento material, entendido este como aquellos causales que son descritos con detalle en la Sección 17.01. Esto implicaría eliminar la afirmación de la Cláusula 17 que se resalta a continuación: " <u>El Contrato terminará de manera extraordinaria en caso de que las Partes incumplan cualquiera de las obligaciones previstas en este Contrato y específicamente por las siguientes causales de Terminación Anticipada (...)</u> ".
10	Terminación Anticipada	Sección 17.01 a), página 36	La Sección señala que el Vendedor podrá terminar el Contrato por el incumplimiento del Comprador en el pago de 3 facturas consecutivas. Consideramos que esto es inconveniente en tanto que tres meses sin pago podría (i) poner en riesgo la liquidez del proyecto y (ii) el pago que debe realizar el Vendedor a la deuda con los Prestamistas. Por lo anterior, sugerimos que haya causal de Terminación Anticipada por incumplimiento del Comprador en el pago de 2 facturas consecutivas en vez de 3.
11	Ausencia de límite de responsabilidad	Sección 17.02 b), página 37	Esta Sección señala que la Parte que alegue terminación del Contrato por alguna de las casuales de terminación extraordinaria podrá cobrar la cláusula penal y reclamar los perjuicios adicionales que la solicitud de terminación le haya ocasionado. Consideramos que estos perjuicios adicionales deberían tener un límite con el fin de proteger la estabilidad financiera de ambas Partes. Concretamente, este límite podría ser entre el 30% que cubre la Garantía de Cumplimiento tras la entrada en



12	Inicio del Periodo de Cura	Sección 17.03 a), página 38	<p>operación de la Planta, y el Precio del Contrato.</p> <p>No parece razonable que la Parte incumplida debe informar sobre su intención de subsanar. Usualmente la parte cumplida es la que notifica sobre el incumplimiento a la parte incumplida, y a partir de ese momento inicia el Periodo de Cura. Sugerimos que sea la Parte Cumplida la que deba notificar del incumplimiento a la Parte Incumplida, y que a partir de ese momento empiece a correr el Periodo de Cura.</p> <p>La Sección señala que <i>"El cobro de la cláusula penal será acumulable con la indemnización de perjuicios (...)"</i> y no señala que haya algún límite a la responsabilidad. Consideramos que estos perjuicios adicionales deberían tener un límite con el fin de proteger la estabilidad financiera de ambas Partes. Concretamente, este límite podría ser entre el 30% del Precio del Contrato que cubre la Garantía de Cumplimiento tras la entrada en operación de la Planta, y el Precio del Contrato.</p>
13	Ausencia de límite de responsabilidad	Cláusula XVIII, página 38	<p>Sugerimos que, para que la posición contractual del Comprador pueda ser cedida, el cesionario debe cumplir como mínimo con las condiciones legales, técnicas y financieras (en caso de ser incluidas) que tuvo que cumplir el Cedente para participar en la Subasta, en los términos de la Resolución 40590 de 2019 (con sus adicciones y modificaciones) y los Documentos de Selección del Inversionista.</p>
14	Requisitos de cesión del Comprador	Cláusula XIX, página 38	<p>Sugerimos que sea permitido que el Vendedor ceda los derechos económicos derivados del Contrato a los Prestamistas. Esto con el fin de asegurar la bancabilidad del Contrato y del Proyecto en tanto que este es un</p>
14	Cesión de derechos económicos a Prestamistas	Cláusula XIX, página 39	



15	Cambio en la Ley	Sección 21.04, página 46	<p>requerimiento usual en los proyectos de financiación a nivel nacional e internacional.</p> <p>Actualmente el Contrato no regula las consecuencias de los cambios en la Ley, fuera de señalar que las Partes están obligadas a cumplir con cualquier Ajuste Normativo sin que haya lugar a reclamo alguno de una Parte a la otra. Desde una perspectiva de financiación de proyectos, es necesario que las Partes tengan claridad sobre posibles esquemas que protejan sus ingresos en los eventos de Ajustes Normativos. Sugerimos que en caso de Ajuste Normativo que tenga un impacto financiero sobre la Planta, incluyendo los temas tributarios, las Partes deban llegar a un acuerdo sobre los impactos que este tendrá sobre el Precio del Contrato, y que si estas no llegan a un acuerdo puedan acudir al mecanismo de la Amigable Composición. Sugerimos que exista una obligación de las Partes de llegar a acuerdos sobre la modificación del Contrato cuando estas modificaciones surjan por requerimiento de los Financiadores. Esto, con el fin de acoplar la Planta a las Necesidades del Proyecto, y de asegurar la financiabilidad del mismo.</p>
16	Modificaciones al Contrato	Sección 21.11, página 48	
17	Formato garantías	Anexos 5 y 7, páginas 57 y 63	<p>Sugerimos ajustar los formatos de las garantías de manera que la forma de identificar a las entidades que las emitan no implique presentar el NIT, sino que también sea posible que estas acrediten la información de la empresa de la manera en la que se identifiquen en el país de domicilio, en el caso de entidades financieras que no tengan domicilio en Colombia.</p>

Comentario 12

De: VATIA SA ESP

Enviado: martes, 11 de mayo de 2021 18:44

Asunto: COMENTARIOS VATIA - MINUTA PARA CONTRATOS DE LA TERCERA SUBASTA DE LARGO PLAZO

FORMULARIO PARA RECEPCIÓN DE COMENTARIOS DE LA CIUDADANÍA Y PARTES INTERESADAS

Sector: Energía
Proyecto: Minuta "Minuta para contratos de la tercera subasta de largo plazo"
Fecha inicio: 26/04/2021
Fecha fin: 11/05/2021

Fecha Comentario:

Datos de contacto: Natalia Gutierrez	Correo electrónico:	
Nombre de la empresa o interesado:		

No	Tema de observación	Referente del Acto Administrativo (artículo, numeral y/o página)	Comentario detallado
1	Indexación precios	Sección 5.02 y Anexo 3	Se recomienda ajustar en el sentido que se adopte el IPP provisional o definitivo que publique el DANE.
2	Discrepancias en las Facturas - Sección 6.02	Cláusula VI	El valor de DTF+5 puede ser alto con relación a los valores actuales que se tienen en el mercado. Se recomienda sea el DTF+2 que es la tasa que normalmente se usa en estos casos de compraventa de energía. Adicional, se debería dejar la posibilidad que si la operativa de las partes permite hacer el pago



			<p>dentro del plazo inicialmente establecido en la factura original, ello debería ser permitido.</p> <p>Si el DTF como indicador financiero desaparece, se entendera que será remplazado por el indicador que se establezca.</p>
3	Garantías	Cláusula XIII	<p>Se recomienda incluir en esta cláusula una etapa de pre suministro donde el comprador otorgue una póliza de cumplimiento con las condiciones generales que esta figura tiene, entre tanto se da el inicio del suministro y en consecuencia el riesgo de pago que enfrenta el vendedor.</p>
4	Instrucciones PAGARÉ	Clausula XIV	<p>Se recomienda ajustar para el pagaré en blanco del comprado (Anexo 10): El Pagaré sólo podrá llenarse cuando el presente Contrato se termine por cualquier causa y 1existan obligaciones pendientes de pago <u>por suministro de energía</u> a cargo del Comprador</p>
5	Indexación de precios de contratos	Recomendación General	<p>Para efectos de traslado a formula tarifaria se debe armonizar la indexación de los precio de los contratos según lo defina la CREG.</p>

Comentario 13

De: Natalia Gutiérrez Jaramillo - Acolgen.

Enviado: martes, 11 de mayo de 2021 18:58

Asunto: ACOLGEN | Comentarios a la minuta para contratos de la tercera subasta de largo plazo



A-092-11-05-2021

Bogotá D.C., 11 de mayo de 2021

Doctor
DIEGO MESA PUYO
Ministro
Ministerio de Minas y Energía

Ref: Comentarios a la minuta para contratos de la tercera subasta de largo plazo

Respetado ministro Mesa:

Desde la Asociación Colombiana de Generadores de Energía Eléctrica – ACOLGEN y sus empresas asociadas queremos resaltar el trabajo del Gobierno Nacional liderando iniciativas fundamentales para la transición energética, la descarbonización, la electrificación de la economía, y el desarrollo sostenible de la sociedad. Desde la Asociación queremos contribuir activamente a la construcción del marco legal y regulatorio del nuevo mecanismo de contratación que propone el Ministerio, haciendo referencia en esta comunicación a la minuta del contrato que se suscribirá entre oferentes y demandantes en la subasta.

Como principio rector, desde la Asociación hemos mostrado nuestro compromiso con el éxito de las iniciativas de contratación de largo plazo que adelante el Ministerio de Minas y Energía, siempre y cuando estas sean implementadas de manera armónica con el marco legal y regulatorio del sector, y evalúen, entre otros aspectos relevantes, la sostenibilidad financiera de las empresas y las realidades y características de la demanda comercial principal foco de esta nueva subasta.

Para tal efecto, consideramos primero pertinente reiterar aspectos críticos que hemos compartido con el ministerio en procesos de consulta anteriores sobre la tercera subasta de contratación de largo plazo¹. Específicamente, destacamos:

- **Flexibilización de participación por parte de oferentes y demandantes:** partiendo de los tres bloques definidos por el Ministerio en la Resolución MME 4 0590 de 2019, consideramos que la forma apropiada de lograr un mejor acople entre los requerimientos y disponibilidades a pagar

¹ Comunicación A-038-26-03-2021, en respuesta a la Hoja de Ruta de la Misión de Transformación Energética, Comunicación A-049-18-03-2021, con comentarios al proyecto de resolución "Por el cual se modifica la Resolución MME 4 0590 de 2019" y Comunicación A-087-04-05-2021, dentro del proceso de consulta de la convocatoria para la tercera subasta de contratación.

Asociación Colombiana de Generadores de Energía Eléctrica
Calle 24 # 49 - 42 Torre 3 Oficina. 309 - NIT: 830044564-2
PBX: (571) 384 0520. CEL: 314 393 3441. Edificio Argos, Bogotá, Colombia

www.acolgen.org.co

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.

Reporte cualquier irregularidad en el correo electrónico lineaetica@minenergia.gov.co
Calle 43 No. 57 - 31 CAN Bogotá, Colombia - Código Postal 111321
Conmutador (57 1) 2200300 - Línea gratuita nacional 01 8000 910180
www.minenergia.gov.co





de compradores y vendedores es permitir ofertas por dichos bloques a todos los agentes participantes (comercializadores y generadores) sin restricciones.

- **Armonización de la expansión:** con el objetivo de evitar una condición de sobre instalación del parque generador, y los consecuentes sobre costos e ineficiencias para el sistema, desde la Asociación hemos defendido dos propuestas para armonizar la expansión. Primero, permitir la participación de proyectos FNCER que tengan compromisos de largo plazo con el sistema (CxC o SCLP) en esta nueva subasta. Segundo, que aquellos proyectos que resulten asignados en el mecanismo de contratación adquieran OEF bajo condiciones flexibles con el sistema.
- **Flexibilización en el cumplimiento de la obligación:** como complemento a la armonización de la expansión, desde la Asociación hemos defendido flexibilizar las alternativas para el cumplimiento de la Obligación de compra definida en el Artículo 296 de la Ley 1955-2019. Teniendo como base que el objetivo fundamental de este requerimiento es fomentar el desarrollo de proyectos FNCER, para la verificación del cumplimiento de esta obligación consideramos imperativo: I.) acelerar la implementación de plataformas derivadas de la Resolución CREG 114 de 2018, II.) incluir contratos bilaterales previos y futuros suscritos con proyectos FNCER como alternativa para el cumplimiento de la obligación, y III.) permitir el cumplimiento a partir de iniciativas propias de autogeneración y generación distribuida.
- **Mecanismo complementario y demanda no regulada:** entendiendo que el mercado no regulado es uno de los segmentos de la demanda comercial, y que puede ser el principal foco de esta contratación, creemos que la subasta se debe construir a partir de los principios de mercado y libre competencia que rigen la comercialización a la demanda no regulada. En este sentido, y considerando además las restricciones que un mecanismo con obligatoriedad de compra impondría en la participación de nuevos agentes, el manejo de su portafolio y la gestión de su riesgo de cantidades de largo plazo, desde la Asociación consideramos que no es apropiado y poco aplicable la implementación de un mecanismo complementario para alcanzar la demanda objetivo fijada por el Ministerio.

Adicionalmente, para facilitar el entendimiento de este documento presentamos de forma introductoria comentarios generales a la minuta del contrato.

- A. Consideramos que el incumplimiento se penaliza varias veces; es decir, un incumplimiento por parte del vendedor genera: (i) las penalizaciones establecidas en la regulación; (ii) pago de cláusula penal equivalente al 20% del valor del contrato. (iii) Adicionalmente se podría ejecutar

Asociación Colombiana de Generadores de Energía Eléctrica
Calle 24 # 49 - 42 Torre 3 Oficina. 309 - NIT: 830044564-2
PBX: (571) 384 0520. CEL: 314 393 3441. Edificio Argos, Bogotá, Colombia

www.acolgen.org.co

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.

Reporte cualquier irregularidad en el correo electrónico lineaetica@minenergia.gov.co
Calle 43 No. 57 - 31 CAN Bogotá, Colombia - Código Postal 111321
Conmutador (57 1) 2200300 - Línea gratuita nacional 01 8000 910180
www.minenergia.gov.co





la garantía de cumplimiento cuyo monto es el treinta por ciento (30%) de la suma de las cantidades de energía multiplicada por el precio establecido, y (iv) se podrían reclamar los perjuicios adicionales que logren demostrarse.

El incumplimiento del comprador, por su parte, genera la ejecución de la garantía de pago que equivale el treinta por ciento (30%) de la suma de las cantidades de Energía multiplicada por el precio establecido. Adicionalmente se podrían cobrar los perjuicios adicionales que logren demostrarse.

Sobre este punto sostenemos que sería más recomendable mantener las penalizaciones por incumplimiento del vendedor sean las establecidas en la regulación o la cláusula penal, pero no las dos. Ahora bien, en caso de conservarse la cláusula penal proponemos que sea indemnizatoria, es decir, que se incluyan los perjuicios que puedan generarse como consecuencia del incumplimiento.

- B. Garantías otorgadas por empresas de servicios públicos domiciliarios que se encuentren bajo Toma de Posesión:** podrán otorgar como Garantías de cumplimiento o Garantía de pago una certificación de garantía que contenga una instrucción irrevocable, suscrita por el administrador del Patrimonio Autónomo Fondo Empresarial, de pagar a la entidad encargada de la Administración Centralizada las Obligaciones Garantizadas en el momento de su ejecución. La certificación de que trata el presente literal deberá cumplir con los siguientes requisitos:
- Deberá indicar de manera clara y expresa que se trata de una orden irrevocable, incondicional y a primer requerimiento de la entidad encargada de la Administración Centralizada a favor de la cual se emite, para el pago de las Obligaciones Garantizadas en el momento de su ejecución, sin que sea posible añadir exclusiones, condicionamientos, requerimientos judiciales o prejudiciales, o requisitos adicionales para que dicha orden se haga efectiva.
 - Deberá indicar que los recursos objeto de las Garantías están disponibles en el Patrimonio Autónomo Fondo Empresarial y a disposición de la entidad encargada de la Administración Centralizada, para ser entregados en el plazo y montos establecidos en la Sección 13.02 Garantía de cumplimiento o Sección 13.03 Garantía de pago.
 - Una vez cese la intervención por parte de la Superintendencia de conformidad con la Normativa Aplicable y/o se produzca una cesión a un tercero en los términos previstos en el presente Contrato, la Parte obligada a constituir la Garantía deberá reponerla por uno de los instrumentos admisibles de conformidad con lo dispuesto en el literal b) de la

Asociación Colombiana de Generadores de Energía Eléctrica
Calle 24 # 49 - 42 Torre 3 Oficina. 309 - NIT: 830044564-2
PBX: (571) 384 0520. CEL: 314 393 3441. Edificio Argos, Bogotá, Colombia

www.acolgen.org.co

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.

Reporte cualquier irregularidad en el correo electrónico lineaetica@minenergía.gov.co
Calle 43 No. 57 - 31 CAN Bogotá, Colombia - Código Postal 111321
Conmutador (57 1) 2200300 - Línea gratuita nacional 01 8000 910180
www.minenergía.gov.co





presente sección, sin que haya solución de continuidad entre la cobertura de la certificación de garantía y el nuevo instrumento.

Proponemos que se elimine la certificación del Fondo Empresarial como garantía de pago o de cumplimiento, por las siguientes razones:

- La posibilidad de participación de entidades en toma de posesión es inconsistente con la regulación de suspensión de pagos del contrato, porque se configuraría desde la celebración misma del contrato la causal de terminación anticipada establecida en la Sección 17.01 (g) y en todo caso, una entidad en toma de posesión no podría dar la declaración establecida en la Sección 9.01 (b) o 9.02 (b), según sea el caso.
- Las garantías son fundamentales para asegurar el cumplimiento de las obligaciones principales de las partes y debería ser una obligación uniforme para todos los participantes. De igual manera, todos los concurrentes a la subasta deberían estar en condiciones de igualdad respecto al tipo de garantía que esperarían recibir.
- No es equiparable el tipo de garantías establecidas en la Sección 13.01 (b) con la certificación establecida en la Sección 13.01 (c), por las siguientes razones:
 - La “certificación de garantía” no constituye una garantía real como tal, sino que otorga un derecho al beneficiario de reclamar el pago de una entidad fiduciaria que administra recursos de un tercero.
 - El administrador del patrimonio autónomo es una sociedad fiduciaria y no una Entidad Financiera Reconocida, entidad autorizada para emitir los instrumentos indicados en la Sección 13.01 (b).

C. Consideramos que en la minuta se debería incluir cláusula de autorización de Tratamiento de Datos Personales.

D. Recomendamos que sea claro que en casos de incumplimientos ocasionados por la ocurrencia de eventos eximentes de responsabilidad como lo son: hecho de tercero, fuerza mayor y caso fortuito, no puede ejecutarse la garantía.

E. Riesgo impositivo:

- I. Frente a este punto consideramos que si los agentes vendedores deben contratar con un comprador que esté ubicado en una entidad territorial que grave con estampillas la compra de energía, estos tributos deberán ser asumidos por los compradores.

Asociación Colombiana de Generadores de Energía Eléctrica
Calle 24 # 49 - 42 Torre 3 Oficina. 309 - NIT: 830044564-2
PBX: (571) 384 0520. CEL: 314 393 3441. Edificio Argos, Bogotá, Colombia

www.acolgen.org.co

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.

Reporte cualquier irregularidad en el correo electrónico lineaetica@minenergía.gov.co
Calle 43 No. 57 - 31 CAN Bogotá, Colombia - Código Postal 111321
Conmutador (57 1) 2200300 - Línea gratuita nacional 01 8000 910180
www.minenergía.gov.co





- II. De esta manera no se incluye el valor de las estampillas en el precio ante la incertidumbre del vendedor frente al hecho que su ingreso por venta de energía se vea disminuido por el valor de dichas estampillas.

- F. Sugerimos que se permita realizar una calificación crediticia a futuro (anual) del comprador y vincular cualquier modificación negativa sobre esta clasificación a la exigencia de una garantía.

Finalmente, encontrará en el archivo adjunto comentarios relacionados con la minuta del contrato, los cuales se derivan en gran medida de las experiencias de nuestras empresas con la subasta realizada por el Ministerio durante el 2019.

Agradecemos al Ministerio la atención prestada, y estaremos atentos a desarrollar cualquiera de las temáticas aquí expuestas.

Atentamente,

natalia gutierrez j
NATALIA GUTÉRREZ JARAMILLO
Presidenta Ejecutiva
ACOLGEN

Anexo: Excel con comentarios Específicos al borrador de minuta de contrato de la subasta de largo plazo 2021.

Asociación Colombiana de Generadores de Energía Eléctrica
Calle 24 # 49 - 42 Torre 3 Oficina. 309 - NIT: 830044564-2
PBX: (571) 384 0520. CEL: 314 393 3441. Edificio Argos, Bogotá, Colombia

www.acolgen.org.co

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.

Reporte cualquier irregularidad en el correo electrónico lineaetica@minenergia.gov.co
Calle 43 No. 57 - 31 CAN Bogotá, Colombia - Código Postal 111321
Conmutador (57 1) 2200300 - Línea gratuita nacional 01 8000 910180
www.minenergia.gov.co



FORMULARIO PARA RECEPCIÓN DE COMENTARIOS DE LA CIUDADANÍA Y PARTES INTERESADAS

Sector: Energía
Proyecto: Minuta
 "Minuta para contratos de la tercera subasta de largo plazo"

Fecha inicio: 26/04/2021
Fecha fin: 11/05/2021
Fecha Comentario: 11/05/2021 0:00

Datos de contacto: Natalia Gutiérrez	Correo electrónico:	
Nombre de la empresa o interesado:		

No	Tema de observación	Referente del Acto Administrativo (artículo, numeral y/o página)	Comentario detallado
1	Indexación precios	Sección 5.02 y Anexo 3	A inicios de este año, el DANE informó a través de fuentes oficiales que realizaría un cambio en la manera en que esta entidad publicaría el Indicador de índices de precios del productor (IPP). Este cambio consiste en que se realizará la publicación de un indicador preliminar, para posteriormente ser reemplazado con el valor definitivo. En este contexto, la Comisión mediante Circular CREG 014 de 2021 aclaró que en aquellos casos dentro del marco regulatorio donde se haga uso del indicador IPP, se deberá utilizar aquel que el DANE indica como indicador provisional. Ante este escenario, sugerimos al Ministerio aclarar dentro de la



			Minuta del contrato que el indicador a utilizar deberá ser el IPP provisional.
	Distinción Usuarios regulados y no regulados	Anexo 2	Desde la Asociación no compartimos que en la definición de las características del contrato establecidas en el Anexo 2, se deba distinguir la Energía designada a atender usuarios regulados y no regulados. Señalamos que el contrato es un acuerdo de compra-venta de energía que se realiza entre el comercializador y el generador, por lo que la diferenciación entre usuarios no está relacionada con el mecanismo mismo. En contraposición, consideramos que este tema debe hacer parte de la regulación de la CREG, específicamente en lo relacionado con el traslado en tarifa, y tal distinción debe realizarse al momento de registrar contratos ante el ASIC.
	Definiciones e interpretación - Definición de control	Cláusula I	Requiere precisarse dado que las situaciones de control no se encuentran establecidas taxativamente en el Código de Comercio, según doctrina de la Superintendencia de Sociedades y parece que hace falta la inclusión de algunos casos contemplados en el artículo 260 del Código de Comercio.
	Descuentos y Retenciones - Sección 6.05	Cláusula VI	Se menciona que “el Comprador no practicará descuento o retención alguna sobre las facturas, excepto por lo previsto en el presente Contrato, en la Normativa Aplicable y en lo relacionado con la Administración Centralizada”. No es claro a qué tipo de retenciones se refiere, porque se trata de

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.





			transacciones de energía, que no son objeto de retención.
	Declaración de las partes	Cláusula IX	Las Secciones 9.01 (f) y 9.02 (f), deberían referirse específicamente a litigios, demandas o investigaciones que afecten materialmente la celebración y ejecución del mismo porque de otra manera no es claro qué tipo de litigios pueden afectar el contrato de manera general.
	Efectos de la ocurrencia - Sección 16.01	Cláusula XVI	<p>Las Partes deberán cumplir con todas las obligaciones contenidas en este Contrato y en la Normativa Aplicable. En caso de incumplimiento de cualquier obligación las Partes incurrirán en responsabilidad, salvo que el incumplimiento sea producto de Hechos de Terceros o eventos de Fuerza Mayor y Caso Fortuito. Las obligaciones de pago a cargo del Comprador no podrán eximirse por Hechos de Terceros o eventos de Fuerza Mayor y Caso Fortuito. Las obligaciones de suministro de energía a cargo del Vendedor no podrán eximirse por Hechos de Terceros o eventos de Fuerza Mayor y Caso Fortuito (Resaltado fuera del texto).</p> <p>Para el caso de los vendedores, el riesgo en la obtención de licencias no debería ser responsabilidad del generador, y deben considerarse como Caso Fortuito o Fuerza Mayor pues dependen decisiones de autoridad, las cuales son consideradas como Caso Fortuito o Fuerza Mayor según el artículo 64 del Código Civil.</p> <p>Adicionalmente, se debería establecer que la línea de</p>

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.





			transmisión es un riesgo no gestionable, de modo que cualquier demora en la entrada en operación comercial de la línea debe ser considerada como un Evento Excusable en la medida en que es un "hecho de un tercero".
	Cláusula Penal	Cláusula XVIII	<p>En caso de incumplimiento del Comprador o del Vendedor que dé lugar a la Terminación Anticipada del presente Contrato, la Parte cumplida tendrá derecho al pago equivalente al veinte por ciento (20%) del Valor del Contrato a título de pena.</p> <p>Se sugiere que el valor de la cláusula penal se reemplace por el siguiente texto: "20% del valor que resulte de multiplicar la Energía Contratada por el Precio de la misma por el tiempo que hiciera falta para la ejecución del Contrato."</p>
	Modificaciones - Sección 21.11	Cláusula XXI	<p>Se establece que el Contrato podrá ser modificado con autorización previa y expresa del Ministerio de Minas y Energía.</p> <p>Consideramos que, una vez suscrito el contrato, éste solo podría ser modificado por voluntad de las partes para tener seguridad jurídica y sin necesidad de autorización de un tercero en relación con el contrato, como es el Ministerio de Minas y Energía.</p>
	Ajuste normativo - Sección 21.04	Cláusula XXI	Las Partes darán cumplimiento a este Contrato teniendo en consideración y dando cumplimiento a la Normativa Aplicable. Cualquier Ajuste Normativo que se efectúe durante la vigencia del presente Contrato, no dará derecho a ninguna de las Partes

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.



			a reclamo alguno respecto de la otra Parte.
	Instrucciones PAGARÉ	Anexo 9 y Anexo 10	<p>10. En cuanto a los anexos en el PAGARÉ recomendamos incluir en la Carta de instrucciones:</p> <p>Autorización para llenar el Pagaré: “[Insertar nombre del Comprador-Vendedor], autoriza expresa e irrevocablemente al [Insertar nombre del Vendedor-Comprador], a llenar los espacios en blanco del Pagaré teniendo en cuenta las obligaciones pendientes de pago que se derivan del Contrato XXXX suscrito entre las Partes, así:”</p> <p>Es importante porque eventualmente pueden existir otras obligaciones pendientes entre las mismas partes, y es importante restringirlas en esta carta de instrucciones a las que tienen que ver directamente con el contrato que surge de la SCLP.</p>

Comentario 14

De: Alfonso Ibarra Castillo –Terpel.

Enviado: martes, 11 de mayo de 2021 19:15

Asunto: Minuta para contratos de la tercera subasta de largo plazo.

FORMULARIO PARA RECEPCIÓN DE COMENTARIOS DE LA CIUDADANÍA Y PARTES INTERESADAS

Sector: Energía

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.



Proyecto: Minuta

"Minuta para contratos de la tercera subasta de largo plazo"

Fecha inicio: 26/04/2021

Fecha fin: 11/05/2021

Fecha Comentario: 11/05/2021

Datos de contacto:	Correo electrónico:	
Nombre de la empresa o interesado:		Terpel Energia SAS ESP

No	Tema de observación	Referente del Acto Administrativo (artículo, numeral y/o página)	Comentario detallado
1	Hechos de Terceros	Clausula I Definiciones e Interpretaciones Sección 1.01 Definiciones	Por favor tener en cuenta que de la lectura de la definición de Hechos de Terceros no es clara la diferencia que existe con los eventos de Fuerza Mayor. Además, los Hechos de Terceros deberían ser eventos taxativos que permitan diferenciar cuando alguna de las Partes se encuentra bajo un evento exento de responsabilidad
2	Toma de Posesión	Clausula I Definiciones e Interpretaciones Sección 1.01 Definiciones	Por favor tener en cuenta que se está utilizando la definición dentro de la misma definición, por lo que sugerimos que se haga el alcance correspondiente a la Ley 142 de 1994.
3	d) Registrarse como agente del Mercado de Energía Mayorista en la forma que establece la Normativa Aplicable y dentro del término de treinta (30) Días siguientes a la firma de este Contrato.	Sección 4.01 Obligaciones del Vendedor	Por favor explicar los motivos para incluir esta obligación cuando el suministro inicia en diciembre de 2022.



4	f) Registrar el Contrato ante el ASIC de conformidad con la Normativa Aplicable, y en caso de que el registro sea rechazado por causas imputables al Vendedor, subsanar dichas causas si a ello hubiera lugar de conformidad con la CLÁUSULA VIII: REGISTRO DEL CONTRATO.	Sección 4.01 Obligaciones del Vendedor	Por favor considerar incluir en esta obligación el plazo de 90 Días indicado en la Cláusula VIII. Además, especificar de manera clara la obligación de registro para alguna de las Partes de manera que no exista ambigüedades sobre esta obligación.
5	e) Informar el inicio de sus actividades a la CREG y a la Superintendencia de conformidad con la Normativa Aplicable.	Sección 4.02 Obligaciones del Comprador	Por favor tener en cuenta que esta es una obligación propia de las empresas de servicios públicos - E.S.P.-, por lo que no es claro los motivos para que sea una obligación solo del Comprador.
6	f) Registrar el Contrato ante el ASIC de conformidad con la Normativa Aplicable, y en caso de que el registro sea rechazado por causas imputables al Comprador, subsanar dichas causas si a ello hubiera lugar de conformidad con la CLÁUSULA VIII: REGISTRO DEL CONTRATO.	Sección 4.02 Obligaciones del Comprador	Por favor considerar incluir en esta obligación el plazo de 90 Días indicado en la Cláusula VIII. Además, especificar de manera clara la obligación de registro para alguna de las Partes de manera que no exista ambigüedades sobre esta obligación.



7	<p>c) El Comprador pagará la factura dentro de los quince (15) Días siguientes en que recibió la factura, sin perjuicio de que exista alguna discrepancia en relación con la factura, para lo cual se aplicará lo dispuesto en la Sección 6.02 Discrepancias en las Facturas.</p>	<p>Sección 6.01 Facturación y Forma de Pago</p>	<p>Por favor tener en cuenta que en este literal se indica que el Comprador deberá pagar la factura, sin perjuicio de las discrepancias que pueda existir, mientras que en la Sección 6.02 indica que se pagará la factura excluyendo el concepto glosado. De esta manera, sugerimos que se ajuste la redacción de esta sección.</p>
8	<p>El Comprador no practicará descuento o retención alguna sobre las facturas, excepto por lo previsto en el presente Contrato, en la Normativa Aplicable y en lo relacionado con la Administración Centralizada.</p>	<p>Sección 6.05 Descuentos y Retenciones</p>	<p>Por favor tener en cuenta que para garantizar mayor transparencia y evitar futuras controversias se debería indicar cuales son los descuentos y retenciones a los que el Comprador tiene derecho.</p>
9	<p>Con una antelación no menor a noventa (90) Días a la Fecha de Inicio de Suministro, cualquiera de las Partes realizará la solicitud de registro del Contrato ante el ASIC de conformidad con la Normativa Aplicable</p>	<p>CLÁUSULA VIII: REGISTRO DEL CONTRATO</p>	<p>Sugerimos que se indique con claridad la Parte obliga de registrar el Contrato.</p>



10	<p>Cuando existan varios Financiadores, los derechos que se conceden a su favor en el Contrato serán ejercidos respetando las mayorías y demás condiciones que dichos Financiadores hayan establecido en un acuerdo entre ellos. De no existir tal acuerdo, esos derechos sólo podrán ser ejercidos con la aprobación unánime de todos los Financiadores. De no contarse con la aprobación correspondiente no se podrá ejercer el derecho a la Toma de Posesión por Parte del Financiador</p>	<p>CLÁUSULA XI: TOMA DE POSESIÓN POR PARTE DEL FINANCIADOR</p> <p>Sección 11.01 Derecho a la Toma de Posesión por Parte del Financiador</p>	<p>Por favor indicar que esto no podrá afectar en ninguna manera al comprador y que se deberá garantizar el suministro de energía.</p>
11	<p>b) Ocurra alguna de las causales de terminación del Contrato imputables al Vendedor y se haya efectuado el procedimiento contenido en la Sección 17.03 Período de Cura cuando el mismo sea aplicable.</p>	<p>CLÁUSULA XI: TOMA DE POSESIÓN POR PARTE DEL FINANCIADOR</p> <p>Sección 11.01 Derecho a la Toma de Posesión por Parte del Financiador</p>	<p>Por favor confirmar que esto significa que siempre que se inicie un Periodo de Cura se deberá proceder con la Toma de Posesión por parte de los Financiadores. Esto dado que ya ocurrió el procedimiento de cura.</p>





12	<p>b)... Además, los nuevos accionistas o asociados del Vendedor deberán adjuntar una declaración juramentada en la que conste que los accionistas iniciales del Vendedor no son Beneficiarios Reales de los nuevos accionistas.</p>	<p>Sección 11.02 Modalidades de la Toma de Posesión por Parte del Financiadore</p>	<p>Teniendo en cuenta que el concepto de Beneficiario Real es amplio, por favor indicar que en el evento que no se cumpla con esta condición y}/o en el evento que el Comprador evidencie que no se cumple podrá no darse la Toma de Posesión por Parte del Financiadore.</p>
13	<p>a) Cuando se verifique cualquiera de las causales para la Toma de Posesión por Parte del Financiadore, se generará de manera automática a favor de los Financiadores, el derecho a tomar posesión del Proyecto. Este derecho prevalecerá sobre el derecho del Comprador a terminar el Contrato.</p>	<p>Sección 11.03 Procedimiento para la Toma de Posesión por Parte del Financiadore</p>	<p>Por favor indicar que esto ocurre siempre que sea durante un Periodo de Cura, de lo contrario no podría limitarse el derecho del Comprador a terminar el Contrato ante un evento de Terminación Anticipada que no tenga Periodo de Cura o en el que ya hubiera transcurrido el plazo de 30 Días.</p>



14	<p>e) En el caso de la causal de Toma de Posesión por Parte del Financiado establecida en el literal b) de la Sección 11.01 Derecho a la Toma de Posesión por Parte del Financiado, el Comprador comunicará a los Financiadores mediante el envío de una notificación en la que se indicará que tienen derecho a ejercer la toma de posesión del Vendedor y que, de no ejercer tal derecho, el Comprador procederá a terminar el Contrato siguiendo el procedimiento establecido para tal fin.</p>	<p>Sección 11.03 Procedimiento para la Toma de Posesión por Parte del Financiado</p>	<p>Por favor tener en cuenta que al Comprador no se le deben trasladar obligaciones frente a los Financiadores. Así, todas estas obligaciones de notificación y Toma de Posesión de Financiadores no deberían conllevar a un eventual reclamo, pleito, acción legal por parte del Financiado al Comprador. Adicionalmente, se podría estar condicionando los derechos del Comprador a terminar el contrato ante un eventual cumplimiento del Vendedor a través de estos procedimientos.</p>
----	--	--	---





<p>15 f) Dentro de los treinta (30) Días siguientes a la notificación de que trata el literal e) anterior, los Financiadores deberán enviar una notificación al Comprador en la que manifiesten si ejercen o no su derecho a tomar posesión del Vendedor, la modalidad escogida y las personas designadas para actuar en su representación como contraparte del Comprador. Si los Financiadores no se pronuncian dentro del plazo aquí señalado, se entenderá que no tienen interés en tomar posesión del Vendedor y el Comprador podrá declarar la Terminación Anticipada del Contrato siguiendo el procedimiento establecido para tal fin.</p>	<p>Sección 11.03 Procedimiento para la Toma de Posesión por Parte del Financiador</p>	<p>Por favor tener en cuenta que este punto no concuerda con la Sección 11.01 b). Lo anterior, dado que el literal b) indica que el Vendedor ya estará al día en el cumplimiento de sus obligaciones después de haberse visto en curso en una causal de incumplimiento. Mientras que en este literal se establece que el Comprador podrá declarar la Terminación Anticipada del Contrato, pero no es claro bajo que causal de incumplimiento podría realizarlo.</p> <p>Ahora bien, en el caso que el plazo establecido en este literal corresponda</p>
--	---	--



16	a) En ningún caso el procedimiento para la Toma de Posesión por Parte del Financiador eximirá al Vendedor del cumplimiento de sus obligaciones en virtud del presente Contrato.	Sección 11.04 Efecto de la Toma de Posesión por Parte del Financiador	Por favor clarificar si las obligaciones que no se exigen al Vendedor en este literal se refiere a las obligaciones antes de la Toma de Posesión por Parte del Financiador o si se refiere incluso a las obligaciones después de la Toma de Posesión por Parte del Financiador a lo que existiría una solidaridad entre el Vendedor y los Financiadores.
17	b) La vigencia y la actualización de las Garantías exigidas en este Contrato serán responsabilidad del Vendedor saliente y deberán permanecer vigentes hasta que sean reemplazadas por las nuevas Garantías tomadas por el Vendedor entrante en los términos del presente Contrato.	Sección 11.04 Efecto de la Toma de Posesión por Parte del Financiador	Por favor tener en cuenta que es muy probable que si el Vendedor es saliente del Contrato no se responsabilice del cumplimiento de las Garantías del Contrato, lo afectaría al Comprador. En este caso, todas las obligaciones, incluyendo las Garantías deberían ser del Financiador.
18	c) El procedimiento para la Toma de Posesión por Parte del Financiador en cualquiera de sus modalidades, no afectará el trámite y cobro de la cláusula a penal ni la ejecución de Garantías cuando haya lugar a ello.	Sección 11.04 Efecto de la Toma de Posesión por Parte del Financiador	De acuerdo con las Cláusula XVIII el cobro de la cláusula penal aplica con la terminación anticipada del Contrato, por lo que no es claro como con la Toma de Posesión por Parte del Financiador se podrá dar el cobro de la cláusula penal.



19	<p>Al momento de la firma del Contrato el Comprador deberá constituir a favor de la entidad encargada de la Administración Centralizada la Garantía de pago, la cual deberá ser expedida por una Institución Financiera Reconocida, utilizando el formato contenido en el ANEXO 7 del presente Contrato, o por el administrador del Patrimonio Autónomo Fondo Empresarial para el caso de empresas de servicios públicos domiciliarios que se encuentren bajo Toma de Posesión por la Superintendencia de conformidad con la Normativa Aplicable utilizando el formato contenido en el ANEXO 8 del presente Contrato.</p>	Sección 13.03 Garantía de pago	<p>Teniendo en cuenta que la garantía constituida por el Comprador es una Garantía de Pago, por favor reconsiderar que la garantía se presente unos Días antes a la Fecha de Inicio de Suministro, ya que no tendría sentido que se constituya una garantía un año antes y, por lo tanto, sería una carga adicional y que no se justifique frente a las obligaciones que son asumidas por el Comprador en el marco del Contrato.</p>
20	<p>El valor de la garantía será el equivalente en Pesos al treinta por ciento (30%) de la suma de las Cantidades de Energía multiplicada por su respectivo Precio establecidos</p>	Sección 13.03 Garantía de pago	<p>Por favor considerar que la Garantía de Pago sea por el mismo valor que la Garantía de cumplimiento constituida por el Vendedor, esto es por el 20%.</p>



	en el ANEXO 2, al momento de su constitución, actualizado en los términos de la Sección 5.02 Actualización del Precio, multiplicado por trescientos sesenta y cinco (365).		
21	a) Al momento de la firma del Contrato, la Parte que otorga la Garantía deberá entregarla a la entidad encargada de la Administración Centralizada.	Sección 13.04 Aprobación de las Garantías	Por favor tener en cuenta que si la Administración Centralizada es la encargada de verificar y garantizar que las Garantías cumplen con lo establecido en el presente Contrato, también deberá ser la entidad responsable de cualquier inconveniente en la ejecución de la misma. De lo contrario, es recomendable que cada una de las Partes tenga la oportunidad de revisar y presentar las objeciones correspondientes.
22		CLÁUSULA XVII: TERMINACIÓN Sección 17.01 Causales de Terminación Anticipada	Por favor considerar incluir causales de incumplimiento de la cláusula de confidencialidad, por no garantizar el suministro del contrato bajo la modalidad pague lo contratado (obligación contenida literal a) Sección 4.01), por imprecisiones o no mantener fidedignas las Declaraciones.
23	g) Cuando el Comprador se encuentre inmerso en una situación de Suspensión de Pagos.	CLÁUSULA XVII: TERMINACIÓN Sección 17.01 Causales de Terminación Anticipada	Los riesgos que se causan por la Suspensión de Pagos (como se encuentra definido) también incluye riesgos al Comprador, por lo que la causal debería ser bilateral



24	El cobro de la cláusula penal será acumulable con la indemnización de perjuicios, incluyendo daño emergente y lucro cesante	CLÁUSULA XVIII: CLÁUSULA PENAL	Por favor tener en cuenta que tener una cláusula pena que sea acumulable incluyendo tanto el daño emergente como el lucro cesante, resulta ser un riesgo muy alto para las Partes.
25	ii. Cualquier tercero quien deberá constituirse como empresa de servicios públicos domiciliarios de conformidad con la Normativa Vigente; adelantar en los términos de oportunidad y forma el registro como agente del Mercado de Energía Mayorista y cumplir con los requisitos señalados en la Sección 9.01 Declaraciones del Vendedor.	Sección 19.01 Cesión del Vendedor	Por favor indicar con claridad que al momento de la cesión ya tendrá que haber cumplido con estas condiciones.
26	e) La autorización por parte del Vendedor de la respectiva cesión deberá emitirse dentro del plazo de diez (10) Días, contados a partir de la recepción de la notificación que para estos efectos haga el Comprador cedente. En caso de que el	Sección 19.02 Cesión del Comprador	Por favor tener en cuenta que este plazo debería contarse a partir de que el Comprador cuente con toda la información correspondiente.

	Vendedor se pronuncie negativamente dentro del plazo previsto, el Comprador cedente podrá acudir al amigable componedor siguiendo las reglas para tal efecto fijadas en la Sección 20.03 Amigable Composición.		
27	3. Fecha de Terminación de Suministro	ANEXO 2	De acuerdo con el Contrato este plazo podría ser modificado conforme a un Evento de Fuerza Mayor o Hechos de Terceros, por lo que sugerimos que sea revisado.
28	1. Actualización del componente del Precio correspondiente al Valor Adjudicado en la Subasta	ANEXO 3	Por favor revisar si los valores que se incluyen en la oferta y que indexan son conforme a la fecha de presentación de la oferta y no en el mes de adjudicación.

Comentario 15

De: Alejandra Machuca Moreno - Aes.

Enviado: martes, 11 de mayo de 2021 19:44

Asunto: AES Colombia | Comentarios al Proyecto de Minuta para contratos Tercera Subasta de LArgo Plazo



DocuSign Envelope ID: 796B64BA-9CE2-4408-BD4E-2A57B789D06C

Bogotá, D.C., 11 de mayo de 2021

5.516 - 2021

Doctor
DIEGO MESA PUYO
Ministro
MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA
Ciudad

Asunto: Comentarios a la Minuta de la Tercera Subasta de Largo Plazo

Respetado Ministro, Mesa:

A nombre de AES CHIVOR & CÍA. S.C.A. E.S.P. ("AES Colombia") agradecemos al Ministerio de Minas y Energía por habilitar espacios de participación que permitan a todos los interesados presentar comentarios a los documentos relacionados con la Tercera Subasta de Largo Plazo.

Con el objeto de aprovechar al máximo dichos espacios para así lograr una mejor estructuración de los productos y de los demás documentos que regirán la relaciones obligaciones fruto de la Subasta en mención, y encontrándonos dentro de la oportunidad otorgada por el Ministerio que usted representa, señor Ministro, en este caso particular, presentamos comentarios a la Minuta que regirá las relaciones entre las Partes que resulten adjudicadas dentro del proceso competitivo antes mencionado:

1. Considerandos:
 - A. Dentro de los considerandos no se hace referencia ni a la Resolución MME 40715 de 2019 ni a la Resolución MME 40060 de 2021. Dado que estas normas reglamentan la obligación de los comercializadores de que, por lo menos, el diez por ciento (10%) de sus compras de energía provengan de fuentes no convencionales de energía renovable y que, además, establecen que los mecanismos que implemente el Ministerio de Minas y Energía con el objeto de promover la contratación de largo plazo para los proyectos de generación de energía eléctrica serán válidos para dar cumplimiento a dicha obligación.
2. Decisiones e Interpretación (Cláusula I; Sección 1.01):
 - A. En la definición de "Contrato" se indica que el cumplimiento del suministro podrá ser honrado mediante el despacho ideal o mediante compras en Bolsa de Energía. Al respecto consideramos que a estos dos mecanismos de cumplimiento se debe incluir también la suscripción de contratos de respaldo de contratos negociados bilateralmente con otros agentes del MEM o transacciones en DERIVEX.
 - B. Se debe incluir en la definición de "Patrimonio Autónomo Fondo Empresarial" la referencia normativa de la Ley 1955 de 2019.
3. Obligaciones de las Partes (Cláusula IV; Sección 4.01; Sección 4.02):



AES Chivor & Cía. S.C.A. E.S.P. | Calle 100 # 19-54 Of. 901 | Bogotá D.C

aes Colombia

Página 132 de 159

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.

Reporte cualquier irregularidad en el correo electrónico lineaetica@minenergia.gov.co
Calle 43 No. 57 - 31 CAN Bogotá, Colombia - Código Postal 111321
Conmutador (57 1) 2200300 - Línea gratuita nacional 01 8000 910180
www.minenergía.gov.co





- A. En el literal g) se indica que las Partes deberán informar a la otra Parte en el evento de encontrarse inmerso en una causal de toma de posesión, pero la notificación debe realizarse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación que reciba sobre el inicio de la Toma de Posesión. Entendemos que la finalidad de esta obligación es que la otra Parte tenga conocimiento previo de la situación y pueda emprender acciones que le permitan evitar los efectos que dicha medida pueda tener tanto en su posición contractual como en su posición en el mercado. Teniendo en cuenta que las causales establecidas en el artículo 59 de la Ley 142 de 1994 son en muchos casos objetivas y que, en consecuencia, un agente del mercado se encuentra en capacidad de establecer que se encuentra incurso en alguna de estas causales, sugerimos que la notificación establecida en este literal sea previa a la Toma de Posesión y no posterior.
4. Precio (Cláusula V; Sección 5.01):
- A. Dentro de los costos que debe tener en cuenta el Agente Generador para presentar su oferta diaria en bolsa se incluyen el FAZNI y las Transferencias del Sector Eléctrico (artículo 45 de la Ley 99 de 1993). En consecuencia, consideramos que al Valor Adjudicado no sólo se le debe incluir el valor del CERE sino también el valor del FAZNI y de las Transferencias del Sector Eléctrico.
5. Facturación, Pago y Mora en el Pago (Cláusula VI)
- A. Sección 6.01:
- a. En el literal b. se indica que la factura deberá ser remitida a la dirección incluida en la Sección 21.07 (Notificaciones). Dado que muchos agentes ya son facturadores electrónicos, debe o i) aclararse que el mail incluido en dicha sección corresponde al mail al que deben remitirse las facturas electrónicas; o, ii) incluirse un punto adicional en esta Cláusula VI o en la Sección 21.07 en la que se deba incluir el email para facturación electrónica.
- B. Sección 6.02:
- a. Si bien se establece el procedimiento para el pago de valores glosados cuya glosa se resuelva a favor del Vendedor, estableciendo que el pago se realizará *"con la factura del mes inmediatamente siguiente"*, consideramos que se debe aclarar:
- En caso de que la glosa se resuelve a favor del Vendedor si éste último debe emitir una nueva factura o una nota de ajuste; y,
 - Cuál es el tratamiento que se debe dar a una glosa en la última factura: se debe realizar una nota de ajuste o a través de una factura adicional, y el plazo tanto para emitirla nuevamente como para que el Comprador realice su pago.
- C. Sección 6.03:
- a. En caso de que la reliquidación se realice una vez concluido y facturado totalmente el Período de Suministro ¿es necesario presentar una nueva factura o una nota de ajuste? ¿Cuál es el término que las Partes tendrán para presentar el documento de cobro y para realizar el pago?
- b. La lectura inicial de esta Sección parece indicar que sólo serán tenidas en cuenta para efectos del Contrato las reliquidaciones que realice el ASIC del CERE, pero la expresión "[t]odas las reliquidaciones del ASIC deberán hacerse de conformidad con la Normativa Aplicable" parece indicar que cualquier





DocuSign Envelope ID: 796B64BA-9CE2-4408-BD4E-2A57B789D06C

reliquidación que realice el ASIC que impacte en la facturación del Contrato deberá ser tenida en cuenta ¿esta interpretación es correcta?

D. Sección 6.05:

a. ¿Cuáles descuentos podrá practicar el Comprador al valor a pagar al Vendedor como consecuencia de la Administración Centralizada del Contrato y las Garantías?

E. Sección 6.06:

a. Si i) las Partes directamente realizarán la facturación y el pago de la Cantidad Suministrada; ii) el Contrato es modalidad "Pague lo Contratado" y de naturaleza financiera (no física), de modo que no es necesario establecer cuanta energía efectivamente fue suministrada al Comprador ya que esa cantidad se encuentra establecida en el Contrato; iii) las Partes contratantes son Agentes Comercializadores y Agentes Generadores del Mercado, de modo que no es necesario incluir valores adicionales en la facturación más allá del Precio y la Cantidad Suministrada; y iv) frente a la liquidación que realiza el ASIC ya existe regulación de la CREG (normas de orden público que no pueden ser derogadas o modificadas por las partes), las cuales establecen el procedimiento para controvertir la liquidación que realice el ASIC, consideramos que carece de sentido que en el contrato se establezca que "[t]odas las reglas previstas en la presente cláusula serán aplicables a la Administración Centralizada". Por lo anterior, solicitamos se elimine de la versión final del Contrato la Sección 6.06.

6. Cláusula X (Cambio de Control):

A. El Contrato establece que, en caso de existir oposición de la otra Parte respecto de un Cambio de Control, dicho cambio no podrá llevarse a cabo. Consideramos que condicionar un Cambio de Control a la aceptación de la otra Parte es inconveniente porque:

a. No se trata de un contrato firmado con la otra Parte por las calidades particulares que esta tiene, dado que el mismo mecanismo de contratación (subasta) implica que las Partes no saben cuál será la otra Parte contratante, tanto es así que la misma cláusula establece que "[e]n ningún caso, el Cambio de Control implicará variación alguna en los términos y condiciones del Contrato";

b. En la práctica comercial del sector, lo que se estila es que, si la nueva controlante no cumple con ciertos requisitos de Compliance y ciertas razones financieras, el contrato se da por terminado (en algunos casos incluso sin derecho a indemnización de perjuicios);

c. Las decisiones corporativas de cambio de control implican el análisis de muchos factores y en algunos casos suponen la única salida para evitar situaciones de insolvencia de las empresas;

d. Las empresas que ya cuentan con una casa matriz controlante no tienen injerencia en las decisiones que toman sus casas matrices sobre su situación de control;

e. Cuando la casa matriz es extranjera, una cláusula como estas podría verse como un atentado a la inversión extranjera y a los derechos y principios de esta en Colombia, motivo por el cual una cláusula como la planteada



AES Chivor & Cia. S.C.A. E.S.P. | Calle 100 # 19-54 Of. 901 | Bogotá D.C

aes Colombia

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.





redundaría en juicios internacionales que podrían vincular a la República de Colombia; y,

f. La injerencia de la otra Parte en decisiones de este estilo podría ser considerado por las Autoridades Competentes como una situación de control dado que implicaría una "facultad [...] de dirigir [...] la administración, la estrategia o las principales políticas de una persona jurídica [...] por contrato".

Por lo anterior, consideramos que en caso de que la otra Parte no se encuentre cómodo con la nueva controlante por razones objetivas (como las establecidas en el literal c. de la Cláusula X), la consecuencia sea la terminación del Contrato y **no** la prohibición del Cambio de Control.

- B. En la medida en que el Cambio de Control es un tema estrictamente jurídico y pueden tener aspectos complejos, consideramos que, en caso de discrepancias, esa controversia sea resuelta mediante la figura de Tribunal de Arbitramento contemplado en la Sección 20.04 del Contrato.
7. Toma de Posesión por Parte del Financiador (Cláusula XI; Sección 11.01):
- A. Solicitamos se permita que el Anexo 4 pueda ser diligenciado incluso con posterioridad a la Fecha de Inicio del Suministro, previa notificación al Comprador.
8. Garantías (Cláusula XIII):
- A. Sección 13.01:
- a. Solicitamos que las garantías emitidas por una Instituciones Financieras Reconocidas que no tengan domicilio en Colombia deban incluir un banco avisador y un banco confirmador con domicilio en Colombia.
- b. Consideramos que las garantías podrán hacerse efectivas cuando por cualquier causa las Obligaciones Garantizadas sean incumplidas, incluyendo eventos en las que se suspenda el pago como consecuencia de un evento de Toma de Posesión (lo cual es viable en la medida en que no se está haciendo una ejecución sobre el patrimonio del deudor sino del patrimonio de un tercero y sobre una obligación que es autónoma e independiente de la obligación principal, conforme a lo establecido en el artículo 1415 del Código de Comercio), evento que las Partes reconocen y declaran conjuntamente que no constituye un evento de fuerza mayor.
- c. Cuando la garantía sea emitida por entidad financiera domiciliada en Colombia, ésta debe renunciar al beneficio de excusión contemplado en el artículo 2388 del Código Civil.
- d. Teniendo en cuenta que por efecto de la Administración Centralizada de la Garantía y que, en consecuencia, la Parte que desee ejecutar la garantía deberá solicitar al ASIC que realice el cobro de la misma ante la Institución Financiera Reconocida emisora de la misma, es necesario que desde ya se establezcan los formatos y procedimientos ante el ASIC que los agentes deberán cumplir para efectos de su cobro oportuno y los tiempos de respuesta y posibles objeciones por parte del ASIC.
- B. Secciones 13.02 y 13.03:
- a. Tanto en la Sección 13.02 como en la Sección 13.03 se indica que "[l]a solicitud de exigibilidad de la Garantía de pago por parte del Vendedor habilitará su ejecución por parte de la entidad encargada de la



En Minenergía todos los trámites son gratuitos.

Reporte cualquier irregularidad en el correo electrónico lineaetica@minenergía.gov.co
Calle 43 No. 57 - 31 CAN Bogotá, Colombia - Código Postal 111321
Conmutador (57 1) 2200300 - Línea gratuita nacional 01 8000 910180
www.minenergía.gov.co





Administración Centralizada, sin perjuicio de que el Vendedor pueda acudir al mecanismo indicado en la Sección 20.04 Arbitraje” (subrayado fuera de texto). Consideramos que al repetir la misma proposición en las dos secciones se ha cometido un error que nos dificulta entender el alcance de la misma: ¿lo que se busca es que la persona a quien se le ejecuta la garantía pueda acudir al arbitramento para demostrar el cobro de la garantía en contra de lo estipulado en las Normas Aplicables o que el acreedor pueda acudir al arbitramento para probar la existencia de perjuicios que excedan el cobro de la garantía?

C. Sección 13.03:

a. En cualquier caso, la garantía de pago debe cubrir el eventual pago por terminación extraordinaria que se efectúe en favor del Vendedor, esto es, por lo menos el monto de la Cláusula Penal y los intereses moratorios que se hayan causado por la terminación anticipada del PPA.

9. Pagaré en Blanco (Cláusula XIV)

A. Solicitamos se aclare si la expresión “obligaciones insolutas” incluye no sólo el valor de los perjuicios no cubiertos por la Garantía, sino también el valor de la energía suministrada facturada y no pagada, así como el valor de la energía no entregada pendiente por ejecutar.

10. Tributos (Cláusula XV):

A. Teniendo en cuenta que i) el Contrato es de naturaleza financiera; ii) que lo que se busca con la Tercera Subasta entre otras, es estabilizar el flujo de caja futuros de los proyectos de generación a partir de Fuentes No Convencionales de Energía Renovable (FNCER); iii) así como lograr precios competitivos para la demanda (los cuales se logran con una adecuada gestión de riesgos a partir de lo establecido en el Contrato), consideramos que una modificación tributaria que no pueda ser reconocida como un desequilibrio económico dentro del Contrato podría afectar las finalidades de la Subasta antes mencionadas. Por lo anterior y para efectos de preservar los objetivos de política pública establecidos por el Ministerio para efectos de la Subasta, proponemos las siguientes alternativas:

a. Aquellos tributos en lo que el Vendedor sea considerado como sujeto pasivo por la ley de creación del tributo y que puedan ser transferidos al usuario final, los efectos económicos de los mismos podrán ser trasladados al Precio en la misma proporción de los costos que resulten de la aplicación de estos tributos, modificando así las condiciones comerciales inicialmente adjudicadas; o,

b. En caso de que los tributos en lo que el Vendedor sea considerado como sujeto pasivo por la ley de creación del tributo y **no** puedan ser transferidos al usuario final, esta situación podrá ser considerado como un evento de excesiva onerosidad del Contrato que permitirá a las Partes renegociar las condiciones económica de las Partes.

11. Hechos de Terceros y Fuerza Mayor y Caso Fortuito (Cláusula XVI):

A. Sección 16.01:

a. Eliminar la posibilidad de que existan eventos que puedan, conforme la ley, eximir la responsabilidad del generador de suministrar la energía en virtud





DocuSign Envelope ID: 796B64BA-9CE2-4408-BD4E-2A57B789D06C

del Contrato, desborda la esfera de los riesgos que cualquier inversionista está dispuesto a asumir, lo anterior teniendo en cuenta que:

- i Estas subastas están siendo convocadas por el Ministerio de Minas y Energía con el propósito de impulsar el desarrollo de proyectos de generación a partir de FNCER;
- ii El Contrato se suscribe (y el modelo económico que soporta el mismo se elabora) partiendo de la base de que la energía comprometida provendrá del proyecto presentado en la correspondiente subasta;
- iii Todo inversionista puede hacerse responsable de los riesgos que son propios del proyecto de generación, pues, al ser riesgos conocidos o previsible, debe estar en capacidad de sensibilizar el modelo económico ante la probabilidad de su ocurrencia; y,
- iv Los proyectos de generación pueden verse afectados por factores completamente ajenos al desarrollo propio del proyecto (y a lo que es previsible para un desarrollador), como es por ejemplo el completamiento y entrada en operación de una línea de transmisión de la cual depende. Esta clase de eventos deben ser aceptados como causal de Hechos de Terceros y Fuerza Mayor y Caso Fortuito, y por ende excusar el cumplimiento del generador por el periodo de su ocurrencia. No aceptar estos hechos podría llevar a un desequilibrio contractual, pues el generador se verá forzado a suministrar energía a precios que probablemente sean más altos que los ofertados, por una situación que escapa de su control.

Por lo anterior y con el propósito de buscar un punto de equilibrio, se sugiere establecer una lista de eventos que no podrán ser alegados por el generador como eventos eximentes de responsabilidad para su obligación de suministro de energía, lista que deberá ser taxativa.

B. Sección 16.02:

- a. En el literal a., consideramos importante que en la notificación de un evento de Hechos de Terceros y Fuerza Mayor y Caso Fortuito la parte afectada por el evento indique:
 - i Por qué el evento es constitutivo de exoneración de responsabilidad;
 - ii Las pruebas a que haya lugar para demostrar la existencia del supuesto de hecho configurativo de exoneración de responsabilidad;
 - iii Cuáles obligaciones impide ejecutar, con una sucinta explicación del por qué (nexo causal);
 - iv El plazo en el que estima que desaparecerán las circunstancias constitutivas de exoneración de responsabilidad; y,
 - v Si a ello hay lugar, las medidas que empleará para evitar que los efectos de estos hechos se extiendan o agraven.
- b. En los literales d. y e., consideramos que la definición de exista controversia respecto de si una situación puede ser considerado como un evento eximente de responsabilidad para los efectos del Contrato corresponden a



AES Chivor & Cia. S.C.A. E.S.P. | Calle 100 # 19-54 Of. 901 | Bogotá D.C

aes Colombia

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.

Reporte cualquier irregularidad en el correo electrónico lineaetica@minenergia.gov.co
Calle 43 No. 57 - 31 CAN Bogotá, Colombia - Código Postal 111321
Conmutador (57 1) 2200300 - Línea gratuita nacional 01 8000 910180
www.minenergia.gov.co





DocuSign Envelope ID: 796B64BA-9CE2-4408-BD4E-2A57B789D06C

valoraciones estrictamente jurídicas y que pueden ser complejas, por lo que solicitamos que la competencia para su resolución corresponda al Tribunal de Arbitramento contemplado en la Sección 20.04 del Contrato.

C. Sección 16.03:

a. En el literal a., consideramos importante aclarar que la extensión del plazo el Contrato producto de un evento eximente de responsabilidad se debe hacer mediante la suscripción de un otrosí al contrato.

b. Al igual que lo indicado en el subliteral b. del literal B anterior, solicitamos que la competencia corresponda al Tribunal de Arbitramento contemplado en la Sección 20.04 del Contrato y no al Amigable Compondor.

12. Terminación (Cláusula XVII):

A. Sección 17.01:

a. Respecto de la causal contemplada en el literal a., estimamos que la causal es muy exigente y no contempla i) que el período de pago de tres facturas consecutivas sin que el suministro de energía se pueda suspender supone un alto riesgo para el Vendedor, en la medida en que para su configuración requiere que un período de impago real de cinco (5) contado a partir del primer día de suministro no pagado; y, ii) teniendo en cuenta que el suministro de energía eléctrica para un comercializador es la "materia prima" primordial de subsistencia como agente económico dentro del MEM, desde la segunda factura impagada se genera en el Vendedor perjuicios graves y tiene la suficiente importancia como para mermar la confianza del Vendedor en que el Comprador continúe cumpliendo con sus obligaciones o sobre la capacidad financiera del Comprador, proponemos las siguientes alternativas:

- i. Que la causal de terminación corresponda al no pago de dos (2) facturas consecutivas; o,
- ii. Que la causal de terminación corresponda al no pago de tres (3) facturas continuas o discontinuas, en este último caso, que se presenten durante cualquier momento de vigencia del Contrato.

13. Cláusula Penal (Cláusula XVIII):

A. La naturaleza jurídica de la Cláusula Penal es la de ser una multa. Para el producto objeto de la Subasta, recomendamos que su naturaleza sea meramente indemnizatoria.

14. Cesión (Cláusula XIX):

A. Creemos conveniente que se incluyan para la cesión también causales de objeción taxativas y objetivas que sean las únicas que pueda alegar la Parte cedida, causales que impidan que el cesionario corresponda a una Persona Sancionada o que no cumplan con los parámetros establecidos en la Sección 21.03 Prevención y control de lavado de activos y financiación del terrorismo incumplimiento de normas de prevención de lavado de activos, así como que generen riesgos crediticios no cubiertos por la Garantía otorgada.

B. Secciones 19.01 y 19.02:

a. Tal y como lo indicamos para el caso del Cambio de Control, la Cesión de un contrato y sus objeciones corresponde a un tema estrictamente jurídico y complejos, de modo que en caso de discrepancias la controversia debe ser



AES Chivor & Cia. S.C.A. E.S.P. | Calle 100 # 19-54 Of. 901 | Bogotá D.C

aes Colombia

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.

Reporte cualquier irregularidad en el correo electrónico lineaetica@minenergía.gov.co
Calle 43 No. 57 - 31 CAN Bogotá, Colombia - Código Postal 111321
Conmutador (57 1) 2200300 - Línea gratuita nacional 01 8000 910180
www.minenergía.gov.co





resuelta mediante la figura de Tribunal de Arbitramento contemplado en la Sección 20.04 del Contrato.

b. Consideramos que un término de diez (10) Días para hacer análisis de una nueva parte puede que sea insuficiente para efectos de los procesos de "conocimiento del cliente". Por lo anterior solicitamos:

- i. Se amplíe el término a veinte (20) Días; o,
- ii. Se permita prorrogar el término por diez (10) Días adicionales a solicitud de la parte cedida.

15. Normativa Aplicable y Resolución De Controversias (Cláusula XX):

A. Sección 20.02:

a. Se sugiere aclarar que el proceso de búsqueda de solución directa establecido en la Sección 20.02 "Arreglo Directo" no puede entenderse como un impedimento a que alguna de las Partes, en caso de considerarlo, pueda acudir directamente a un tribunal de arbitramento para hacer valer sus derechos en cualquier tiempo, ya que en caso contrario podría alegarse que se trata de un caso de denegación de justicia.

B. Sección 20.04:

a. Consideramos que a la expresión "que no pueda ser resuelta por ellas mismas en forma directa" debe agregársele la siguiente referencia cruzada "conforme al mecanismo previsto en la Sección 20.02 Arreglo Directo".

b. Sugerimos que se haga remisión expresa a la Lista A de árbitros del Centro de Arbitraje en caso tal no haya un acuerdo entre las partes sobre la designación de los árbitros.

16. Misceláneos:

A. Sección 21.02:

a. Se indica que las obligaciones de confidencialidad aplican tanto a las Partes como a sus accionistas y "afiliados", expresión esta última que no se encuentra definida en el Contrato, por lo que sugerimos se use la definición "Vinculados", la cual si se encuentra contenida en la Sección 1.01. del Contrato.

b. Sugerimos incluir dentro del listado de personas y entidades a las que se les puede divulgar información confidencial a los "Vinculados" de cada una de las Partes.

c. Consideramos que se debe incluir la definición de "Parte Receptora" y "Parte Reveladora".

d. Solicitamos incluir los siguientes dos literales en esta Sección:

- i. Una vez (i) finalizado el periodo de estricta reserva y confidencialidad establecido en la Sección 1.01., la Parte Receptora deberá inmediatamente devolver a la Parte Reveladora todos y cada uno de los archivos, documentos, notas, resúmenes y cualquier otro material escrito, impreso o documento de la Información Confidencial entregada por la Parte Reveladora sin retener copia alguna.
- ii. En cualquier evento de terminación del Contrato, la Parte Receptora podrá conservar una (1) copia únicamente para los fines de supervisar las obligaciones que sobreviven al Contrato y, en este



En Minenergía todos los trámites son gratuitos.

Reporte cualquier irregularidad en el correo electrónico lineaetica@minenergía.gov.co
Calle 43 No. 57 - 31 CAN Bogotá, Colombia - Código Postal 111321
Conmutador (57 1) 2200300 - Línea gratuita nacional 01 8000 910180
www.minenergía.gov.co





DocuSign Envelope ID: 796B64BA-9CE2-4408-BD4E-2A57B789D06C

caso, dichas copias continuarán estando sujetas a la confidencialidad prevista en el Contrato.

B. Sección 21.03:

a. Solicitamos que el literal e) se redacte en los siguientes términos: "e) Reportar a la otra Parte los incidentes o novedades relacionados con las Leyes Anti-Corrupción, Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo que puedan afectar su imagen o reputación, dentro de los tres (3) Días Hábiles siguientes a la ocurrencia de aquellos o la fecha en que se tenga conocimiento de los mismos si objetivamente y bajo criterios de buena fe y ausencia de culpa no se podía tener conocimiento previo de dichos incidentes, a efectos de dar un manejo consensuado a los mismos" (en negrilla se encuentra la inclusión propuesta).

C. Sección 21.04:

a. Con fundamento en las razones expuestas en el numeral 10 respecto de las modificaciones tributarias, consideramos que los Ajustes Normativos que tengan consecuencias económicas sobre el Contrato deben permitir a las Partes modificar los términos comerciales del Contrato en la misma proporción en que dichos Ajustes Normativos perturben las condiciones económicas del Contrato.

17. Anexo 3:

A. En virtud de la modificación realizada recientemente por el DANE respecto del IPP Serie Oferta Interna, solicitamos aclarar así el Indexador utilizado corresponde a la versión provisional o definitiva.

18. Anexos 5 y 7:

A. Si bien se indica en el texto de la garantía que para su cobro no se requerirá la exhibición de la garantía ni ningún otro requisito judicial o extrajudicial, a renglón seguido se indica que "[s]e entenderá en consecuencia, que este documento constituye título ejecutivo con su simple presentación acompañada de la manifestación del Beneficiario sobre el monto del incumplimiento". Consideramos que la expresión puede tener dos interpretaciones: i) se refiere al documento presentado por el beneficiario; o ii) se refiere al texto de la garantía en caso de impago por parte de la Institución Financiera Reconocida y su cobro por vía jurisdiccional. Teniendo en cuenta que este aparte establece cuales documentos permitirán iniciar el proceso ejecutivo en caso de incumplimiento de obligaciones, es necesario que se dé claridad sobre este punto.

19. Anexos 6 y 8:

A. En el numeral 8. de los textos propuestos se indica que el cobro de la garantía deberá realizarse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al incumplimiento de las obligaciones por parte de la empresa de servicios públicos intervenida. Al respecto:

a. Agradecemos confirmar si esta interpretación es correcta: en caso de que sea necesario otorgar un periodo de cura, el incumplimiento se configura una vez culminado dicho periodo.

b. Consideramos que, para efectos del cobro de la garantía, no debería establecerse un término de caducidad para presentar la reclamación, es decir, lo que debería únicamente importar es que la reclamación de la garantía se realice dentro del término de vigencia de la garantía y no dentro



AES Chivor & Cia. S.C.A. E.S.P. | Calle 100 # 19-54 Of. 901 | Bogotá D.C

aes Colombia

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.

Reporte cualquier irregularidad en el correo electrónico lineaetica@minenergía.gov.co
Calle 43 No. 57 - 31 CAN Bogotá, Colombia - Código Postal 111321
Conmutador (57 1) 2200300 - Línea gratuita nacional 01 8000 910180
www.minenergía.gov.co





DocuSign Envelope ID: 796B64BA-9CE2-4408-BD4E-2A57B789D06C

- de un término específico después de configurado el incumplimiento, tal y como se encuentra regulada la garantía bancaria propuesta en el Contrato.
- B. En el numeral 11. se indica que en caso de que la fiduciaria termine, modifique el término de duración de la garantía o se cambie su destinación o el monto de los recursos. Sin embargo, en el inciso segundo de esa cláusula se establece que sólo en caso de que la fiduciaria modifique el plazo o terminar el Contrato de Fiducia Mercantil, el beneficiario podrá hacer efectiva dicha garantía; pero nada se establece en caso de que se cambie se la destinación o el monto de los recursos. En consecuencia, solicitamos que también en caso de que la fiducia modifique la destinación o el monto de los recursos, el beneficiario podrá solicitar el cobro de la garantía.
20. Anexos 9 y 10:
- A. Ni en el texto del pagaré ni en la carta de instrucciones se establece que el pagaré sólo podrá ser llenado cuando se termine por cualquier causa y existan obligaciones pendientes de pago a cargo de cualquiera de las Partes. Dada las características de autonomía, literalidad y su vocación de circulación, estimamos que es necesario que se indique expresamente que sólo en caso de incumplimiento y terminación del Contrato podrá llenarse el pagaré y procederse a su cobro.

Quedamos a su disposición para aclarar cualquier aspecto contenido en esta comunicación.

Atentamente,

DocuSigned by:
Patricia Aparicio
10F88805A817A9C
PATRICIA APARICIO CAMMAERT
Representante Legal Suplente



AES Chivor & Cia. S.C.A. E.S.P. | Calle 100 # 19-54 Of. 901 | Bogotá D.C

aes Colombia

Comentario 16

Página 141 de 159

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.

Reporte cualquier irregularidad en el correo electrónico lineaetica@minenergía.gov.co
Calle 43 No. 57 - 31 CAN Bogotá, Colombia - Código Postal 111321
Conmutador (57 1) 2200300 - Línea gratuita nacional 01 8000 910180
www.minenergía.gov.co



De: Manuel Arturo López Benítez - Celsia.
Enviado: martes, 11 de mayo de 2021 21:05
Asunto: Comentarios Celsia Minuta Contratos Tercera Subasta

FORMULARIO PARA RECEPCIÓN DE COMENTARIOS DE LA CIUDADANÍA Y PARTES INTERESADAS

Sector: Energía
Proyecto: Minuta
 "Minuta para contratos de la tercera subasta de largo plazo"

Fecha inicio: 26/04/2021
Fecha fin: 11/05/2021
Fecha Comentario: 11/05/2021 0:00

Datos de contacto:	Correo electrónico:	
Nombre de la empresa o interesado:	CELSIA	

No	Tema de observación	Referente del Acto Administrativo (artículo, numeral y/o página)	Comentario detallado
----	---------------------	--	----------------------



	Terminación Anticipada	sección 17.01 literal c	<p>En la sección 17.01 literal c, se especifica como una de las causales de terminación anticipada el incumplimiento de la obligación de constituir las Garantías en los términos indicados en la CLÁUSULA XIII, no mantenerlas vigentes, reponerlas, ajustarlas, sustituirlas o prorrogarlas.</p> <p>Teniendo en cuenta la incertidumbre que conlleva el desarrollo de las obras de expansión de los sistemas de transmisión requeridos para la conexión, así como para los mismos proyectos, la posibilidad que se presente terminación del contrato una vez se supera el periodo de dos años por la ejecución de la garantía de construcción representa un riesgo relevante.</p> <p>Por lo tanto, consideramos que el literal c de la sección 17.01 debería referirse exclusivamente a las garantías de pago y cumplimiento del contrato, y no incluir la garantía de puesta en operación a la que se refiere la Sección 13.05 Otras Garantías.</p>
	Tributos y estampillas	cláusula XV - TRIBUTOS	<p>De acuerdo con la cláusula XV - TRIBUTOS, el vendedor tiene que asumir el riesgo de incorporación de tributos como las estampillas que han establecido ciudades como Cali, donde se grava con un 5% cualquier venta a las comercializadoras, incluida la venta de energía.</p> <p>Ante esta incertidumbre, tanto actual como futura, los vendedores deben incorporar en su oferta este riesgo para cualquier posibilidad de comprador, siendo menos eficiente que si se considerara en la minuta que ante la imposición de estampillas, al valor adjudicado se le aplique el incremento con la estampilla correspondiente.</p>





	Gravámenes y contribuciones MEM	CLÁUSULA V: PRECIO	Adicionalmente, respecto a lo indicado en la CLÁUSULA V: PRECIO, donde se establece que los gravámenes y contribuciones del MEM que no se hayan incluido en el Valor Adjudicado, serán asumidos por el Vendedor, es importante que previo a la realización de la subasta se especifique que costos, gravámenes o contribuciones por la gestión tanto de la subasta como de las garantías tendrán que asumir los agentes, de manera que estos puedan ser reflejados en la oferta.
	Cambio de control	CLÁUSULA X: CAMBIO DE CONTROL	<p>El literal c) establece que cuando una de las partes considera adelantar uno o varios movimientos societarios que deriven en un Cambio de Control, la otra Parte tiene un plazo de diez días contados a partir de la recepción de la notificación para manifestar su aceptación, donde solo se considera válido oponerse al Cambio de Control bajo alguna de las siguientes causales:</p> <p>i. Las nuevas personas que ejercerán el control sean Personas Sancionadas o no cumplan con los parámetros establecidos en la Sección 21.03 Prevención y control de lavado de activos y financiación del terrorismo.</p> <p>ii. Las Garantías del Contrato no se mantengan en los términos exigidos en el mismo con ocasión del Cambio de Control.</p> <p>Por su parte el literal e) plantea que en caso de existir oposición de la otra Parte por alguna de las causales mencionadas en el literal c), no se podrá adelantar el Cambio de Control por la Parte interesada.</p> <p>Al respecto consideramos que el tener un contrato de largo plazo y la eventual oposición de uno de los compradores de este, no podría ser condicionante para</p>

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.



		realizar una operación societaria. En ese sentido, sugerimos que la oposición de una de las contrapartes, debidamente justificada por las causales del literal c) sean consideradas dentro de las aceptadas para terminación anticipada del contrato.
--	--	---

Comentario 17

De: Gibran San

Enviado: martes, 11 de mayo de 2021 21:38

Asunto: Comentarios - Minuta para contratos de la tercera subasta de largo plazo

FORMULARIO PARA RECEPCIÓN DE COMENTARIOS DE LA CIUDADANÍA Y PARTES INTERESADAS

Sector: Energía

Proyecto: Minuta

"Minuta para contratos de la tercera subasta de largo plazo"

Fecha inicio: 26/04/2021

Fecha fin: 11/05/2021

Fecha Comentario: 11/05/2021

Datos de contacto:	Correo electrónico:
Nombre de la empresa o interesado: Gibran Sandoval	

No	Tema de observación	Referente del Acto Administrativo (artículo, numeral y/o página)	Comentario detallado
1	Obligaciones de suministro	Clausular 16.01	En la cláusula 16.01 dice que las obligaciones de suministro no pueden eximirse por fuerza mayor. Esto no es lógico. El último párrafo matiza, pero aun así la frase anterior queda dicha. Habría que modificarlo.

2	Terminación de contrato	Clausula 17.01.a	17.01.a. Solo se puede terminar el contrato por impago de tres facturas consecutivas, pero si pagasen sólo meses alternos no se regula y no hay opción a terminación. Habría que modificarlo.
3	Entrada en operación	En general	No se regula el retraso en la entrada en operación y entrega de energía
4	Entrega de energía	En general	No se regula el exceso o deficiencia de entrega de energía con respecto a lo contratado

Comentario 18 (extemporaneo)

De: Daniel Garcia - Atlas.

Enviado: miércoles, 12 de mayo de 2021 10:12

Asunto: Comentarios respecto al proyecto "Minuta para contratos de la tercera subasta de largo plazo"

FORMULARIO PARA RECEPCIÓN DE COMENTARIOS DE LA CIUDADANÍA Y PARTES INTERESADAS

Sector: Energía
Proyecto: Minuta

"Minuta para contratos de la tercera subasta de largo plazo"

Fecha inicio: 26/04/2021

Fecha fin: 11/05/2021

Fecha Comentario:

Datos de contacto:	Correo electrónico:	
Nombre de la empresa o interesado:		

No	Tema de observación	Referente del Acto Administrativo (artículo, numeral y/o página)	Comentario detallado
1	Garantías a nombre de la entidad encargada de Administración Centralizada	13,02	<p>El contrato propone que las garantías se entreguen a la orden de la entidad encargada de la Administración Centralizada, pero el resto de la estructura del contrato no es compatible con esto. No se define ningún tipo de procedimiento para que, una vez que esta entidad ejecute una garantía a la parte en incumplimiento, traslade el monto ejecutado a la parte en cumplimiento. Tampoco se define un protocolo claro para que, en caso de un incumplimiento, la parte cumplida comunique a esta entidad el requerimiento de ejecución de garantías. Respecto a esto último, solo se menciona que "la solicitud de exigibilidad de la Garantía de cumplimiento por parte del Comprador/Vendedor habilitará si ejecución por parte de la entidad encargada de la Administración Centralizada", pero esto queda demasiado amplio.</p> <p>El contrato tampoco contempla las alternativas ni procedimientos respecto a una potencial situación en la que esta entidad se reúse a cobrar las garantías o no lo realice diligentemente y esto tenga alguna afectación a la parte en cumplimiento.</p> <p>En general no nos queda claro el objetivo de incorporar a la entidad encargada de la Administración Centralizada.</p>

	2 Perido de Cura	17.03 c)	<p>Los Financiadores solo pueden ejercer el derecho de Toma de Posesión por Parte del Financiador cuando "Ocurra alguna de las causales de terminación del Contrato imputables al Vendedor y se haya efectuado el procedimiento contenido en la Sección 17.03 Periodo de Cura cuando el mismo sea aplicable", pero el evento de terminación de la 17.03 d) ii. referente al incumplimiento del Vendedor indicado en la Sección 4.01 respecto a "Suministrar la Cantidad de Energía durante el Periodo de Suministro" no contempla un Periodo de Cura. Esto implica que no hay un mecanismo para que los Financiadores puedan solventar esta situación, pero consideramos que sí es una situación solventable ya que el impacto es meramente económico y cuantificable.</p> <p>El contrato debería considerar un mecanismo para que los Financiadores puedan cubrir el impacto económico creado por el incumplimiento en el Suministro de Energía.</p>
3	Periodo de Suministro	3,02	<p>El Periodo de Suministro establece su inicio el 1 de diciembre de 2022. El estimado al momento es que la subasta será ejecutada a finales de octubre de 2021, menos de 15 meses previo al inicio de obligaciones de suministro. Considerando que la subasta está dirigida a proyectos no despachados centralmente, es decir, de mediana y gran escala, estos tiempos resultan insuficientes para cubrir los tiempos requeridos para finalizar el desarrollo, financiar, construir y poner en marcha un proyecto de energía renovable. Para un proyecto de entre 50 y 100 MW se estima que estos tiempos varían entre 18 y 24 meses. Por lo anterior, sugerimos presentar una fecha de operación comercial de julio 2023 con la posibilidad de retraso de hasta 6 meses antes de incurrir en penalidades.</p>

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.



		<p>El no modificar estos plazos podría reflejarse en precios más altos para los Compradores debido a que los Vendedores deberán incluir el costo de coberturas para el periodo de obligaciones en el cuál no se ha obtenido la operación comercial del proyecto. En el último informe de SICEP no se encuentra información de precios para la cobertura de 2023, pero los precios adjudicados para las coberturas de 2022 se estiman en 235 COP/kW. Esto tendría un impacto muy relevante en las ofertas de venta debido a que, además de la implicación de obtener una cobertura, los ingresos del vendedor a través del contrato se reducirían de 15 a 14 años debido a que el suministro de energía sería tan solo por 15 años contados a partir del 1 de diciembre de 2022. Adicionalmente, el establecer una obligación financiera que no podrá ser respaldada por la generación de energía eléctrica de FNCER no beneficia al cumplimiento del requerimiento del 10% de energía renovable establecido en la resolución MME 40060 de 2021.</p>
--	--	---

Comentario 19 (Extemporaneo)

De: Martínez Aldana, Kelly Cristina, Enel Colombia

Enviado: miércoles, 12 de mayo de 2021 11:43

Asunto: Comentarios minuta contrato LP



INTERNAL



Bogotá D.C., 11 de mayo de 2021
EGP-COL_214-21

Doctor
DIEGO MESA PUYO
Ministro de Minas y Energía
Ministerio de Minas y Energía
Calle 43 No.57-31, CAN
Bogotá, Colombia

Asunto: Comentarios a la minuta de contrato de largo plazo

Estimado Doctor Mesa:

Con relación a la publicación del borrador de la minuta del contrato publicada por el Ministerio, a continuación, presentamos los comentarios de Enel Green Power:

- Dado que el contrato en mención se trata de un contrato financiero, es necesario que se aclare que el suministro de la cantidad de energía de conformidad con lo establecido en el ANEXO 2, podrá a discreción del Vendedor, ser entregado de la energía generada con la planta propuesta u obtenida de diferentes fuentes (bolsa de energía o contratos de respaldo) que para el efecto determine al momento de la entrega de energía (CLÁUSULA IV, sección 4.01).
- Para el caso que no se pueda registrar el Contrato ante el ASIC dentro de los plazos indicados y lo mismo derive en la terminación anticipada del contrato por la parte a la que no le fue imputable la causal de rechazo del registro, sugerimos indicar de forma explícita que esto posibilitará la ejecución de las garantías y la aplicación de la cláusula penal (CLÁUSULA VII).
- En cuanto a las garantías, de forma general lo siguiente:
 - o Sugerimos que el término de reemplazo de las garantías cuando sean ejecutadas total o parcialmente a primer requerimiento de la entidad encargada de la administración centralizada sea dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su ejecución por una garantía equivalente y que cumpla con los criterios establecidos.
 - o Dado que la ejecución de cualquiera de las garantías no presupone la terminación anticipada del contrato, se solicita establecer un mecanismo de subsanación.
 - o Para efectos de la aprobación de las garantías, solicitamos que el beneficiario de estas se pronuncie sobre su valides y aceptación.
- En cuanto a las garantías de cumplimiento y de pago, así como de los pagarés en blanco con carta de instrucción, solicitamos fijar de forma explícita un plazo posterior a la firma del contrato para su constitución y entrega.

ENEL GREEN POWER COLOMBIA S.A.S ESP

Carrera 13 a No. 93 - 66, Piso 2 - Bogotá D.C. - Teléfono: +57 1 5961530 - www.enelgreenpower.com

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.



INTERNAL



- En cuanto a la garantía de pago, solicitamos ajustar la vigencia de esta, dado que debe cubrir hasta el final del periodo de pago de la última factura de suministro, es decir, deberá cubrir el último año de suministro y al menos 2.5 meses adicionales.
- En materia de tributos, solicitamos que se establezca de forma explícita que los precios del contrato no incluyen ningún tipo de impuesto o estampilla regional, departamental y/o nacional (Cláusula XV).
- En cuanto a la terminación del contrato, sugerimos que para el caso de limitación de suministro se determine desde su inicio y se otorgue un período de subsanación de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la fecha en que debía cumplirse dicha obligación.
- Respecto de la cesión del contrato, dado que el mismo es financiero, no se entiende porque el tercero cesionario deberá acreditar ante la UPME un Proyecto de Fuentes No Convencionales. Agradecemos armonizar este aspecto con la naturaleza de este.

Cordial saludo,

11/05/2021

KELLY MARTINEZ
Asuntos Regulatorios
ENEL GREEN POWER COLOMBIA SAS ESP

ENEL GREEN POWER COLOMBIA S.A.S ESP

Carrera 13 a No. 93 – 66, Piso 2 - Bogotá D.C. - Teléfono: +57 1 5961530 - www.enelgreenpower.com

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.

Reporte cualquier irregularidad en el correo electrónico lineaetica@minenergía.gov.co
Calle 43 No. 57 - 31 CAN Bogotá, Colombia - Código Postal 111321
Conmutador (57 1) 2200300 - Línea gratuita nacional 01 8000 910180
www.minenergía.gov.co



FORMULARIO PARA RECEPCIÓN DE COMENTARIOS DE LA CIUDADANÍA Y PARTES INTERESADAS

Sector: Energía
Proyecto: Minuta
 "Minuta para contratos de la tercera subasta de largo plazo"

Fecha inicio: 26/04/2021

Fecha fin: 11/05/2021

Fecha

Comentario: 12/05/2021

Datos de contacto: Kelly Martínez	Correo electrónico:
Nombre de la empresa o interesado: Enel Green Power Colombia SAS	

N o	Tema de observación	Referente del Acto Administrativo (artículo, numeral y/o página)	Comentario detallado
1	Suministro	ANEXO 2. Cláusula IV. Sección 4.01	Dado que el contrato en mención se trata de un contrato financiero, es necesario que se aclare que el suministro de la cantidad de energía de conformidad con lo establecido en el ANEXO 2, podrá a discreción del Vendedor, ser entregado de la energía generada con la planta propuesta u obtenida de diferentes fuentes (bolsa de energía o contratos de respaldo) que para el efecto determine al momento de la entrega de energía (CLÁUSULA IV, sección 4.01).
2	Cláusula penal	CLÁUSULA VII	Para el caso que no se pueda registrar el Contrato ante el ASIC dentro de los plazos indicados y lo mismo derive en la terminación anticipada del contrato por la parte a la que no le fue imputable la causal de rechazo del registro, sugerimos indicar de forma explícita que esto posibilitará la ejecución de las garantías y la aplicación de la cláusula penal



			<p>En cuanto a las garantías, de forma general lo siguiente: Sugerimos que el término de reemplazo de las garantías cuando sean ejecutadas total o parcialmente a primer requerimiento de la entidad encargada de la administración centralizada sea dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su ejecución por una garantía equivalente y que cumpla con los criterios establecidos. Dado que la ejecución de cualquiera de las garantías no presupone la terminación anticipada del contrato, se solicita establecer un mecanismo de subsanación. Para efectos de la aprobación de las garantías, solicitamos que el beneficiario de estas se pronuncie sobre su valides y aceptación.</p> <p>En cuanto a las garantías de cumplimiento y de pago, así como de los pagarés en blanco con carta de instrucción, solicitamos fijar de forma explícita un plazo posterior a la firma del contrato para su constitución y entrega. En cuanto a la garantía de pago, solicitamos ajustar la vigencia de esta, dado que debe cubrir hasta el final del periodo de pago de la última factura de suministro, es decir, deberá cubrir el último año de suministro y al menos 2.5 meses adicionales.</p>
3	Garantías	Cláusula XIII	
4	Tributos	Cláusula XV	En materia de tributos, solicitamos que se establezca de forma explícita que los precios del contrato no incluyen ningún tipo de impuesto o estampilla regional, departamental y/o nacional
5	Terminación	Cláusula XVII	En cuanto a la terminación del contrato, sugerimos que para el caso de limitación de suministro se determine desde su inicio y se otorgue un período de subsanación de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la fecha en que debía cumplirse dicha obligación.
6	Cesión	Cláusula XIX	Respecto de la cesión del contrato, dado que el mismo es financiero, no se entiende porque el tercero cesionario deberá acreditar ante la UPME un Proyecto de Fuentes No

		Convencionales. Agradecemos armonizar este aspecto con la naturaleza de este.
--	--	---

Comentario 20 (Extemporáneo)

De: Sofía Ximena Achicanoy Paz – Enertotal.

Enviado: miércoles, 12 de mayo de 2021 20:13

Asunto: COMENTARIOS PROYECTO MINUTA DEL CONTRATO SUBASTAS DE CLP 2021

FORMULARIO PARA RECEPCIÓN DE COMENTARIOS DE LA CIUDADANÍA Y PARTES INTERESADAS

Sector: Energía
Proyecto: Minuta
 "Minuta para contratos de la tercera subasta de largo plazo"

Fecha inicio: 26/04/2021
Fecha fin: 11/05/2021
 12/05/2021
Fecha Comentario: 0:00

Datos de contacto: Eliana Garzon Rayo	Correo electrónico:	
Nombre de la empresa o interesado:		ENERTOTAL S.A. E.S.P

Nº	Tema de observación	Referente del Acto Administrativo (artículo, numeral y/o página)	Comentario detallado
1	DEFINICIONES E INTERPRETACIÓN	Clausula I, Sección 1.01, definiciones	Toma de Posesión por parte del Financiado: Se sugiere cambiar la posesión por la palabra es Posición. La palabra posesión es una facultad que corresponde legalmente a la autoridad.



2	VIGENCIA Y PERÍODO DE SUMINISTRO	Clausula III, Sección 3.01, Vigencia	Aunque se establece que Contrato surtirá sus efectos a partir de la fecha en que sea firmado por ambas Partes y su vigencia terminará cuando ambas Partes hayan cumplido con todas y cada una de las obligaciones que asumen en el Contrato, se sugiere establecer en la sección explícitamente 15 años.
3	FACTURACIÓN, PAGO Y MORA EN EL PAGO	Clausula VI, Sección 6.02, discrepancia en las facturas	Con relación a los intereses calculados a una tasa anual equivalente al DTF más cinco por ciento (5%), se sugiere eliminar el cobro, teniendo en cuenta que las discusiones sobre el valor facturado no representan mora en el pago y lo que pretenden es saldar la diferencia en el valor cobrado.
4	TOMA DE POSESIÓN POR PARTE DEL FINANCIADOR	Clausula XI, Sección 11.01, Derecho a la Toma de Posesión por Parte del Financiadore	Toma de Posesión por parte del Financiadore: Se sugiere cambiar la posesión por la palabra es Posición. La palabra posesión es una facultad que corresponde legalmente a la autoridad. Debe tenerse en cuenta que esa prerrogativa corresponde de manera exclusiva a la SSPD
5	TOMA DE POSESIÓN POR PARTE DEL FINANCIADOR	Clausula XI, Sección 11.02, Modalidades de la Toma de Posesión por Parte del Financiadore	En la minuta del contrato se considera que los Financiadores tendrán derecho a tomar posesión del Vendedor , la figura jurídica es la posesión a través de una cesión del contrato
6	TOMA DE POSESIÓN POR PARTE DEL FINANCIADOR	Clausula XI, Sección 11.02, Modalidades de la Toma de Posesión por Parte del Financiadore	Toma de Posesión por parte del Financiadore: Se sugiere cambiar la posesión por la palabra es Posición. La palabra posesión es una facultad que corresponde legalmente a la autoridad. Debe tenerse en cuenta que esa

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.





			prerrogativa corresponde de manera exclusiva a la SSPD
7	TOMA DE POSESIÓN POR PARTE DEL FINANCIADOR	Clausula XI, Sección 11.02, Modalidades de la Toma de Posesión por Parte del Financiadore	Los Financiadores tendrán derecho a tomar posesión del Vendedor cuando ocurra una de las siguientes situaciones
8	TOMA DE POSESIÓN POR PARTE DEL FINANCIADOR	Clausula XI, Sección 11.03 Procedimiento para la Toma de Posesión por Parte del Financiadore	Sugerimos revisar el concepto teniendo en cuenta y como se dijo con anterioridad, lo que se pretende es tomar la posición del vendedor bien sea a través del cesión del contrato o por la venta d ellas acciones.
9	GARANTIAS	Clausula XIII, Sección 13.03 garantías de pago	Debe revisarse las condiciones de las garantías solicitadas dado que por el término del contrato, las mismas tiene negativas en el otorgamiento por parte de las entidades financieras
10	GARANTIAS	Clausula XIII, Sección 13.05 Otras garantías.	Las garantías deben estar establecida de manera concreta y no se puede dejar un criterio subjetiva para establecer nuevas garantía.
11	PAGARE EN BLANCO	Clausula XIV	Consideramos que la exigencia de un pagare es excesiva dado que ya se obliga a la entrega de una garantía en la sección 13.03
12	CLAUSULA PENAL	Clausula XVIII	Sugerimos redactar la cláusula para que la pena se tase sobre el valor total del contrato pendiente de ejecutarse y no sobre el total del mismo.



13	GARANTIAS	Clausulo XIII, sección 13.01 características	<p>El el literal b se establece que Los instrumentos admisibles son garantías bancarias, aval bancario y carta de crédito stand-by. Para el caso en que la garantía sea emitida por una Institución Financiera Reconocida que no tenga domicilio en Colombia, solo será admisible la carta de crédito stand-by.</p> <p>De la experiencia obtenida en las últimas subastas por parte de los agentes compradores, uno de las barreras más importantes que no permitió dar agilidad al proceso fue la imposibilidad operativa para expedir las garantías de pago con las condiciones establecidas en la minuta del contrato en comentarios. La garantía de pago que debe constituir el comprador a favor del vendedor debe entregarse al momento de la firma del Contrato y expedida por una Institución Financiera Reconocida, o por el administrador del Patrimonio Autónomo Fondo Empresarial para el caso de empresas de servicios públicos domiciliarios que se encuentren bajo Toma de Posesión por la Superintendencia.</p> <p>En la segunda subasta realizada en el año 2019, la firma del contrato se realizó el 6 de Diciembre, es decir la entrega de la garantía de pagó se debía realizar con más de dos años de anticipación al inicio de la</p>
----	-----------	--	---

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.





			<p>obligación (2022). Este lapso de tiempo tan grande hasta el inicio de la obligación genera altos costos con las entidades financieras, colocando en desventaja a algunos agentes en el mercado. Además de lo anterior las garantías quedan congeladas por ese mismo lapso de tiempo ocupando los cupos de garantías asignados por la empresa en un tiempo sobre el cual no son efectivas (Garantías inocuas y costosas). Entendemos que el objeto de las garantías de pago es cubrir el incumplimiento de pago que se generaría más de dos años después de la fecha de entrega.</p> <p>Sugerimos al ministerio revisar los plazos de entrega de garantías de pago de acuerdo a los plazos que normalmente se entrega en mecanismos como contratos bilaterales y considerar alternativas como la expedición de cartas de compromiso de entregas de garantías que minimizan significativamente los costos en el mercado por un tiempo muerto. Así mismo, el texto sugiere, que la entidad bancaria que emite la garantía en el primer año está obligada a emitirla los 15 años del contrato, posición que una entidad bancaria no está dispuesta a asumir.</p>
14	CESION	Clausula XIX, cesión	Toma de Posesión por parte del Financiador: Se sugiere cambiar la posesión por la palabra es Posición. La palabra posesión es

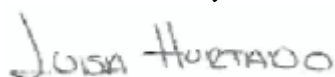
En Minenergía todos los trámites son gratuitos.



			una facultad que corresponde legalmente a la autoridad.
15	MISCELÁNEOS	Clausula XXI, sección 21.11 Modificaciones	Por la naturaleza del contrato el mismo podrá ser modificado por las parte sin intervinientes y no por un tercero ajeno a la relación.

Los cometarios se enviaron a la Oficina de Asuntos Regulatorios y Energías no Convencionales, área de su competencia, para ser tenido en cuenta a la hora de expedir el Acto Administrativo.

Atentamente,



Luisa Fernanda Hurtado Bernal
Coordinadora Grupo de Gestión de la información y Servicio al Ciudadano

Proyectó: Martha Isabel Jaime Galvis
 Revisó y Aprobó: Luisa Fernanda Hurtado Bernal

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.

